

## Contraloría General de la República

# INFORME FINAL

**Resolución CGR N° 843/18**  
(Artículo 1, numeral 3)

Auditoría Combinada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo  
Sostenible  
MADES

Setiembre, 2019  
Asunción, Paraguay

# Contraloría General de la República (CGR)

## Autoridad Principal

**Dr. Camilo D. Benítez Aldana**  
Contralor General

Equipo auditor:

### Dirección General de Control de la Administración Central

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación
Abg. Arnaldo Zárate	Coordinador	Nota N° 352/19	
Abg. Miguel Angel Galeano	Supervisor	Nota N° 352/19	
Lic. Mirian Ruiz Bueno	Jefe de Equipo	Nota N° 352/19	
Lic. Arnaldo Acosta	Auditor	Nota N° 352/19	
Lic. Virginia Amarilla	Auditor	Nota N° 352/19	Resol. CGR N° 388/19
Sr. Mario Estigarribia	Auditor	Nota N° 352/19	
Sra. Lourdes Rivas	Auditor	Nota N° 352/19	Cédula de notificación de fecha 24/05/19

### Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado.

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Ing. Ecol. Hum. Liliana Macoritto	Coordinador	352 (22/02/2019)	208 (24/05/2019)
CP Humberto Franco	Coordinador	208 (24/05/2019)	-----
Ing. Agr. Analía Gómez	Supervisora:	352 (22/02/2019)	-----
Lic. Ignacio Ávila	Jefe de Equipo	352 (22/02/2019)	208 (24/05/2019)
Lic. Carlos Amarilla	Jefe de Equipo	208 (24/05/2019)	-----
Ing. Ftal. Myriam Duarte	Auditor	352 (22/02/2019)	-----
Ing. Amb. Jorge Paredes	Auditor	352 (22/02/2019)	-----
Ing. Agr. Sirley Yegros	Auditor	352 (22/02/2019)	-----
Sra. Susana Zorrilla	Auditor	746 (21/03/2019)	-----
Srta. Miulier Arias	Auditor	746 (21/03/2019)	-----
Sra. Danna Arias	Auditor	352 (22/02/2019)	208 (24/05/2019)

# INDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
	<b>INFORME FINAL</b>	
	<b>PARTE I – (INFORME CORTO)</b>	<b>4</b>
	<b>DICTAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA</b>	<b>4</b>
	<b>PARTE II (INFORME LARGO)</b>	<b>6</b>
1.	<b>ORIGEN DE LA AUDITORIA</b>	<b>6</b>
2.	<b>MOTIVO DE LA AUDITORIA</b>	<b>6</b>
3.	<b>OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
4.	<b>ALCANCE</b>	<b>7</b>
5.	<b>LIMITACIONES AL TRABAJO</b>	<b>8</b>
6.	<b>ANTECEDENTES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>8</b>
7.	<b>DISPOSICIONES LEGALES</b>	<b>11</b>
8.	<b>REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO</b>	<b>11</b>
9.	<b>DESCARGO PRESENTADO POR EL MADES</b>	<b>11</b>
10.	<b>CARTA DE SALVAGUARDA</b>	<b>12</b>
11.	<b>SIGLAS UTILIZADAS</b>	<b>12</b>
12.	<b>DESARROLLO DEL INFORME</b>	<b>13</b>
13.	<b>CAPITULO I - RAZONABILIDAD DE ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>16</b>
14.	<b>CAPITULO II – ASPECTOS AMBIENTALES</b>	<b>73</b>
15.	<b>CAPITULO III – CONCLUSIONES</b>	<b>139</b>
16.	<b>CAPITULO IV - RECOMENDACIONES</b>	<b>143</b>
17.	<b>ANEXO N° 1 – MECIP 2015</b>	<b>149</b>

## PARTE I

### AUDITORÍA FINANCIERA

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución CGR N° 843/18, (Artículo 1, numeral 3)

#### DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE EL EJERCICIO FISCAL 2018

Señor  
Lic. Ariel oviedo , Ministro  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADES

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9° inciso k de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario, practicó una auditoría financiera al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

El MADES es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, etc.) y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del ente sujeto de control. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. Asimismo, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República es expresar una opinión sobre dichos estados financieros preparados por la institución auditada y lo hace, a través de la auditoría mencionada más arriba.

Al respecto, la auditoría comprendió la verificación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)<sup>1</sup>, compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y otras disposiciones vigentes en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en los citados Estados Financieros. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

Del análisis efectuado, surgen las siguientes observaciones:

- 1) Se han cotejado algunos datos registrados en el modulo REVA del SIARE donde se ha observado algunos registros con montos elevados los que corresponden a valores para asientos contables registrados en forma errónea incriptos como Bienesen el Balance General por un monto de G.31.103.648.351 (Garaníes treinta y un mil ciento tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno).


<sup>1</sup>Normas emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)

- 2) Del análisis realizado entre el Balance de comprobación de Saldos y Variaciones y lo expuesto en el informe de valor contable de los terrenos, que asciende a **₡. 74.741.532.142** (Guaraníes setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un millones quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos); se observa que en el Balance de comprobación de Saldos y Variaciones el monto expuesto en la cuenta 2.3.2.01.17.00.000 Terrenos, asciende a **₡.101.518.917.046** (Guaraníes ciento un mil quinientos dieciocho millones novecientos diecisiete mil cuarenta y seis), existiendo una diferencia de **₡.26.777.384.904** (Guaraníes veintiseis mil setecientos setenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuatro).
- 3) Se observa una diferencia de **₡. 734.000.001** (Guaraníes setecientos treinta y cuatro millones un mil) entre el Balance General - Activos de Uso Institucional - Bienes Internos y el formulario FC 06 Inventario de Bienes de Uso. el monto mencionado corresponde a la cuenta N° 2.3.2.01.21 *Obras Civiles en Ejecución* y que el mismo no fue registrado por la División de Patrimonio
- 4) Se observa una diferencia por **₡. 9.847.369** (Guaraníes nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve), del comparativo realizado entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el movimiento de bienes, según expediente CGR N° 10895/19 del Ministerio de Hacienda ingresado a la Contraloría General de la República, en fecha 7/06/2019, referido al (Exp. M.H. N° 33.820/2019) correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

En opinión de la Contraloría General de la República, **excepto por lo mencionado en los puntos 1 al 4**, los Estados Financieros referidos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario; Ley N°6026/2018 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2018" y el Decreto N°8452/2018 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6026/2018, que aprueba el presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2018".



**Lic. Mirian Ruiz**  
Jefe de Equipo



**Abg. Miguel Galeano**  
Supervisor

Es nuestro Dictamen  
Asunción, setiembre de 2019



**Abg. Arnaldo Zárate**  
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Central

## PARTE II

### INFORME FINAL

#### 1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA

Por Resolución CGR N° 843 de fecha 28/12/18 Por la cual "SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2018,, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS O ACTIVIDADES DE CONTROL". Al respecto, en el artículo 1° numeral 3se prevé la realización de una Auditoría Combinada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, en la Nota CGR N°352/19 de fecha 22/02/19, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

#### 2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA COMBINADA

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 843/18 y sus modificaciones.
- ✓ El Informe es sustento para el Informe y Dictamen a ser remitido al Congreso Nacional.

#### 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

##### OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión del ente sujeto de control en términos de economía, eficiencia y eficacia, a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

##### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si los Estados Financieros del ente sujeto de control correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, presenta razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.
- Evaluar el grado de adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015.
- Evaluar el sistema de control interno del ente sujeto de control, conforme a los temas o aspectos objeto de revisión por cada Unidad Misional.
- Verificar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias del MADES conforme a sus áreas temáticas como así también el cumplimiento de disposiciones legales vigentes.
- Analizar expedientes de denuncias ingresadas a la CGR y/o periodísticas, si hubieren, cuyas informaciones puedan constituirse como insumo y/o incluirse en el presente trabajo.

- Realizar un seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucionales que obran en el ente sujeto de control .
- Verificar el cumplimiento del grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el ente sujeto de control.
- Verificar las actividades desarrolladas por la Dirección General del Aire con relación a la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" y sus reglamentaciones.
- Verificar el grado de cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Resolución CGR N°936/14 "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente, a fin de verificar la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias, en el período de enero de 2011 a diciembre de 2014".
- Verificar el grado de cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Resolución CGR N°501/14 "Por la cual se dispuso la realización de un Examen Especial a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales, en la Secretaria del Ambiente (SEAM) y otras entidades del estado.

#### 4. ALCANCE

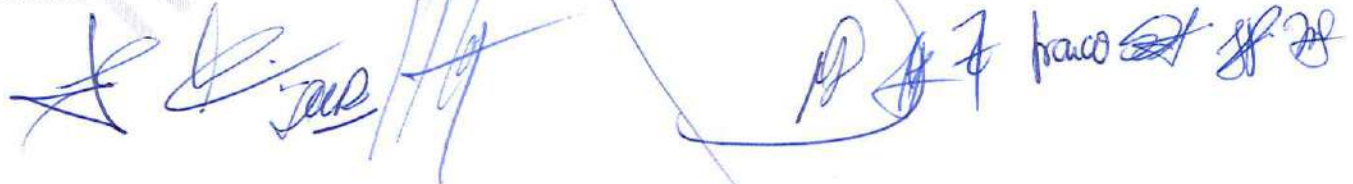
La Auditoria Combinada abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos.

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09.

Asimismo, la Resolución CGR N° 592 de fecha 07/07/17 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República", quedando vigente además lo aprobado por Resolución CGR N° 353 de fecha 04/05/16. Asimismo se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución CGR N° 146 de fecha 25/03/19. "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental para las Instituciones Públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 592/17 de fecha 7 de julio 2017."

Además de los procedimientos aplicados, la auditoría se fundamentó en las Normas de Auditoría de la INTOSAI (Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores), Normas Internacionales de Auditoria (NIA) y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

Las observaciones del informe de auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación. Asimismo, se evaluará el sistema de Control Interno aplicado por el ente sujeto de control.



## 5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones al alcance del trabajo surgieron de los atrasos en la información suministrados por la Entidad Auditada, ocasionando retrasos en la provisión de los documentos solicitados para su análisis correspondiente.

En consecuencia, este trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, sino que fue efectuado en base a muestras seleccionadas aleatoriamente, teniendo en cuenta los factores antes mencionados relacionados con el volumen de los movimientos, tanto de los ingresos como egresos, y la falta de provisión de documentos en tiempo oportuno, por lo que el presente informe no se puede considerar como una expresión de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

## 6. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Mandato Legal

### Misión

Lograr que el desarrollo Nacional se realice de acuerdo a los parámetros de calidad ambiental optimizando los bienes y servicios ecosistémicos garantizando la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, a través de la gobernanza ambiental.

### Visión

En el Paraguay se vive en un ambiente sano, respetando los recursos naturales, conservando la biodiversidad y aprovechándolos de manera sustentable para el desarrollo nacional, a través de la gestión fortalecida, eficaz y eficiente de la Secretaría del Ambiente.

### Objetivos Estratégicos

La actualización de la Planificación Estratégica Institucional para los años 2015- 2018, parte de la revisión del mandato, la normativa vigente, los documentos de gestión y memoria institucional y las evaluaciones realizadas con anterioridad, así como, toda la información basada en el conocimiento y experiencia de los funcionarios.

Se tomó como instrumento marco el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 (PND 2030), el cual es un documento estratégico país, para facilitar la coordinación de acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como con diversos niveles de gobierno, sociedad civil, sector privado y, eventualmente, los poderes Legislativo y Judicial. Además el PND 2030, es un instrumento que permitirá cumplir con el mandato constitucional establecido en el Artículo 177 que establece que "Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, y de cumplimiento obligatorio para el sector público".

En el año 2014, el Gobierno Nacional, presenta el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, que establece los lineamientos generales basado en las políticas públicas para construir el Paraguay del 2030, las cuales se concentrarán en tres grandes ejes estratégicos:

1. reducción de la pobreza y desarrollo social,
2. crecimiento económico inclusivo, e
3. inserción del Paraguay en el mundo en forma adecuada.

A su vez, cada eje estratégico incorporará cuatro líneas transversales:

- la igualdad de oportunidades,
- la gestión pública eficiente y transparente,





## 7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 6026/2018 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2018"
- Ley 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, El Consejo Nacional Del ambiente y la Secretaría del Ambiente"
- Ley N° 6123/2018 Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental"
- Ley N° 3001/2006 de " Valoración y retribución de los Servicios Ambientales"
- Decreto N° 8452/2018 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6026/2018, que aprueba el presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2018".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Resolución SEAM N° 352/2013 "Por la cual se establecen las tasas a ser percibidas en el marco de la Ley N° 3001/06"
- Resolución SEAM 244/13 "Por la cual se establecen las tasas a ser percibida, en el marco de la Ley N° 294/93 de evaluación de impacto ambiental, en vista a la aplicación del Decreto reglamentario N° 453/13, a los proyectos ingresados a la Secretaría del Ambiente"
- Resolución SEAMN° 1881/05 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las leyes de las cuales la Secretaría del ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones"
- Resolución MADES N° 237/18 Por la cual se modifican los artículos 22 y 23 de la Resolución N° 1881 del 08 de noviembre de 2005 y sus modificatorias
- Resolución CGR N° 677/04 – Reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos.
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado TESAREKO, para la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 592 de fecha 07/07/17 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República".
- ISSAI 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- ISSAI 200 – Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera.
- ISSAI 1000-2999 – Directrices de Auditoría Financiera.
- Otras disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con las actividades de la Entidad.

## 8. REMISION DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Comunicación de Observaciones fue remitida al MADES, por Nota CGR N° 2803 de fecha 19/08/19 (ingresada por Mesa de Entrada SGDME – 10393/2019 para su descargo correspondiente y la Nota CGR N° 2804 de fecha 19/08/19, remitida al Ex Ministro Sr. Rolando de Barros Barreto, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente" y la Resolución CGR N° 343 de fecha 14/08/19 "Por la cual se dispone la modificación del artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015 de fecha 27/12/2006" el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Disponer que las observaciones resultantes de los informes de Auditoría, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco(5) días hábiles, a partir de la recepción de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

## 9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por Nota N.G N° 885 de fecha 26 de agosto de 2019, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 26 de agosto de 2019 bajo Expediente CGR N° 25465 el Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible remite el descargo, con documentos respaldatorios en forma impresa y en medio digital, un bibliorato foliado del 0001 al 404.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas, en otras las justificaciones formuladas en los descargos, no levantan las mismas.

No obstante, se presenta con modificaciones la observación N° 14 y se excluye 2 (dos) observaciones: Observaciones N° 29 y 30 que no forman parte del Informe Final.

Al respecto, se expone en la siguiente tabla las modificaciones realizadas a la evaluación del descargo, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones varía en el informe final.

Observación N° (según Comunicación de Observaciones para Descargo remitida)	CGR	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
14		Inconsistencia entre los Recibos de Ingreso, Planillas de Ingreso y Boletas de depósito.	<b>Rectificación parcial</b> Se observa diferencia por Q.290.664 (Guaraníes, doscientos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro) y Q. 133.596 (Guaraníes, ciento treinta y tres quinientos noventa y seis) entre las recaudaciones según comprobantes de ingreso de los meses tomados como muestra y las boletas de depósitos correspondientes a las muestras. Bibliorato N°1 fojas del 332 al 341.
29		Documentos de respaldo de la adquisición de vehículos no visualizados	<b>Rectificación Total</b> Conforme a lo manifestado en el descargo presentado y los documentos que respaldan el mismo, se justifica lo mencionado por el equipo auditor, por lo que se <i>excluye en consideración al descargo presentado</i> . Bibliorato N° 1 folio 352.
30		Documentos de respaldo no adjuntados al legajo referente al concurso de oferta para el servicio de limpieza realizado por el MADES	<b>Rectificación total</b> Conforme a lo manifestado en el descargo presentado y los documentos que respaldan el mismo, se justifica lo mencionado por el equipo auditor, por lo que se <i>excluye en consideración al descargo presentado</i> . . Bibliorato N° 1 folio 352.

## 10. CARTA DE SALVAGUARDA

Por nota CGR N° 2803 de fecha 19/08/2019, se remite adjunto el modelo de Carta de Salvaguarda y se solicita la suscripción del referido documento y su remisión a la Contraloría General de la República con el descargo correspondiente.

Al respecto, en el Expediente CGR N° 25738/19 por Nota N.G. N° 937 de fecha 28/08/2019, el MADES ha remitido lo solicitado en la nota CGR, con respecto a la Carta de Salvaguarda.

## 11. SIGLAS UTILIZADAS

SIGLAS	Descripción
CGR	Contraloría General de la República
DGCAC	Dirección General de Control de la Administración Central
DAI	Dirección de Auditoría Interna
DAJ	Dirección de Asesoría Jurídica
DGA	Dirección General del Aire
DGCCARN	Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
DGCGACE	Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DP	Dirección de Planificación
DSA	Dirección de Servicios Ambientales
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
MADES	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
SEAM	Secretaría del Ambiente (hoy MADES)

**12. DESARROLLO DEL INFORME**

## Capítulo I – Razonabilidad de Estados Financieros

### Análisis de los Estados Financieros

✓ **CUADRO COMPARATIVO – BALANCE GENERAL  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**a) Balance General Consolidado comparado al 31 diciembre de 2017/2018**

Código		Período	Período	Analisis	Analisis
2	<b>ACTIVO</b>	2.018	2017	Horizontal	Vertical
		₡	₡	%	%
2.1	<b>CORRIENTE</b>	<b>16.302.928.233</b>	<b>10.057.679.202</b>	<b>62,09%</b>	<b>11,99</b>
2.1.1	Disponible	5.972.963.738	995.723.988	499,86%	36,64
2.1.2	Cuentas por cobrar-Deudores Presupuestarios	0	0	0	36,64
2.1.3	Cuentas a cobrar	0	0	0	0,00
2.1.6	Existencias	1.834.565.793	884.042.214	107,52%	11,25
2.1.8	Anticipo a proveedores	0	0	0	0,00
2.1.9	Otros Activos Corrientes	8.495.398.702	8.177.913.000	3,88%	52,11
2.2	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
2.2.1	Cuentas a cobrar	0	0	0	0
2.2.6	Deudores por Cobro en Gestión Judicial	0	0	0	0
2.2.7	Deudores por Detrimiento	0	0	0	0
2.3	<b>PERMANENTE</b>	<b>119.723.920.775</b>	<b>54.848.696.640</b>	<b>118,28%</b>	<b>88,01</b>
2.3.2	<b>Activo Fijo</b>	<b>119.723.920.775</b>	<b>54.848.696.640</b>	<b>118,28%</b>	<b>100,00</b>
2.3.2.01	Activo De Uso Institucional- Bienes Internos	137.711.232.995	68.829.456.707	100,08%	115,02
2.3.2.03	Activos de Uso Público	0	0	0	0,00
2.3.2.04	Activos de Uso Privado	0	0	0	0,00
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	0	0	0	0,00
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-17.987.312.220	-13.980.760.067	28,66%	-15,02
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>136.026.849.008</b>	<b>64.906.375.842</b>	<b>109,57%</b>	<b>100,00</b>

El Balance General del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible al 31 de diciembre de 2018 presenta un **ACTIVO TOTAL** de **₡.136.026.849.008** (Guaraníes ciento treinta y seis mil veintiseis millones ochocientos cuarenta y nueve mil ocho), compuesto por los siguientes elementos:

**Activo Corriente:** con un valor de **₡. 16.302.928.233** (Guaraníes diez y seis mil trescientos dos millones novecientos veinte y ocho mil doscientos treinta y tres.) en la que se observa que tuvo un aumento del 62,09% con relación al ejercicio fiscal 2017.

**El Activo Permanente:** con un valor de **₡. 119.723.920.775** (Guaraníes ciento diecinueve mil setecientos veinte y tres millones novecientos veinte mil setecientos setenta y cinco), en el mismo se observó una disminución -3,99% en comparación con el ejercicio fiscal 2017 y está compuesto por la cuenta Activo Fijo y Otros.



	Período	Período	Analisis	Analisis
	2018	2017	Horizontal	Vertical
	₡	₡		
<b>PASIVO</b>	<b>4.501.296.863</b>	<b>1.273.724.240</b>	<b>253,40%</b>	<b>3,31</b>
<b>CORRIENTE</b>	<b>4.501.296.863</b>	<b>1.273.724.240</b>	<b>253,40%</b>	<b>100,00</b>
Cuentas por pagar - Acreedores Presup	0	974.792.623	-100,00%	0,00
Otras deudas corrientes	461.579.351	126.559.430	264,71%	10,25
Retenciones y Garantías	0	172.372.187	-100,00%	0,00
Obligaciones Presupuestarias	0	0	0	0,00
<b>NO CORRIENTE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Otras Deudas No Corrientes	0	0	0	0
Proveedores de Bienes	0	0	0	0
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>65.355.580.246</b>	<b>71.549.216.830</b>	<b>-8,66%</b>	<b>48,05</b>
Capital	57.754.132.658	65.670.697.886	-12,05%	88,37
Reservas	7.601.447.588	5.878.518.944	29,31%	11,63
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>69.856.877.109</b>	<b>72.822.941.070</b>	<b>-4,07%</b>	<b>51,36</b>
<b>RESULTADO</b>	<b>66.169.971.899</b>	<b>-7.916.565.228</b>	<b>-935,84%</b>	<b>48,64</b>
<b>TOTAL</b>	<b>136.026.849.008</b>	<b>64.906.375.842</b>	<b>109,57%</b>	<b>100,00</b>

**PASIVO:** en el periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2018 el monto asciende a **₡. 4.501.296.863** (Guaraníes cuatro mil quinientos un millones doscientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres ) que, comparando con el ejercicio fiscal 2017 tuvo un aumento del 253,40%; y se clasifica en:

Pasivo Corriente: asciende a **₡. 4.501.296.863** (Guaraníes cuatro mil quinientos un millón doscientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres) , en el mismo se observa un aumento del 253,40% en comparación con las cifras correspondientes al ejercicio fiscal 2017; las que se encuentran integradas por las cuentas: Cuentas por pagar – Acreedores presupuestarios, Otras deudas Corrientes, Retenciones y Garantías y Obligaciones Presupuestarias.

**PATRIMONIO NETO:** asciende a **₡.65.355.580.246** (Guaraníes sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis), en el mismo se observa una variación del -8.66% con respecto a las cifras del ejercicio fiscal 2017, y se encuentra clasificado en:

Capital: que incluye la cuenta de Capital Suscrito.

Reservas: que incluye la cuenta Reserva de Revalúo.

Resultado: que conforma el Resultado del ejercicio.

**b) Estado de Resultado al 31 diciembre de 2017/18 comparativo:**

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018 se expone las siguientes cuentas:

Código	Cuentas	Período	Período	Análisis	Análisis
		2018	2017	Horizontal	Vertical
		₡.	₡.	%	%
5.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>47.481.442.597</b>	<b>34.513.520.528</b>	<b>37,10%</b>	<b>34,71</b>
5.1.3	Ing.No Tributarios, Regalías y Transferencias	<b>47.318.327.791</b>	<b>34.241.020.528</b>	0	0
5.1.4	Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	0	0	0	0,00
5.3	<b>INGRESOS NO OPERATIVOS</b>	<b>64.646.222.273</b>	<b>849.701.516</b>	<b>7508,11%</b>	<b>47,42</b>
5.3.2	Otros Ingresos no operativos	0	0	0	0,00

Código	Cuentas	Período 2018	Período 2017	Análisis Horizontal	Análisis Vertical
		₡.	₡.	%	%
5.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	47.481.442.597	34.513.520.528	37,10%	34,71
5.3.3	Alta de Bienes	64.646.222.273	849.701.516	7508,11%	100,00
5.6	<b>ACTUALIZACIONES</b>	24.373.470.575	20.529.048.547	18,73%	17,88
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	24.361.719.928	20.529.048.547	18,67%	99,95
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	24.361.719.928	20.529.048.547	18,67%	100,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	136.326.269.992	55.892.270.591	143,91%	100,01

**Ingresos:** el monto asciende a **₡. 136.326.269.992** (Guaraníes ciento treinta y seis mil trescientos veintiseis millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos); clasificados en Ingresos Corrientes, Ingresos no Operativos y Actualizaciones.

**Ingresos Corrientes:** el monto asciende a **₡. 47.481.442.597** (Guaraníes cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete) 37,10% de los Ingresos, que incluye : Ingresos no tributarios, Regalías y Transferencias y la Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública.

Los **Ingresos No Operativos:** el monto asciende a **₡. 64.646.222.273** (Guaraníes sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis millones doscientos veintidos mil doscientos setenta y tres), el cual está constituido por las cuentas de Alta de Bienes y Otros Ingresos no operativos que representa el 7508,11% de los Ingresos.

**Actualizaciones:** el monto asciende a **₡. 24.373.470.575** (Guaraníes veinticuatro mil trescientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil quinientos setenta y cinco) que representa el 18,73% de los ingresos y se encuentra integrada por la cuenta de Regularización y Ajustes Presupuestarios-Actualizaciones del Crédito.

### c) Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2018

El Presupuesto de Ingresos del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comparativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017/18 y está conformado de la siguiente manera:

INGRESOS	2.017		2018		VARIACION PRESUPUESTO EJECUTADO
	VIGENTE	RECAUDADO	VIGENTE	RECAUDADO	%
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	45.039.247.974	34.241.020.528	56.688.050.788	47.350.216.791	27,69%
Ingresos no tributarios	24.661.366.767	15.129.092.301	25.357.104.008	17.474.996.744	13,42%
Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	26.182.260	0	26.182.260	0	0
Transferencias Corrientes	20.241.145.703	19.111.928.227	31.194.211.276	29.870.234.147	36,02%
Otros Recursos Corrientes	110.553.244	0	110.553.244	4.985.900	100,00%
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	285.461.720	272.500.000	0	0	0
Transferencias de Capital	10.461.720	0	0	0	0
<b>RECURSOS DE FINANCIAMIENTO</b>	0	0	0	310.152.584	100,00%
Saldo inicial caja	0	0	0	310.152.584	100,00%
<b>TOTAL INGRESOS</b>	45.324.709.694	34.513.520.528	56.688.050.788	47.660.369.375	27,58%

El Origen de los Recursos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 asciende a **₡. 56.688.050.788**(Guaraníes cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho millones cincuenta mil setecientos ochenta y ocho)de los cuales, corresponde a Ingresos Corrientes **₡. 56.688.050.788**(cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho millones cincuenta mil setecientos ochenta y ocho) con respecto al presupuesto vigente, y **₡. 310.152.584**(Guaraníes trescientos diez millones ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro) a Recursos de Financiamiento, conforme lo recaudado en dicho periodo.

## Capítulo I - Razonabilidad de los Estados Financieros

### Capítulo II – Aspectos Ambientales

Nº	Ente sujeto a control	Unidad Misional	Capítulos	Temas o aspectos que fueron objeto de revisión	Modalidad
1	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible	DGCAC	I	Razonabilidad de los estados financieros	financiera
2	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible	DGCGACE	II	Aspectos Ambientales	cumplimiento

## Capítulo I - Razonabilidad de los Estados Financieros

### Desarrollo

#### 2. ACTIVO

##### 2.1 CORRIENTE

##### 2.1.1 Disponible

##### 2.1.1.04 Bancos

2.1.1.04.02.01.001 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818557/7 *Secretaría del Ambiente*, 2.1.1.04.02.01.002 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818558/8 *Secretaría del Ambiente – Recursos Propios*.

2.1.1.04.02.01.003 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818830/3 *F.E.D.P. – SEAM*

2.1.1.04.02.03.001 del Banco Continental Cta. Cte. N° 31-458921-02 *Secretaría del Ambiente*

#### Observación CGR N° 1

#### Notas de débito bancario no contabilizadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2018.

Analizada las cuentas contables 2.1.1.04.02.01.001 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818557/7 *Secretaría del Ambiente*, 2.1.1.04.02.01.002 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818558/8 *Secretaría del Ambiente – Recursos Propios*, 2.1.1.04.02.01.003 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818830/3 *F.E.D.P. – SEAM* y 2.1.1.04.02.03.001 del Banco Continental Cta. Cte. N° 31-458921-02 *Secretaría del Ambiente*, se ha observado que no fueron contabilizados al cierre del ejercicio fiscal 2018, Notas de Débito Bancario por un total de **₡ 4.062.190** (Guaraníes cuatro millones sesenta y dos mil ciento noventa) detallados en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 proveído por el MADES. A continuación se detalla lo mencionado:

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818557/7	880.000
Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8	2.665.190
Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3	352.000
Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02	165.000
<b>Total ₡</b>	<b>4.062.190</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818557/7 AL: 31/12/2018

Débitos bancarios No Contabilizados Años Anteriores	528.000
Débitos bancarios No Contabilizados Año 2018	352.000
<b>Total ₡</b>	<b>880.000</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8 AL: 31/12/2018

Débitos bancarios No contabilizados Año 2018	2.665.190
<b>Total ₡</b>	<b>2.665.190</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Débitos bancarios no contabilizados año 2018	352.000
<b>Total ₡</b>	<b>352.000</b>

Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02 AL 31/12/2018

Débitos bancarios no contabilizados año 2018	165.000
<b>Total ₡</b>	<b>165.000</b>

Fuente :Conciliación bancaria al 31/12/18

Por lo que no se ajustó a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en sus artículos 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

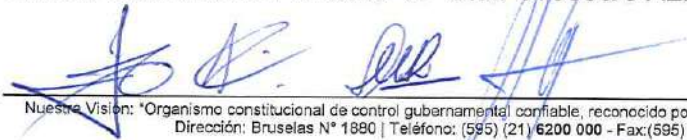
Al respecto se informa que los débitos bancarios año 2018 fueron regularizados en el mes de febrero de 2019 según registro de egreso N° 70, quedando una diferencia de Gs.528.000, el cual está pendiente de una solicitud de dictamen de Auditoría Interna y una dinámica contable a la Dirección General de Contabilidad Pública, debido a que la cuenta fue cancelada por cambio de rango de la Institución según Ley 6123/2018. Se adjunta registro mayor y Memorandum del Departamento de Tesorería N° 34 donde solicita su regularización, copia simple del anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su art. 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables.

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8 AL: 31/12/2018

Débitos bancarios No contabilizados Año 2018	2.665.190
<b>Total ₡</b>	<b>2.665.190</b>

Al respecto se informa que los débitos bancarios año 2018 fueron regularizados en el mes de febrero de 2019 según registro de egreso N° 68 y N° 71 quedando una diferencia de Gs.405.515. El cual está pendiente de una solicitud de dictamen de Auditoría Interna y de una dinámica contable a la Dirección General de Contabilidad Pública, debido a que la cuenta fue cancelada por cambio de rango de la Institución según Ley 6123/2018. Se adjunta registro mayor y Memorandum del departamento de Tesorería N° 35 donde solicita su regularización, copia simple del anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su art. 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables"

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018



*Débitos bancarios no contabilizados  
año 2018* 352.000

*Total ₡* 352.000

*Se regularizo en el mes de febrero de 2019 según registro de egreso N° 69. Se adjunta registro mayor, copia simple del anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su arto 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables  
Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02 al 31/12/2018*

*Débitos bancarios no contabilizados  
año 2018* 165.000

*Total ₡* 165.000

*Se regularizo en el mes de febrero de 2019 según registro de egreso N° 67. Se adjunta registro mayor, copia simple del anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su arto 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables*

### **Evaluación del descargo**

En el descargo presentado por la Institución, se menciona que han regularizado los registros de la cuenta Bancos, en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo otras quedan pendientes de procedimientos administrativos para realizar los ajustes correspondientes.

El descargo presentado por la Institución no demuestra lo contrario a lo observado; por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### **Conclusión**

Verificada las cuentas de Bancos se concluye que no han sido regularizadas en tiempo y forma, lo correspondiente a los valores observados en el ejercicio 2018, los cuales según lo remitido por la institución han sido regularizados en el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, lo concerniente a lo observado de los ejercicios fiscales anteriores al 2018 aún quedan expuestos en el Balance General pendientes de regularización según lo señalado por la Institución

### **Recomendación**

Los responsables deberán mantener actualizado los registros contables, para lo cual deberán realizar las gestiones administrativas y el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional.

### **Observación CGR N°2**

#### **Cheques emitidos no cobrados en el banco al cierre del Ejercicio Fiscal 2018.**

Verificada las cuentas contables 2.1.1.04.02.01.001 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818557/7 *Secretaria del Ambiente*, 2.1.1.04.02.01.002 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818558/8 *Secretaria del Ambiente – Recursos Propios*, y 2.1.1.04.02.01.003 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818830/3 *F.E.D.P. – SEAM*, se ha observado al cierre del ejercicio fiscal 2018, Cheques emitidos no cobrados, por un total de ₡ **1.488.371.569** (Guaraníes mil cuatrocientos ochenta y ocho millones trescientos setenta y un mil quinientos sesenta y nueve) detallados en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 proveído por el MADES. A continuación se detalla lo mencionado:

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818557/7	3.762.218
Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8	1.158.053.289
Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3	326.556.062
<b>Total ₡</b>	<b>1.488.371.569</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818557/7 AL: 31/12/2018

Cheques emitidos no cobrados, Años Anteriores	559.422
Cheques emitidos no cobrados, Año 2018	3.202.796
<b>Total ₡</b>	<b>3.762.218</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8 AL: 31/12/2018

Cheques emitidos no cobrados, Años Anteriores	495.111
Cheques emitidos no cobrados, Año 2018	1.157.558.178
<b>Total ₡</b>	<b>1.158.053.289</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Cheques emitidos no cobrados, Años Anteriores	47.104.534
Cheques emitidos no cobrados, Año 2018	279.451.528
<b>Total ₡</b>	<b>326.556.062</b>

Fuente :Conciliacion bancaria al 31/12/18

Por lo que no se ajustó a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en sus artículos 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

Al respecto se informa que los cheques emitidos no cobrados en banco año 2018 fueron regularizados en el mes de enero de 2019, se adjunta copia simple del extracto bancario. y los cheques emitidos no cobrados en banco años anteriores se encuentra pendiente de una solicitud de dictamen a Auditoría Interna y una dinámica contable a la Dirección General de Contabilidad Pública, debido a que la cuenta fue cancelada por cambio de rango de la Institución conforme a la Ley 6123/2018.

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8 AL: 31/12/2018

Cheques emitidos no cobrados, Años Anteriores 495.111

Cheques emitidos no cobrados, Año 2018 1.157.558.178

**Total ₡ 1.158.053.289**

Al respecto se informa que Los cheques emitidos no cobrado en el banco año 2018 fueron regularizados en su totalidad en enero del 2019. Se adjunta copia simple del extracto r: bancario.

Los cheques emitidos no cobrados en el banco años anteriores fueron retirados por los beneficiarios pero no canjeados en el banco. Se adjunta copia de talón de cheque.

Diferencia de convenio: al momento del pago generó diferencia el tipo de cambio, para lo cual se realizará el ajuste correspondiente conforme al Anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su arto 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables. Se adjunta copia simple.



Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Cheques emitidos no cobrados, Años  
Anteriores 47.104.534

Cheques emitidos no cobrados, Año 279.451.528

Total ₡ 326.556.062

Los cheques emitidos no cobrado en el banco año 2018 fueron regularizados en su totalidad. Se adjunta copia simple del extracto bancario. Los montos correspondientes a años anteriores queda sujeto a una dinámica contable a ser solicitada a la Dirección General de Contabilidad Pública, debido a que la cuenta fue cancelada por cambio de rango de la Institución conforme a la ley 6123/2018, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su arto 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables. Se adjunta copia simple.

### Evaluación del descargo

En el descargo presentado por la Institución, se menciona que han regularizado los registros de la cuenta Bancos, en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo otras quedan pendientes de procedimientos administrativos para realizar los ajustes correspondientes.

El descargo presentado por la Institución no demuestra lo contrario a lo observado; por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Verificada las cuentas de Bancos se concluye que no han sido regularizadas en tiempo y forma, lo correspondiente a los valores observados en el ejercicio 2018, los cuales según lo remitido por la institución han sido regularizados en el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, lo concerniente a lo observado de los ejercicios fiscales anteriores al 2018 aún quedan expuestos en el Balance General pendientes de regularización según lo señalado por la Institución

### Recomendación

Los responsables deberán realizar el seguimiento adecuado, a fin de cerciorarse que los cheques emitidos se hayan cobrado efectivamente y realizar el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional.

### Observación CGR N° 3

#### Notas de créditos bancarios no contabilizadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2018.

Verificada las cuentas contables 2.1.1.04.02.01.001 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818557/7 *Secretaría del Ambiente*, 2.1.1.04.02.01.003 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818830/3 *F.E.D.P. – SEAM* y 2.1.1.04.02.03.001 del Banco Continental Cta. Cte. N° 31-458921-02 *Secretaría del Ambiente*, se ha observado que no fueron contabilizados al cierre del ejercicio fiscal 2018, Notas de crédito bancarias, por un total de **₡ 41.468.246** (Guaraníes cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis) detallados en la conciliación bancaria del mes de diciembre proveído por el MADES. A continuación se detalla lo mencionado:

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8	36.295.496
Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3	4.900.533
Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02	272.217
<b>Total ₡</b>	<b>41.468.246</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8 AL: 31/12/2018

Notas de crédito no contabilizadas Años Anteriores	22.686.265
Notas de crédito no contabilizados Año 2018	13.609.231
<b>Total ₡</b>	<b>36.295.496</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Notas de crédito no contabilizadas Años Anteriores	3.016.397
Notas de crédito no contabilizados Año 2018	1.884.136
<b>Total ₡</b>	<b>4.900.533</b>

Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02 AL 31/12/2018

Débitos bancarios no contabilizados años Anteriores	272.217
<b>Total ₡</b>	<b>272.217</b>

Fuente :Conciliación bancaria al 31/12/18

Por lo que no se ajustó a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en sus artículos 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

Los ingresos 7845 y 7843 fueron registrados en el presente ejercicio fiscal en la nueva cuenta recaudadora los demás importes corresponden a ingresos depositados por usuarios y no canjeados por recibo de Dinero, los cuales serán regularizados conforme a las disposiciones establecidas para el efecto en la Res.N° 621/16. Se adjunta copia.

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Notas de crédito no contabilizadas Años Anteriores	3.016.397
Notas de crédito no contabilizados Año 2018	1.884.136
<b>Total ₡</b>	<b>4.900.533</b>

Corresponden a ingresos depositados por usuarios y no canjeados por recibo de Dinero los cuales serán regularizados conforme a las disposiciones establecidas para el efecto en la Res. N° 621/16 Se adjunta copia.

Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02 AL 31/12/2018

Débitos bancarios no contabilizados años Anteriores	272.217
---	---------

**Total ₡** 272.217

Corresponden a ingresos depositados por usuarios y no canjeados por recibo de Dinero, debido a que la cuenta fue cancelada por cambio de rango de la Institución conforme a la Ley 6123/2018, los cuales serán regularizados conforme a los procedimientos establecidos en la Res. N° 621/16. Se adjunta copia simple del extracto bancario.

## Evaluación del descargo

En el descargo presentado por la Institución, se menciona que han regularizado los registros de la cuenta Bancos, en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo otras quedan pendientes de procedimientos administrativos para realizar los ajustes correspondientes.

El descargo presentado por la Institución no demuestra lo contrario a lo observado. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

## Conclusión

Verificada las cuentas de Bancos se concluye que no han sido regularizadas en tiempo y forma, lo correspondiente a los valores observados en el ejercicio 2018, los cuales según lo remitido por la institución han sido regularizados en el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, lo concerniente a lo observado de los ejercicios fiscales anteriores al 2018 aún quedan expuestos en el Balance General pendientes de regularización según lo señalado por la Institución

## Recomendación

Los responsables deberán mantener actualizado los registros contables, para lo cual deberán realizar las gestiones administrativas y el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional.

## Observación CGR N° 4

### Cheques cobrados no registrados al cierre del Ejercicio Fiscal 2018.

Verificada las cuentas contables 2.1.1.04.02.01.002 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818558/8 *Secretaría del Ambiente* – Recursos Propios, 2.1.1.04.02.01.003 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 818830/3 *F.E.D.P. – SEAM* y 2.1.1.04.02.03.001 del Banco Continental Cta. Cte. N° 31-458921-02 *Secretaría del Ambiente*, se ha observado que no fueron contabilizados al cierre del ejercicio fiscal 2018, cheques cobrados, por un total de **₡ 68.833.654** (Guaraníes sesenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro), detallados en la conciliación bancaria del mes de diciembre proveído por el MADES. A continuación se detalla lo mencionado:

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8	51.203.274
Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3	15.630.376
Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02	4
<b>Total ₡</b>	<b>66.833.654</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818558/8 AL: 31/12/2018

Cheques cobrados no registrados Años Anteriores	29.538.955
Cheques cobrados no registrados Año 2018	21.664.319
<b>Total ₡</b>	<b>51.203.274</b>

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Cheques cobrados no registrados Años Anteriores	15.606.743
Cheques cobrados no registrados Año 2018	23.633
<b>Total ₡</b>	<b>15.630.376</b>

Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02 AL 31/12/2018

Cheques cobrados no registrados Años Anteriores	4
<b>Total ₡</b>	<b>4</b>

Fuente :Conciliacion bancaria al 31/12/18

Por lo que no se ajustó a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en sus artículos 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

Se realizó una regularización por Gs. 201.214 según Registro de Egreso N° 72 El importe restante corresponde a Pagos realizados a la DNCP, Aporte Jubilatorio y Cheques devueltos cargo otros Bancos, los cuales se procederá a su regularización conforme al Anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su arto 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables.

Banco: Nacional de Fomento N° Cta.: 818830/3 AL: 31/12/2018

Cheques cobrados no registrados Años Anteriores	15.606.743
Cheques cobrados no registrados Año 2018	23.633
<b>Total ₡</b>	<b>15.630.376</b>

Se realizó una regularización por Gs. 23.633 según Registro de Egreso N° 72 El importe restante se procederá a la identificación en forma conjunta con el Departamento de Tesorería para su posterior ajuste conforme al Anexo A del Decreto N° 1145/2019 que en su arto 268 establece los procedimientos para los ajustes, correcciones y regularizaciones contables.

Banco: Continental N° Cta.: 31-00458921-02 AL 31/12/2018

Cheques cobrados no registrados Años Anteriores	4
<b>Total ₡</b>	<b>4</b>

Corresponde a la diferencia entre el líquido a cobrar y el total de la planilla consignado erróneamente y el cheque emitido. Se adjunta copia de las planillas, el registro de obligación y cheque emitido.

### Evaluación del descargo

En el descargo presentado por la Institución, se menciona que han regularizado los registros de la cuenta Bancos, en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo otras quedan pendientes de procedimientos administrativos para realizar los ajustes correspondientes.

El descargo presentado por la Institución no demuestra lo contrario a lo observado; por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Verificada las cuentas de Bancos se concluye que no han sido regularizadas en tiempo y forma, lo correspondiente a los valores observados en el ejercicio 2018, los cuales según lo remitido por la institución han sido regularizados en el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, lo concerniente a lo observado de los ejercicios fiscales anteriores al 2018 aún quedan expuestos en el Balance General pendientes de regularización según lo señalado por la Institución



## Recomendación

Los responsables deberán mantener actualizado los registros contables, realizando en tiempo y forma las registraciones correspondientes.

## Observación CGR N° 5

### Cuenta contable Cuentas a cobrar no expuesto en el Balance General de la Institución

En el Balance General del ejercicio fiscal 2018, no se observa la exposición de la cuenta transitoria Cuentas a Cobrar, sin embargo el MADES posee a su favor montos por deudas en concepto de multas, correspondiente a sanciones dispuestas través de sumarios administrativos a empresas y/o personas físicas y jurídicas. Dichos importes no son registrados por la Dirección de Administración y finanzas de la Institución auditada. La siguiente observación se menciona teniendo en cuenta el acta N° 03/2019 en reunión mantenida con directores y funcionarios de la Dirección Financiera en fecha 29 de mayo de 2019.

Por lo expuesto no se han ajustado a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

Al respecto por Memorandum D.F N°66/2019 de fecha 21/06/2019 fue solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe detallado con relación a los procedimientos para la aplicación de sanciones haciendo hincapié en la necesidad de tener un registro de los Ingresos Devengados hasta tanto se efectivicen los pagos correspondientes. Para el efecto se solicitaría a la Dirección General de Contabilidad Pública la dinámica contable respectiva en caso de corresponder la registración. Se adjunta copia simple del Memorandum.

### Evaluación del Descargo

El descargo remitido por la Institución no justifica la observación; dichos ingresos no registrados corresponden a ejercicios fiscales anteriores y la consulta realizada a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la necesidad de tener un registro de los ingresos devengados corresponde al ejercicio fiscal 2019. Por tanto el equipo de Auditoría se ratifica en la observación

### Conclusión

En el Balance General del ejercicio fiscal 2018, no se observa la exposición de la cuenta transitoria Cuentas a Cobrar, sin embargo el MADES posee a su favor montos por deudas en concepto de multas, correspondiente a sanciones dispuestas através de sumarios administrativos a empresas y/o personas físicas y jurídicas. Por lo expuesto no se han ajustado a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 56 inciso a) y 57 inciso b).

## Recomendación

Los importes deberán estar registrados por la Dirección de Administración y finanzas de la Institución auditada, a fin de mantener actualizado los registros contables y realizar un seguimiento a los ingresos a percibir por la Institución.

### 2.3 PERMANENTE

#### 2.3.2 Activo Fijo

##### 2.2.3.01 Activos de Uso Institucional – Bienes Internos



## Observación CGR N° 6

### Diferencia entre el Balance General y el Formulario FC06 Inventario de Bienes de Uso

Se observa una diferencia de **₡.734.000.001** (Guaraníes setecientos treinta y cuatro millones uno) entre el Balance General-Activos de Uso Institucional-Bienes Internos y el formulario FC06 Inventario de Bienes de Uso.

Por Memorándum CGR-DGCAC N° 16 el Equipo de Auditoría solicita aclaración sobre la diferencia mencionada, recibiendo contestación por Memorándum N° 157/19, por el cual el Departamento de Contabilidad contesta que el monto mencionado corresponde a la cuenta N° 2.3.2.01.21 *Obras Civiles en Ejecución* y que el mismo no fue registrado por la División de Patrimonio "a raíz de un conflicto con el Constructor adjudicado quedando suspendida la Obra y por ello pendiente de pago dicho porcentaje del llamado".

Al respecto, no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 "Los bienes registrados incorrectamente e informados al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda para su corrección deberán ajustarse en el momento de ser detectado el error y deberán elaborarse el informe con la actualización de los datos", y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56 inciso d) "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y b) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras" 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos",

### Descargo de la Institución

La División de Patrimonio no fue informada de los trámites de incorporación en razón de que se produjo un conflicto con la firma Constructora adjudicada lo que derivó en la paralización de la obra quedando pendiente el desembolso de dicho importe.

Hasta tanto se regularice, dicho importe se menciona en la Nota a los Estados Contables dentro del informe semestral y anual de la Contraloría General de la República, para cuya regularización se solicitará un Dictamen de la Dirección de Auditoría Interna y una dinámica contable al Dpto. de Normas y Técnicas Contables de la D.G.C.P. conforme el Art. 268 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019". SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE Notas a los Estados Contables y copia del Art. 268 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019.

### Evaluación del Descargo

Teniendo en cuenta, el descargo de la Institución auditada donde se menciona, que hasta tanto se regularice el importe pendiente de desembolso se seguirá mencionando en la Nota a los Estados Contables, por tanto el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Diferencia de **₡. 734.000.001** (Guaraníes setecientos treinta y cuatro millones uno) entre el Balance General - Activos de Uso Institucional - Bienes Internos y el formulario FC 06 Inventario de Bienes de Uso. el monto mencionado corresponde a la cuenta N° 2.3.2.01.21 *Obras Civiles en Ejecución* y que el mismo no fue registrado por la División de Patrimonio. Al respecto, no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado

Paraguay" Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9. la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56 inciso d) y 57 inciso b)

### Recomendación

Los responsables de la Institución deberán regularizar la situación mencionada a fin de mantener actualizado los registros del balance general y los formularios de Bienes patrimoniales

### Observación CGR N° 7

#### Diferencia entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el inventario de Bienes de Uso Revaluado y Depreciado

Se observa una diferencia por **₡. 9.847.369** (Guaraníes nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve), del comparativo realizado entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el movimiento de bienes, según expediente CGR N° 10895/19 del Ministerio de Hacienda ingresado a la Contraloría General de la República, en fecha 7/06/2019, referido al (Exp. M.H. N° 33.820/2019) Cuadro Comparativo de Informe Patrimonial de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, lo observado no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y b) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras" 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos" y en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo." Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 "Los bienes registrados incorrectamente e informados al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda para su corrección deberán ajustarse en el momento de ser detectado el error y deberán elaborarse el informe con la actualización de los datos".

### Descargo de la Institución

Se cotejaron y analizaron los registros existentes detectándose las diferencias en las cuentas patrimoniales las que fueron subsanadas al momento del Cierre Contable, conforme se detalla:

-26105 Equipos de Computación 120.000  
01 (uno) Teclado

-26106 Máquinas y Equipos Agropecuarios 3.200.000  
01 (uno) Desmalezadora, marca STHIL - modo FS120

-26114 Máquinas, Aparatos y Equipos Varios 3.200.000  
08 (ocho) Matafuego

Asimismo, los importes resultantes en disparidad en las cuentas 261 12 Muebles y Enseres y 26202 Bibliotecas y Museos, 1.664.000 y 1.663.441 respectivamente; correspondieron a diferencias aritméticas de revalúo y depreciación con motivo de la baja de bienes efectuada en el Ejercicio 2017 y los cuales fueron asentadas en el momento del Cierre Contable del Ejercicio 2018.

Se adjunta Listado de Control de Documentos de Obligación.

## Evaluación del Descargo

La Institución ha remitido los ajustes correspondientes, no obstante según el expediente N° 10895/19 remitido a la CGR por el Ministerio de Hacienda aún figura la diferencia expuesta en la observación. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

## Conclusión

Diferencia por **₡. 9.847.369** (Guaraníes nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve), del comparativo realizado entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el movimiento de bienes, según expediente CGR N° 10895/19 del Ministerio de Hacienda ingresado a la Contraloría General de la República, en fecha 7/06/2019, referido al (Exp. M.H. N° 33.820/2019) Cuadro Comparativo de Informe Patrimonial de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por lo que no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) y 57 inciso b) y el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo." Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 "

## Recomendación

Los responsables deberán mantener actualizado los registros contables, para lo cual deberán realizar las gestiones administrativas y el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional.

## Observación CGR N° 8

### Registro Contable generado en forma errónea, incriptos como Bienes en el Balance General por **₡. 31.103.648.351**

Según memorándum N° 51/19 de la División Patrimonio se menciona que ... "se ha cotejado algunos datos registrados en el modulo REVA del SIARE donde se ha observado algunos registros con montos elevados los que corresponden a valores para asientos contables que fueron erróneamente incriptos como bienes y sobre los cuales el sistema informático del Ministerio de Hacienda efectúa los cálculos de revaluó y depreciación, estos valores emiten una falsa información para el Balance Financiero de la Institución".

"Las cuentas patrimoniales afectadas, código de asiento (ID) con sus fechas de carga e importes se detallan en dicho memorándum". Asimismo en el Dictamen DAI N°7/19 de la Auditoría Interna del MADES, se observan las cuentas que fueron registradas en forma errónea incriptos como Bienes en el Balance General por un monto de **₡. 31.103.648.351** (Guaraníes treinta y un mil ciento tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno). A continuación se expone el detalle de la diferencia mencionada:

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO ₡.
26101	Edificaciones	1.330.345.894
26104	Maquinarias y Equipos de oficina	83.718.474
26105	Equipos de Computación	3.605.012.553
26106	Maquinaria Y Equipos Agrop.	258.746.460
26108	Maquinaria y Equipos Indust.	188.216.293
26109	Equipos de Salud y Laboratorio	1.700.243
26110	Equipo de Enseñanza y Recr.	432.335.976
26111	Equipos de Comunicación	53.557.201
26112	Muebles y Enseres	2.019.573.869

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO ₡.
26113	Equipos de Seguridad	22.905.758
26114	Herramienta Aparat. yEq. varios	98.534.551
26201	Terrenos	22.992.989.883
26202	Bibliotecas y Museos	11.008.645
28201	Soporte Téc. Y Act. Softw.	5.002.551
<b>TOTAL</b>		<b>31.103.648.351</b>

Fuente: Auditoría Interna

Al respecto, lo observado no se ajustó a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y b) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras" 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos" y en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo." Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 "Los bienes registrados incorrectamente e informados al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda para su corrección deberán ajustarse en el momento de ser detectado el error y deberán elaborarse el informe con la actualización de los datos".

### Descargo de la Institución

En el marco de la Resolución 225/2018 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN RELEVAMIENTO GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES SOSTENIBLE" se detectaron diferencias en los registros patrimoniales correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores a raíz del cual se solicitó la emisión de Dictamen a la AI para efectuar depuración de dichos registros con participación del Departamento de Bienes del Estado dependiente de la Dirección de Contabilidad Pública en razón a que el Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE) del Ministerio de Hacienda efectuaba los cálculos de revalúo y depreciación con valores que emitieron una falsa información para el Balance Financiero.

A la fecha dichos valores han sido borrados en su totalidad (Se adjunta Listado de Bienes emitido por el SIAF en medio magnético debido al volumen de la documentación)

Se adjunta copia simple de la Res. N° 225/2018 y Dictamen D.A.I. N° 7/2019

### Evaluación del Descargo

En el descargo presentado por la Institución, se menciona que se detectaron diferencias en los registros patrimoniales correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores a raíz del cual se solicitó la emisión de Dictamen a la AI. Dicho dictamen fue elaborado en mayo del 2019, teniendo en cuenta que la observación corresponde al ejercicio fiscal 2018; por tanto el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Se han cotejado algunos datos registrados en el modulo REVA del SIARE donde se ha observado algunos registros con montos elevados los que corresponden a valores para asientos contables registrados en forma errónea inscriptos como Bienes en el Balance General por un monto de ₡.31.103.648.351 (Guaraníes treinta y un mil ciento tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno). Al respecto, lo observado no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) 57 inciso b)



## Recomendación

Los responsables deberán mantener actualizado los registros contables y realizar un relevamiento de los bienes Patrimoniales a fin de mantener actualizado el inventario. Se recomienda a la Institución la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren.

## Observación CGR N° 9

**Diferencia de G. 26.777.384.904, entre el Balance de comprobación de Saldos y Variaciones y lo expuesto en el informe de valor contable de los terrenos, proveído por el MADES.**

Según Memorandum N° 59/19, la Institución presenta el valor contable de cada terreno por un monto total de **G. 74.741.532.142** (Guaraníes setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un millones quinientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos); sin embargo en el Balance de comprobación de Saldos y Variaciones el monto expuesto en la cuenta 2.3.2.01.17.00.000 Terrenos, asciende a **G.101.518.917.046** (Guaraníes ciento un mil quinientos dieciocho millones novecientos diecisiete mil cuarenta y seis), existiendo una diferencia de **G.26.777.384.904** (Guaraníes veintiseis mil setecientos setenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuatro). En el cuadro siguiente se expone la diferencia mencionada:

Terreno	Valor ContableG.
Sede Central del MADES	1.069.161.571
Parque Nacional Paso Bravo	7.327.395.355
Parque Nacional Caazapá	2.345.565.497
Parque Nacional Defesonres del Chaco	51.171.333.000
Parque Nacional Tte. Enciso	2.999.111.000
Parque Nacional Cerro Corá	9.264.119.718
Parque Nacional Ñacunday	564.846.000
<b>Total</b>	<b>74.741.532.142</b>
<b>Total según Balance de comprobación de saldos y variac.</b>	<b>101.518.917.046</b>
<b>Diferencia</b>	<b>(26.777.384.904)</b>

Fuente: División Patrimonio MADES

Al respecto, lo observado no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y b) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras" 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos" y en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo." Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 "Los bienes registrados incorrectamente e informados al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda para su corrección deberán ajustarse en el momento de ser detectado el error y deberán elaborarse el informe con la actualización de los datos".

## Descargo de la Institución

Los valores informados a la Auditoría corresponden efectivamente a cada inmueble titulado a favor de la Institución, y la diferencia señalada por la Auditoría corresponde a valores incorrectamente registrados como bienes y los cuales eran objeto de depreciación y revalúo, se adjunta reporte BRIBIEAC del módulo Bienes del SIAF.



*El monto fue corregido conforme se detalla en el descargo de la Observación CGR N° 8 arrojando una diferencia producto de lo explicado en el párrafo anterior, el cual será regularizado una vez que se realice el cierre del presente Ejercicio Fiscal.*

*Se adjunta reporte Listado de Bienes (reporte BRIBIEAC-SIAF) anterior y posterior al borrado.*

### **Evaluación del Descargo**

En el descargo presentado por la Institución, se menciona que los valores observados fueron corregidos, sin embargo el equipo de auditoría se ratifica en la observación teniendo en cuenta que el dictamen de Auditoría Interna al cual se refiere la Institución, en la observación N° 8, fue elaborado en mayo del 2019, sin embargo dicha observación corresponde al ejercicio fiscal 2018.

### **Conclusión**

Existe una diferencia de **₡.26.777.384.904** (Guaraníes veintiséis mil setecientos setenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuatro) del análisis realizado entre el Balance de comprobación de Saldos y Variaciones y lo expuesto en el informe de valor contable de los terrenos. Al respecto, no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 y lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso b) y d) y 57 inciso b).

### **Recomendación**

Los responsables deberán regularizar y mantener actualizado los registros contables y Patrimoniales, para lo cual deberán realizar las gestiones administrativas y el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional. Se recomienda a la Institución la implementación de una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren.

### **Observación CGR N° 10**

#### **Terreno correspondiente al Área Silvestre Protegida Parque Ybycuí no posee título de propiedad**

Por Memorándum CGR-DGCAC N° 15/19, el equipo de auditoría ha solicitado documentos relacionados al Parque Ybycuí, a fin de verificar los documentos relacionados al mismo, los responsables del MADES han remitido en respuesta lo siguiente:

- 1- Por Memorándum DAI N°245/19 y N° 60/19 de la División de Patrimonio en el que se expresa:  
*Al respecto, ésta dependencia informa que no se cuentan con antecedentes de traspaso de dominio del inmueble asiento del Parque Nacional Ybycuí, teniéndose referencia que las gestiones se encontrarían a cargo de la Dirección de Áreas Protegidas dependiente de la Dirección General de Biodiversidad y de la Asesoría Jurídica de la Institución; siendo imprescindible dicho instrumento público para la realización de la registración contable e incorporación patrimonial....*
- 2- Por Memorándum DAI N°245/19 y DAJ N° 390/19, se transcribe el texto inserto en dicho memorándum: *Al respecto, se informa que el día martes 04 de junio del corriente se ha realizado la reunión de Directores, con la presencia de la Máxima Autoridad, el Ministro del Ambiente y Desarrollo sostenible, donde se ha establecido la conformación de una Comisión Interdisciplinaria a los efectos de proceder a los trámites tendientes al traspaso y titulación de*

*las Unidades de conservación, Áreas Silvestres Protegidas, conforme a trámites y procesos que sean necesarios realizar.*

- 3- Por Memorándum DPM N° 277/19 del Departamento de Planificación y Manejo, comunica: *que no se cuentan con los antecedentes del traspaso de dominio del inmueble asiento del PN Ybycuí, mencionando además que las gestiones se encontrarían a cargo de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución y que dicho instrumento público es imprescindible para la realización de la registración Contable e incorporación patrimonial.*
- 4- Por Memorándum N° 50/19, de la División de Patrimonio, en respuesta al Memorándum CGR-DGCAC N°6 , los responsables de la División de Patrimonio no remiten el valor contable de cada terreno, por lo cual no se pudo visualizar el registro del terreno mencionado en el Inventario de Bienes y por ende en el Balance General.

Con relación a las respuestas, el Parque Ybycuí no posee Título de Propiedad y la Institución no ha realizado los trámites correspondientes para su titulación, no ajustándose a la Ley N° 352/94 "De Áreas Protegidas", artículo 54.; la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso d) "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo", capítulo I, numeral 1.7 "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujetos".

### **Descargo de la Institución**

*Con relación a las Observaciones CGR N° 10, 11 y 12, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) para la regularización y titulación de los inmuebles asiento de áreas silvestres protegidas (ASP) bajo coordinación de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.*

*Se adjunta copia simple de convenio*

### **Evaluación del Descargo**

En el descargo presentado por la Institución se menciona el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) para la regularización y titulación de los inmuebles asiento de áreas silvestres protegidas (ASP) bajo coordinación de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad. Sin embargo, el convenio correspondiente ha sido suscrito en el ejercicio fical 2019, posterior al ejercicio fiscal 2018. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.



## Conclusión

El Parque Ybycuí no posee Título de Propiedad y la Institución no ha realizado los trámites correspondientes para su titulación, no ajustándose a la Ley N° 352/94 "De Áreas Protegidas", artículo 54, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso d) ,el Decreto N° 20132/03 capítulo I, numeral 1.7

## Recomendación

Los responsables de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad deberán realizar los trámites administrativos correspondientes, a fin de regularizar la situación del Parque Ybycuí.

## Observación CGR N° 11

### Ocupación de terceros en el Área Protegida Parque Nacional de Ybycuí

Por Memorándum CGR-DGCAC N°22/19,el equipo de auditoría solicita informe sobre los Parques Nacionales específicamente sobre el Parque Ybycuí. Según Informe de Auditoría Interna N° 11/19 del MADES, presentado al equipo de auditoría por Memorándum DAI N°256/19, se menciona cuanto sigue: *"dentro del área protegida del Parque de Ybycuí, conforme a lo manifestado por los guardaparques la misma se inició con una familia y a la fecha son varias familias las que se encuentran ocupando dicha área, sin que a la fecha las administraciones anteriores hayan tomado una postura Institucional a fin de iniciar los trámites necesarios que correspondan para la titulación de la misma... es posible evidenciar que aproximadamente existe un total de mas de 1.100 Has. que se encuentran en poder de terceros dentro de los límites del Parque Nacional Ybycuí y cada vez las mismas se estarían constituyendo en una población inmensa dentro del área Silvestre protegida sin contar con ningún tipo de Control del daño ambiental que se estaría ocasionando al cause hídrico, al suelo y por ende al medio ambiente en general..."*.

Por lo expuesto, los responsables no han iniciado los trámites necesarios para subsanar tal situación teniendo en cuenta que ya fue objeto de cuestionamiento por parte de la Contraloría General de la República en el marco de la Resolución CGR N° 099 de fecha 30 de septiembre de 2015, no ajustándose a la Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas" artículo 61.

Además, no se ajusta a lo expresado en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" capítulo I "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado, Responsabilidad en la Administración" numeral 1.7 "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujeto".

## Descargo de la Institución

Con relación a las Observaciones CGR N° 10, 11 y 12, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) para la regularización y titulación de los inmuebles asiento de áreas silvestres protegidas (ASP) bajo coordinación de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.

Se adjunta copia simple de convenio

### Evaluación del Descargo

En el descargo presentado por la Institución se menciona el *Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible* ha suscrito *Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)* para la *regularización y titulación de los inmuebles asiento de áreas silvestres protegidas (ASP) bajo coordinación de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad*. Sin embargo, el convenio correspondiente ha sido suscrito en el ejercicio fiscal 2019, posterior al ejercicio fiscal 2018. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

La Institución no ha iniciado los trámites necesarios para subsanar la ocupación de terceros en el Área Protegida Parque Nacional de Ybycuí, teniendo en cuenta que ya fue objeto de cuestionamiento por parte de la Contraloría General de la República en el marco de la Resolución CGR N° 099 de fecha 30 de septiembre de 2015, no ajustándose a la Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas" artículo 61 y el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" capítulo I "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado, Responsabilidad en la Administración" numeral 1.7.

### Recomendación

Los responsables deberán realizar los trámites administrativos correspondientes, a fin de regularizar el problema suscitado referente a la ocupación de terceros en el Área Protegida Parque Nacional de Ybycuí.

### Observación CGR N° 12

#### Situación irregular de Áreas Silvestres protegidas bajo dominio Público

Por Memorandum CGR-DGCAC N° 23/19 el equipo de auditoría solicita la totalidad de Áreas Silvestres Protegidas de dominio público, discriminando las que poseen título a favor del MADES y aquellas que no cuentan con documentos respaldatorios, informar el motivo y la situación de las mismas.

Al respecto, por Memorandum N° 283/19, el Departamento de Planificación y manejo menciona lo siguiente: *es importante mencionar que para la titulación de las áreas Silvestres Protegidas bajo dominio Público se requieren realizar la mensura, deslinde y amojonamiento, para lo cual se requiere mayor presupuesto a la Institución, con el objeto de impulsar la consolidación de las unidades de conservación....*

Por Memorandum DAJ N° 390/19, se menciona cuanto sigue: *...se informa que el día martes 04 de junio del corriente se ha realizado la reunión de Directores, con la presencia de la Máxima Autoridad del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde ha establecido la conformación de una comisión interdisciplinaria a los efectos de proceder a los trámites tendientes al traspaso y titulación de las Unidades de Conservación, Áreas Silvestres Protegidas, conforme a trámites y procesos que sean necesarios realizar.* Por Memorandum DGPCB N° 1098/19 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad se remiten antecedentes sobre las Áreas Silvestres de dominio público.

Por memorandum N° 50/19, en respuesta al Memorandum CGR –DGCAC N° 7 se remite el detalle de los terrenos que se encuentran registrados en el Balance General, teniendo en cuenta el siguiente detalle.



Terreno	Lugar
Sede Central del MADES	Asunción
Parque Nacional Paso Bravo	Departamento de Concepción
Parque Nacional Caazapá	Departamento de Caazapá
Parque Nacional Defesonres del Chaco	Departamento de Alto Paraguay
Parque Nacional Tte. Enciso	Departamento de Alto Paraguay
Parque Nacional Cerro Corá	Departamento de Amambay
Parque Nacional Ñacunday	Departamento de Alto Paraná

En el siguiente cuadro remitido por la Dirección General de Protección y Conservación de Biodiversidad se describe la situación de Áreas Silvestres Protegidas:

N°	ASP Público	Categoría de manejo	Decreto o Ley de creación	Título o Mensura	Situación
ASP1	Cerro Lambaré	Zona Nac. De reserva. Paisaje Protegido	Decreto N° 25764/48	Con Informe Pericial	Bajo dominio Municipal
ASP2	Moisés Bertoni	Monumento Científico	Decreto N° 11270/55	Sin Título – Sin mensura	Con resolución de aceptación de donación
ASP3	Tinfunque	Parque Nacional – reserva de rec. Manejados	Decreto N° 18205/66 – Ley N° 5874/17	Sin Título – sin mensura	NO SE INFORMÓ
ASP4	Caazapá	Parque Nacional	Decreto N° 30952/73 Decreto N° 20933/76 Decreto N° 5137/90 Ley N° 2583/06	Mensura Judicial Título	
ASP5	Kuri y	Reserva Nacional	Decreto N° 30956/73	NO SE INFORMÓ	NO SE INFORMÓ
ASP6	Salto del Guairá	Parque Nacional	Decreto N° 30955/73	NO SE INFORMÓ	NO SE INFORMÓ
ASP7	Ñacunday	Reserva p/ Parque Nacional	Decreto N° 30953/73 Decreto N° 17071/75 Decreto N° 16146/93 Ley N° 5156/14	Mensura administrativa Título	
ASP8	Ybycui	Parque Nacional	Decreto N° 32772/73	Mensura Judicial – SD N° 180	
ASP9	Defensores del Chaco	Parque Nacional	Decreto N° 16806/75 Ley N° 5392/14	Mensura Judicial Título	
ASP10	Cerro Corá	Reserva p/Parque Nacional	Decreto N° 20698/76 Decreto N° 6890/90 Ley N° 2714/05 Ley N° 5616/14	Mensura Administrativa Título	
ASP11	TteAgripino Enciso	Parque Nacional	Decreto N° 15936/80 Ley N° 5522/15	Informe Pericial	
ASP12	Lago Ypacarai	Reserva p/Parque Nacional – reserva de rec. Manejados	Decreto N° 5686/90 Ley N° 5256/14	Sin Título – Sin Mensura	
ASP13	Serranía San Luis	Parque Nacional	Decreto N° 11964/91	Título a nombre del Ministerio de Agricultura	Falta realizar la protocolización
ASP14	Maciso Acahay	Monumento Natural	Decreto N° 13682/92	Sin Título – Sin Mensura	

N°	ASP Público	Categoría de manejo	Decreto o Ley de creación	Título o Mensura	Situación
ASP15	Lago Ypoa	Reserva p/Parque Nacional - reserva de Rec. Manejados	Decreto N° 13681/92	Sin Título - Sin Mensura	Por Ley N° 1367-Delimita el área
ASP16	San Rafael	Reserva p/Parque Nacional Donación	Decreto N° 13680/92 Decreto N° 16610/17 Decreto N° 5577/05 Decreto N° 5638/05 Resolución N° 727/16	Sin Título- sin mensura  Título	
ASP17	Yabebyry	Refugio de Vida Silvestre	Decreto N° 16147/93	Sin Título-Sin Mensura	
ASP18	Cerro Koi y CHorori	Monumento Natural	Ley N° 179/93	Sin Título-Sin Mensura	
ASP19	Paso Bravo	Reserva p/Parque Nacional Corralito	Decreto N° 20712/98 Ley N° 4337/11	Sentencia definitiva y título con dictamen de EMG	
ASP20	Bella Vista	Reserva p/Parque Nacional	Decreto N° 20713/98	Sin Título - sin mensura	
ASP21	Covoreca	Monumento Natural	Decreto N° 21566/98	Sin título - sin mensura	
ASP22	Río Negro	Reserva p/Parque Nacional	Decreto N° 132202/01 Decreto N° 1478/4 Decreto N  14218/01	Sin Título- sin mensura	Informe Técnico final s/mensura
ASP23	Cerro Cabrera Timane	Reserva Natural	Decreto N° 13202/01	Sin Título	Tiene mensura s/SD
ASP24	Ybyturuzú	Reserva p/Parque Nacional - Reserva de rec. manejados	Decreto N° 5815/90 Decreto N° 14945/01	Sin título-sin mensura	
ASP25	Capiibary	Reserva Ecológica	Decreto N° 18219/02	Sin título - sin mensura	
ASP26	Médanos del Chaco	Parque Nacional	Decreto N° 21957/03 Decreto N° 1791/04 Decreto N° 2726/04 Ley N° 5723/16	Sin Título	Tiene levantamiento catastral realizado por Servicio Nac de Catastro
ASP27	Banco San Miguel y Bahía de Asunción	Reserva Ecológica	Ley N° 2715/05	Sin título	Mensura Jud.con la Mun. De Asunción
ASP28	Cerro Dos de Oro	Paisaje Protegido	Ley N°2971/06	Sin Título	Pendiente de transferencia .Indert
ASP29	Huasipungo	Reserva Natural Municipal	Ley N° 3106/06		
ASP30	Isla Carrizal		Ley N° 3473/08	Sin Título-sin mensura	
ASP31	Carrizales del Paraná		Ley N° 3601/08	Sin Título - sin mensura	
ASP32	Laguna Blanca	Monumento	Ley N°3998/10	Sin Título-sin	

N°	ASP Público	Categoría de manejo	Decreto o Ley de creación	Título o Mensura	Situación
		Natural		mensura	
ASP33	Isla Susu	Monumento Natural	Ley N° 4002/10	Sin título-sin mensura	
ASP34	Ycuá Bolaños	Paisaje Protegido	Ley N° 4348/11	Sin Título- sin mensura	
ASP35	JukytyGuasu		Ley N°4387/11	Sin Título – sin mensura	
ASP36	Caverna Kamba Hopo	Monumento Natural	Ley N° 4577/12	Sin Título-sin mensura	
ASP37	Cerro tres carros- cavernas 14 de julio y Santa Caverna	Monumento Natural	Ley N° 4577/12	Sin título- sin mensura	
ASP38	Cerro Morado, Caverna YcuáPai	Monumento Natural	Ley N° 4577/12	Sin Título- sin mensura	
ASP39	Santa Elena	Monumeto Natural	Ley n° 4577/12	Sin título-sin mensura	
ASP40	Laguna Méndez y Sissi	Monumento Natural	Ley N°4602/11	Sin Título-sin mensura	
ASP41	Cerro Kavaju	Paisaje Protegido	Ley N°5377/14	Sin Título-sin mensura	
ASP42	Cerro Cristo Rey	Parque Nacional	Ley N°5066/13	Sin Título-sin mensura	
ASP43	Arroyo Yukyry	Paisaje Protegido	Ley N° 5606/16	Sin Título- sin mensura	
ASP44	Yvera	Reserva Científica	Ley N°5530/15	Título	
ASP45	Cerro Bogarín	Paisaje Protegido	Ley N°6052/18	Sin Título-sin mensura	
ASP46	Estero Yetyty	Paisaje Protegido	Ley N° 6062	Sin Título-sin mensura	
ASp47	Laguna Vera	Paisaje protegido	Ley N° 6159	Con SD N°62-22/03/2017s/Ley 6159	

Fuente: Datos proveídos por la Dirección General de Protección y Conservación de Biodiversidad

Lo expuesto, no se ajusta a la Ley N° 352/94 "De áreas Silvestres Protegidas", artículo 54 y el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo", capítulo I "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado, Responsabilidad en la Administración" numeral 1.7 "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujeto", 1.13 "Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente", y capítulo III "Descripción, identificación y Control de Bienes del Estado" numeral 3.7 "Si en la verificación de existencias se encontraren bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos, o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustituta elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso. Cumplido dichos requisitos se procederá a realizar los ajustes en el registro patrimonial".

## Descargo de la Institución

Con relación a las Observaciones CGR N° 10, 11 y 12, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) para la regularización y titulación de los inmuebles asiento de áreas silvestres protegidas (ASP) bajo coordinación de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.

Se adjunta copia simple de convenio

## Evaluación del Descargo

En el descargo presentado por la Institución se menciona el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escribanía Mayor de Gobierno (EMG) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) para la regularización y titulación de los inmuebles asiento de áreas silvestres protegidas (ASP) bajo coordinación de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad. Sin embargo, el convenio ha sido suscrito en el ejercicio fiscal 2019, posterior al ejercicio fiscal 2018. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

## Conclusión

La situación irregular de las Áreas Silvestres protegidas bajo dominio Público, que no poseen título a favor del MADES, no fueron regularizadas por la Institución al cierre del ejercicio fiscal 2018, no ajustándose a la Ley N° 352/94 "De áreas Silvestres Protegidas", artículo 54 y el Decreto N° 20132/03 numeral 1.7 "Responsabilidad ,1.13" y capítulo III "Descripción, identificación y Control de Bienes del Estado" numeral 3.7

## Recomendación

Los responsables deberán realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, situación de las áreas silvestres protegidas.

### 5.1 INGRESOS CORRIENTES

#### 5.1.3.02 Tasas y Derechos

#### 5.1.3.03 Multas y Otros Derechos No Tributarios

### Observación CGR N° 13

#### Inconsistencia entre Recibo de Ingreso y Planillas de Ingreso.

De la revisión realizada a los Recibos de Ingresos correspondiente a la dependencia División de Ingresos, de la Oficina Central del MADES, se verificó el Recibo de Ingreso N° 125946 de **₡.4.000.000** (Guaraníes cuatro millones) cobrado por tasas de entrada de personas y estacionamiento de vehículos en el Parque Nacional de Ybycuí, el cual no figura en la planilla de ingresos y por ende no se visualiza el depósito en la cuenta corriente correspondiente. A continuación se expone lo mencionado:

N° Recibo	Serie	Fecha	Importe ₡.
125.946	A	11-07-2018	4.000.000

Fuente: Planilla de Ingresos, Recibos de ingreso



Lo observado no se ajusta a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

Sobre este punto se informa, que el cobro de tasas del Parque Nacional Ybycui fue realizado en la sede central y que en el momento el sistema de carga no contaba con el concepto motivo por el cual se hizo en forma manual.

Es por ello que no figuraba en la planilla de ingresos, no obstante hoy en día con los ajustes del sistema y la aplicación de otros métodos de cobro, ya se cuenta con la posibilidad de cargar en el sistema de ingresos y también electrónicamente. Para el efecto se adjunta copias de boleta de depósito, extracto bancario en donde se visualiza el depósito mencionado, parte diario de ingresos, rendición de valores fiscales al Ministerio de Hacienda y registros contables del mismo.

### Evaluación del Descargo

Verificado el documento remitido por el MADES se observa el depósito realizado, no obstante en el descargo señalan "Es por ello que no figuraba en la planilla de ingresos..." Teniendo en cuenta lo mencionado, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Se verificó el Recibo de Ingreso N° 125946 de **₡.4.000.000** (Guaraníes cuatro millones) cobrado por tasas de entrada de personas y estacionamiento de vehículos en el Parque Nacional de Ybycui, el cual no figura en la planilla de ingresos, por lo que no se ajusta a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b).

### Recomendación

Las operaciones que generen o modifiquen recursos deberán ser registradas en el momento que ocurran, a fin de mantener actualizado los registros contables, y la planilla que refleja dichos ingresos.

### Observación CGR N° 14

#### Inconsistencia entre los Recibos de Ingreso, Planillas de Ingreso y Boletas de depósito.

De la carga total de los recibos de Ingresos de los meses de febrero, marzo, julio y setiembre del ejercicio fiscal 2018, los que son depositados posteriormente en las cuentas corrientes del Banco Nacional de Fomento N° 818.558/8 – SEAM y N° 818.830/3 – Pesca, se procedió al cruce de datos con las Planillas de ingreso, Boletas de Depósito y Recibos de Ingreso, constatándose la inconsistencia entre los importes registrados. Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro:

INGRESOS DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, JULIO Y SETIEMBRE DE 2018

Según Auditoría (Suma de Recibos de Ingreso)	1.038.709.660
Según planilla de ingreso	1.039.330.499
<b>DIFERENCIA</b>	<b>-620.839</b>
Según Auditoría (Suma de Recibos de Ingreso)	1.038.709.660
Según Boletas de Depósito	1.037.586.179
<b>DIFERENCIA</b>	<b>1.123.481</b>

**OFICINA DE AYOLAS**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	62.498.026	62.633.125	-135.099
MARZO	73.790.477	74.663.046	-872.569
JULIO	166.422.812	167.736.992	-1.314.180
SETIEMBRE	111.263.413	111.714.315	-450.902

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	62.498.026	62.633.125	-135.099
MARZO	73.790.477	73.294.210	496.267
JULIO	166.422.812	167.741.146	-1.318.334
SETIEMBRE	111.263.413	111.714.265	-450.852

**OFICINA DE PILAR**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	96.192.662	96.368.582	-175.920
MARZO	98.901.484	98.902.124	-640
JULIO	216.941.942	216.610.627	331.315
SETIEMBRE	120.154.238	119.190.380	963.858

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	96.192.662	96.308.582	-115.920
MARZO	98.901.484	98.902.124	-640
JULIO	216.941.942	216.610.627	331.315
SETIEMBRE	120.154.238	119.190.380	963.858

**OFICINA DE ENCARNACION**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	14.568.238	14.469.743	98.495
MARZO	10.367.467	10.367.457	10
JULIO	37.765.929	37.176.936	588.993
SETIEMBRE	2.728.082	2.728.059	23

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	14.568.238	14.469.693	98.545
MARZO	10.367.467	10.367.457	10
JULIO	37.765.929	37.019.976	745.953
SETIEMBRE	2.728.082	2.728.067	15



**OFICINA DE VILLA FLORIDA**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	554.210	524.140	30.070
MARZO	2.143.302	2.143.372	-70
JULIO	1.948.573	1.948.573	0
SETIEMBRE	304.706	304.706	0

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	554.210	765.630	-211.420
MARZO	2.143.302	2.143.372	-70
JULIO	1.948.573	1.948.557	16
SETIEMBRE	304.706	304.706	0

**OFICINA DE CONCEPCION**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	0	0	0
MARZO	2.394.965	2.394.955	10
JULIO	162.504	162.504	0
SETIEMBRE	390.036	390.036	0

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	0	0	0
MARZO	2.394.965	2.394.955	10
JULIO	162.504	162.504	0
SETIEMBRE	390.036	390.036	0

**OFICINA DE CDE**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	5.632.755	5.397.240	235.515
MARZO	6.514.915	6.515.915	-1.000
JULIO	7.068.924	6.987.672	81.252
SETIEMBRE	0	0	0

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	5.632.755	4.993.210	639.545
MARZO	6.514.915	6.515.915	-1.000
JULIO	7.068.924	6.987.642	81.282
SETIEMBRE	0	0	0

Fuente: Planilla de Ingreso, Recibos de ingreso y Boletas de Deposito

Lo expuesto no se ajusta a lo expresado en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 56 incisos) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-

financieras" y 57 inciso b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

### Descargo de la Institución

En este punto de la observación se visualiza en los cuadros que existen diferencias en la sumatoria de los recibos de ingresos según auditoría en comparación a las planillas de ingresos y boletas de depósitos.

Oficina Regional de Ayolas: mes de febrero.

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 62.633.125 correspondiente al mes de febrero y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

Oficina Regional de Ayolas: mes de marzo.

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 74.663.046 correspondiente al mes de marzo y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

Oficina Regional de Ayolas: mes de julio

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 167.736.992 correspondiente al mes de julio y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

Oficina Regional de Ayolas: mes de setiembre

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 111.714.315 correspondiente al mes de setiembre y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

#### OFICINA DE PILAR

MES	Según Auditoría (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	96.192.662	96.368.582	-175.920
MARZO	98.901.484	98.902.124	-640
JULIO	216.941.942	216.610.627	331.315
SETIEMBRE	120.154.238	119.190.380	963.858

MES	Según Auditoría (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	96.192.662	96.308.582	-115.920
MARZO	98.901.484	98.902.124	-640
JULIO	216.941.942	216.610.627	331.315
SETIEMBRE	120.154.238	119.190.380	963.858

**Oficina Regional de Pilar: mes de Febrero**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 96.368.582 correspondiente al mes de febrero y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Pilar: mes de Marzo**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 98.902.124 correspondiente al mes de marzo y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Pilar: mes de Julio**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 216.610.627 correspondiente al mes de julio y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Pilar: mes de setiembre**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 119.190.380 correspondiente al mes de setiembre y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**OFICINA DE ENCARNACION**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	14.568.238	14.469.743	98.495
MARZO	10.367.467	10.367.457	10
JULIO	37.765.929	37.176.936	588.993
SETIEMBRE	2.728.082	2.728.059	23

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	14.568.238	14.469.693	98.545
MARZO	10.367.467	10.367.457	10
JULIO	37.765.929	37.019.976	745.953
SETIEMBRE	2.728.082	2.728.067	15

**Oficina Regional de Encarnación: mes de Febrero**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 14.469.743 correspondiente al mes de febrero y las mismas coincidieron en su totalidad de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Encarnación: mes de marzo**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 10.367.457 correspondiente al mes de marzo y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Encarnación: mes de julio**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 37.176.936 correspondiente al mes de julio y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Encarnación: mes de setiembre**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 2.728.059 correspondiente al mes de setiembre y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**OFICINA DE VILLA FLORIDA**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	554.210	524.140	30.070
MARZO	2.143.302	2.143.372	-70
JULIO	1.948.573	1.948.573	0
SETIEMBRE	304.706	304.706	0

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	554.210	765.630	-211.420
MARZO	2.143.302	2.143.372	-70
JULIO	1.948.573	1.948.557	16
SETIEMBRE	304.706	304.706	0

**Oficina Regional de Villa Florida: mes de Febrero**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 524.140 correspondiente al mes de febrero y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Oficina Regional de Villa Florida: mes de marzo**

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 2.143.372 correspondiente al mes de marzo y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

Oficina Regional de Villa Florida: mes de julio

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 1.948.573 correspondiente al mes de julio y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose

**OFICINA DE CDE**

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) A	Según planilla de ingreso B	DIFERENCIA A-B
FEBRERO	5.632.755	5.397.240	235.515
MARZO	6.514.915	6.515.915	-1.000
JULIO	7.068.924	6.987.672	81.252
SETIEMBRE	0	0	0

MES	Según Auditoria (Suma de Recibos de Ingreso) C	Según Boletas de Deposito D	DIFERENCIA C-D
FEBRERO	5.632.755	4.993.210	639.545
MARZO	6.514.915	6.515.915	-1.000
JULIO	7.068.924	6.987.642	81.282
SETIEMBRE	0	0	0

Oficina Regional de Ciudad del Este: mes de febrero

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma O. 5.397.240 correspondiente al mes de febrero y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos

Oficina Regional de Ciudad del Este: mes de marzo

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 6.515.915 correspondiente al mes de marzo y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

Oficina Regional de Ciudad del Este: mes de julio

Sobre este punto se procedió a la revisión de las boletas de depósitos que arrojaron la suma G. 6.987.672 correspondiente al mes de julio y las mismas coincidieron en su totalidad con las planillas de ingresos, los recibos de ingresos y las boletas de depósitos, no encontrándose

ninguna diferencia entre los mismos. Se adjunta reporte de carga de las boletas de depósitos con sus detalles de N° de recibo y copias de las boletas de depósitos.

**Evaluación del Descargo**

El descargo remitido por el MADES, con las documentaciones de respaldo, justifica parcialmente las observaciones, por lo que aún sigue existiendo diferencias poco significativas.

Por tanto, con las modificaciones pertinentes de la evaluación de descargo realizada, el equipo de auditoría se ratifica parcialmente en las observaciones quedando de esta manera. Los montos son en guaraníes.



artículo 91 "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación, de ingresos propios".

### Descargo de la Institución

Con relación a la observación se aclara que los registros de los ingresos percibidos en las Oficinas Regionales del interior del país y de Parques Nacionales eran realizados con atraso debido a que solo se contabilizaban una vez recibidos los documentos físicos, los cuales eran remitidos a través de un courier y en forma quincenal. Dicha situación a la fecha se encuentra totalmente subsanada mediante la emisión de la Resolución MADES N° 100/2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECAUDACION, DEPOSITOS y RENDICION DE CUENTAS DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS PERCEPTORIAS DE LA SEDE CENTRAL, LAS OFICINAS REGIONALES y DE PARQUES NACIONALES" y la aplicación de una dinámica contable a través de la cual permite realizar los registros en forma transitoria para luego realizar los registros definitivos, la cual fue solicitada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Se adjunta copia simple de Resolución N° 100/19 Y Nota D.G.C.P. N° 1131

### Evaluación del Descargo

El descargo remitido por el MADES no justifica lo expuesto en la observación, teniendo en cuenta que la Resolución mencionada corresponde al ejercicio fiscal 2019. Asimismo la nota DGCP N° 1131/18 se refiere a la dinámica contable a fin de registrar los ingresos depositados en el interior del País, dicha nota es de agosto 2018. Sin embargo el registro mencionado corresponde al mes de junio. Por tanto, el equipo de Auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Según lo expuesto en el mayor de la cuenta Bancos presentan registración tardía de los ingresos/depositos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que se realizan en forma mensual, correspondiente a los ingresos diarios, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas, que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 91

### Recomendación

Los responsables deberán realizar los procedimientos administrativos necesarios a fin de subsanar la situación mencionada en la observación, y realizar actualización diaria de las registraciones contables. Además la Dirección de auditoría interna deberá realizar un monitoreo permante.

### Gestión de la Institución

**Multas en concepto de sanciones por incumplimiento a las leyes ambientales.**

### Observación CGR N° 16

**Multa por G. 31.327.439.868 en concepto de sanciones por infracciones dispuestas por Sumarios administrativos a Empresas y/o Personas Físicas y Jurídicas que fueron culminados en años anteriores al ejercicio fiscal 2018**

Se observa listado de expedientes de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondientes a sumarios administrativos instruidos a empresas y/o personas físicas y jurídicas que han incurrido en infracciones y fiscalizado por el MADES, según el detalle que fue entregado al equipo auditor por la Asesoría Jurídica de la Institución auditada por acta N° 2 de fecha 10 de mayo de 2019 y

Memorandum DAJ N° 362/19. El cuadro presentado contiene nombre del proponente, número de expediente, número de mesa de entrada del gabinete y la multa expresada en jornales diarios. El monto total de la multa asciende a **₡.31.327.439.868** (Guaraníes treinta y un mil trescientos veintisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), quedando pendiente la gestión de cobro, por dicho monto.

Por lo expuesto, el MADES no se ajusta a lo establecido en la Resolución SEAM N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículos 19 "Las actuaciones sumariales caducan si no son impulsadas durante seis meses por causa atribuible a la Secretaría del Ambiente, una vez notificada la providencia en la que se califican los hechos; cualquier presentación del interesado o cualquier decisión del juez instructor, inclusive de mero trámite, interrumpe la caducidad". y 22 "El Director de Asesoría Jurídica, previo control de legalidad, en caso de que hubiera delegado la instrucción del sumario, elevará éste junto con la respectiva propuesta de resolución al Ministro Secretario Ejecutivo del Ambiente." ; además, de la Ley N° 5146/14 "Que otorga Facultades Administrativas a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en materia de percepción de Tasas, Cánones y Multas", artículo 4° "Facúltase a la Secretaría del Ambiente (SEAM) a establecer por vía reglamentaria el procedimiento a ser observado para la aplicación de sanciones administrativas previstas en las leyes en donde ha sido instituida como autoridad de aplicación. En el sumario se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, contemplada en el artículo 17 de la Constitución Nacional, debiéndose en todos los casos, notificar al infractor por cualquier vía idónea los hechos que se le imputan. El plazo máximo de duración del procedimiento sumarial no podrá exceder de sesenta días. Las multas administrativas que se encontrasen firmes y no fueran voluntariamente abonadas en el plazo de diez hábiles de su efectiva notificación, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia. La resolución que imponga la sanción de multa y el certificado de deuda suscripta por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría del Ambiente (SEAM), serán suficientes títulos para promover la ejecución."

### Descargo de la Institución

Sobre el punto, la Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad por el equipo auditor. No obstante ello, esta Dirección no cuenta con una copia de la citada Acta N° 02 de fecha 10 de Mayo de 2.019. Se informa sobre el particular para lo que hubiera lugar.

Igualmente corresponde recalcar, que la gestión actual de esta Dirección de Asesoría se ha iniciado en fecha 05 de Setiembre de 2.019, por lo que el listado de expedientes concluidos con sanciones pecuniarias (multas) de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 siguen siendo reordenados y analizadas individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos que se encuentren en condiciones legales para ello. Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encuentran con acciones judiciales iniciadas, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial.

Así también, se informa que la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", en su Artículo 16° expresa: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 659° dispone: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más corto. Esta regla se aplicará a las transacciones ya los créditos verificados en un concurso".

Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR N° 16.-

### Evaluación del Descargo

En el descargo remitido por la Institución se menciona que *el listado de expedientes concluidos con sanciones pecuniarias (multas) de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 siguen siendo reordenados y analizadas individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos que se encuentren en condiciones legales para ello.* Por lo expuesto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Los responsables no han realizado la gestión de cobro referente al listado de expedientes de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondientes a sumarios administrativos instruidos a empresas y/o personas físicas y jurídicas que han incurrido en infracciones y fiscalizado por la SEAM, según el detalle que fue entregado al equipo auditor por la Asesoría Jurídica de la Institución auditada por acta N° 2 de fecha 10 de mayo de 2019 y Memorandum DAJ N° 362/19, el monto total de la multa asciende a **₡.31.327.439.868** (Guaraníes treinta y un mil trescientos veintisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), quedando pendiente la gestión de cobro, por dicho monto. Al respecto, han incumplido con la Ley N° 5146/14 artículo 4° y la Resolución SEAM N° 1881/05 artículos 19 y 22.

### Recomendación

El Mades deberá fortalecer su sistema de gestión y seguimiento para el cobro de multas en concepto de Sumarios administrativos a empresas y/o personas Físicas y Jurídicas.

Se recomienda a la Institución auditada impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos y si correspondiere, determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones; como asimismo, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 420/19 de la CGR, se remite dicha observación a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR a los efectos de su profundización.

### Observación CGR N° 17

**Multa por ₡.4.651.839.504 en concepto de sanciones por infracciones a leyes ambientales, previo Sumario Administrativo a Empresas y/o Personas Físicas y Jurídicas con resoluciones concluidas.**

Se observa listado de expedientes correspondientes a sumarios administrativos instruidos a empresas y/o personas físicas y jurídicas que han incurrido en infracciones y fiscalizado por la SEAM, según el detalle que fue entregado al equipo auditor por la Asesoría Jurídica de la Institución auditada por acta N° 2 de fecha 10 de mayo de 2019. Lo expuesto en el listado proveído asciende a un monto total de **₡.4.651.839.504** (Guaraníes cuatro mil seiscientos cincuenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos cuatro), quedando pendiente la gestión de cobro correspondiente a lo señalado.

Los responsables no han realizado los procedimientos adecuados referente a la gestión de cobro; conforme lo establece la Ley N° 5146/14 "Que otorga facultades Administrativas a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en materia de percepción de tasas" artículo 4° "Facúltase a la Secretaría del Ambiente (SEAM) a establecer por vía reglamentaria el procedimiento a ser observado para la aplicación de sanciones administrativas previstas en las leyes en donde ha sido instituida como autoridad de aplicación. En el sumario se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, contemplada en el artículo 17 de la Constitución Nacional, debiéndose en todos los casos, notificar al infractor por cualquier vía idónea los hechos que se le imputan. El plazo máximo de duración del procedimiento sumarial no podrá exceder de sesenta días.

*Las multas administrativas que se encontrasen firmes y no fueran voluntariamente abonadas en el plazo de diez hábiles de su efectiva notificación, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia. La resolución que imponga la sanción de multa y el certificado de deuda suscripta por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría del Ambiente (SEAM), serán suficientes títulos para promover la ejecución." y la Resolución SEAM N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículos 19 "Las actuaciones sumariales caducan si no son impulsadas durante seis meses por causa atribuible a la Secretaria del Ambiente, una vez notificada la providencia en la que se califican los hechos; cualquier presentación del interesado o cualquier decisión del juez instructor, inclusive de mero trámite, interrumpe la caducidad". y 22 "El Director de Asesoría Jurídica, previo control de legalidad, en caso de que hubiera delegado la instrucción del sumario, elevará éste junto con la respectiva propuesta de resolución al Ministro Secretario Ejecutivo del Ambiente."*

### **Descargo de la Institución**

*La Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad por el equipo auditor. No obstante ello, esta Dirección no cuenta con una copia de la citada Acta N° 02 de fecha 10 de mayo de 2019. Se informa para lo que hubiere lugar. Igualmente corresponde recalcar, que la gestión actual de esta Dirección de Asesoría se ha iniciado en fecha 05 de Setiembre de 2019, por lo que el listado de expedientes concluidos con sanciones pecuniarias (multas) pendientes de cobro y encontradas como documentaciones de las gestiones anteriores, a la fecha siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos que se encuentren en condiciones legales para ello, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial.*

*Igualmente se informa que la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", en su Artículo 16° expresa: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaria, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 6590 dispone: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más corto. Esta regla se aplicará a las transacciones ya los créditos verificados en un concurso",*

*Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR N°17.*

### **Evaluación del Descargo**

*En el descargo remitido por la Institución se menciona "... que el listado de expedientes concluidos con sanciones pecuniarias (multas) pendientes de cobro y encontradas como documentaciones de las gestiones anteriores, a la fecha siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos que se encuentren en condiciones legales para ello". Por lo expuesto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.*

### **Conclusión**

La Institución ha incumplido con lo que establece la Ley N° 5146/14 artículo 4° referente a la percepción de tasas; asimismo se incumplió con la Resolución SEAM N° 1881/05 artículos 19 y 22, relacionado a las actuaciones sumariales. El listado de multas presentado al equipo de auditoría previo Sumario Administrativo a Empresas y/o Personas Físicas y Jurídicas con resoluciones concluidas asciende a G.4.651.839.504.

## Recomendación

El Mades deberá fortalecer su sistema de gestión y seguimiento a las actuaciones sumariales a fin de efectivizar el cobro de multas en concepto de Sumarios administrativos a empresas y/o personas Físicas y Jurídicas.

Se recomienda a la Institución auditada impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos y si correspondiere, determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones; como asimismo, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 420/19 de la CGR, se remite dicha observación a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR a los efectos de su profundización.

## Observación CGR N° 18

### Multas por G. 553.139.600 en concepto de sanciones por Infracciones con Resoluciones de Sumarios concluidos, de ejercicios fiscales anteriores.

Se observa listado de resoluciones, correspondientes a sumarios administrativos instruidos a empresas y/o personas físicas y jurídicas que han incurrido en infracciones y fiscalizado por la SEAM, según el detalle que fue entregado al equipo auditor por la Asesoría Jurídica de la Institución auditada según acta N°2 de fecha 10 de mayo de 2019, los mismos han estado sin movimiento, por falta de gestión por parte de la Institución. El monto total de las multas asciende a **G. 553.139.600** (Guaraníes quinientos cincuenta y tres millones ciento treinta y nueve mil seiscientos).

Lo mencionado no se ajusta a lo expresado en la Ley N° 5146/14 "Que otorga facultades Administrativas a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en materia de percepción de tasas" artículo 4° "Facúltase a la Secretaria del Ambiente (SEAM) a establecer por vía reglamentaria el procedimiento a ser observado para la aplicación de sanciones administrativas previstas en las leyes en donde ha sido instituida como autoridad de aplicación. En el sumario se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, contemplada en el artículo 17 de la Constitución Nacional, debiéndose en todos los casos, notificar al infractor por cualquier vía idónea los hechos que se le imputan. El plazo máximo de duración del procedimiento sumarial no podrá exceder de sesenta días.

Las multas administrativas que se encontrasen firmes y no fueran voluntariamente abonadas en el plazo de diez hábiles de su efectiva notificación, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia. La resolución que imponga la sanción de multa y el certificado de deuda suscripta por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría del Ambiente (SEAM), serán suficientes títulos para promover la ejecución." y la Resolución N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículo 19 "Las actuaciones sumariales caducan si no son impulsadas durante seis meses por causa atribuible a la Secretaria del Ambiente, una vez notificada la providencia en la que se califican los hechos; cualquier presentación del interesado o cualquier decisión del juez instructor, inclusive de mero trámite, interrumpe la caducidad".

## Descargo de la Institución

La Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad por el equipo auditor. No obstante ello, esta Dirección no cuenta con una copia de la citada Acta N° 02 de fecha 10 de Mayo de 2.019. Se informa para lo que hubiera lugar.

Así también, si la observación corresponde a la falta de notificación de las observaciones finales que ponen sentencia con establecimiento de multa en estado pendiente de cobro y encontradas como documentaciones de las gestiones anteriores, corresponde mencionar lo expresado en el artículo 133° del código procesal civil: "notificación por cédula y personal. Serán notificadas por cédulas en el domicilio interesado las siguientes resoluciones: j) las sentencias definitivas y las resoluciones con fuerzas de tales", razón por la cual, las Resoluciones de Conclusión de Sumarios Administrativos

deberán ser notificados por Cédula de Notificación, y tal gestión se realiza conforme disponibilidad de recursos de la institución. Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encontraban con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar requerimiento legal de los mismos.

Que, corresponde destacar lo expresado en la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", que en su Artículo 16° dispone: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 6590 ordena: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más corto. Esta regla se aplicará a las transacciones y a los créditos verificados en un concurso".

Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR ° 18,

### Evaluación del Descargo

En el descargo remitido por la Institución se menciona "...Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encontraban con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar requerimiento legal de los mismos."

Por lo expuesto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Los responsables han incumplido con lo expresado en la Ley N° 5146/14 artículo 4°, relacionado a la percepción de tasas, la Multa presentada por la Asesoría Jurídica del MADES asciende a ₡. 553.139.600 en concepto de sanciones por Infracciones, con Resoluciones de Sumarios concluidos, de ejercicios fiscales anteriores. El resultado de los sumarios, han estado sin movimiento, por falta de gestión por parte de la Institución.

### Recomendación

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias y cumplir con las reglamentaciones referentes a sumarios administrativos y mantener en forma ordenada los registros referentes a las actuaciones sumariales y proveer de manera íntegra al equipo de auditoría, cuando sea necesario su requerimiento.

Se recomienda a la Institución auditada impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos y si correspondiere, determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones; como asimismo, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 420/19 de la CGR, se remite dicha observación a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR a los efectos de su profundización.

### Observación CGR N° 19

**No se han realizado gestiones para el cobro de multas por ₡. 1.808.001.000 a infractores que han sido notificados.**

Se observa listado de infractores con número de expediente y cantidad de jornales correspondiente a las multas, resultado de sumarios administrativos instruidos a empresas y/o personas físicas o jurídicas que han incurrido en infracciones y fiscalizados por la SEAM, además, los infractores no se han presentado a abonar las multas correspondientes, según el detalle que fue entregado al equipo auditor por la Asesoría Jurídica de la Institución auditada.

Al respecto, no se observan gestiones realizadas por la Institución para el cobro correspondiente, por multas, que asciende a **G. 1.808.001.000** (Guaraníes un mil ochocientos ocho millones un mil), por lo cual los responsables no han realizado la gestión correspondiente para el cobro de dicho monto.

Por lo expuesto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" artículos 16 inciso b) "las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad"; 29 "La SEAM aplicará las sanciones previstas en las leyes enunciadas en el artículo 14 de esta ley, de las que se constituye como autoridad de aplicación." y 30 "Además de las expresamente previstas en disposiciones legales vigentes independientemente de que hechos ilícitos merezcan juicio civil o penal, la Secretaría podrá aplicar a los responsables las siguientes sanciones administrativas: apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o revocación de licencia o clausura de locales, suspensión de actividades, retención o decomiso de bienes." de la misma Ley. Asimismo, no han dado cumplimiento a la Resolución N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones" artículos 17) "Ante la ausencia de descargo o, en su caso, si no se hubiera ofrecido prueba o no se hubieran dictado medidas para mejor proveer, el juez instructor procederá, si mas trámite, a la realización del informe final pertinente en la forma prevista en el artículo 18", 18) "Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, el juez instructor realizará el pertinente análisis técnico jurídico de las actuaciones y arribará a una conclusión por medio del informe final correspondiente" y 24 "La Dirección de Asesoría Jurídica notificará a la Dirección de Administración y Finanzas sobre todas las multas que se encontraran firmes y no fueran voluntariamente abonadas, a fin de que esta dirección emita la correspondiente liquidación. Una vez emitida la liquidación de la cual surja la obligación de pago, la misma será remitida inmediatamente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que esta inicie el correspondiente juicio de ejecución de sentencia en los términos de la ley 1337/88 "Codigo Procesal Civil". En caso de que tuviera que ejecutarse cualquier otra resolución que se encontrara firme y que no fuera cumplida por el infractor, la Dirección de Asesoría Jurídica iniciara de inmediato y correspondiente juicio de ejecución de sentencia".

### Descargo de la Institución

La Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad al equipo auditor. No obstante ello, en la presente observación no se menciona el origen del monto detallado: G. 1.808.001.000 (Guaraníes un mil ochocientos ocho millones un mil), por lo que se deberá remitir las documentaciones que respaldan el monto señalado, a fin de confirmar a qué ejercicio fiscal corresponde, e indicar la situación del cobro respectivo.

Igualmente cabe recalcar, que la gestión actual de la Dirección de Asesoría se ha iniciado en fecha 05 de Setiembre de 2019, por lo que el listado de expedientes de los ejercicios fiscales anteriores siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos Sumarios en condiciones legales para ello. Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encuentran con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar el requerimiento legal de los mismos, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial.

Que, la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE ", en su Artículo 16° expresa: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán

carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 659° dispone: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más carla. Esta regla se aplicará a las transacciones y a los créditos verificados en un concurso ", recalándose que tales gestiones se realizan conforme disponibilidad de recursos de la institución.

Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR N° 1,9.

### Evaluación del Descargo

En el descargo remitido por la Institución se menciona "...el listado de expedientes de los ejercicios fiscales anteriores siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos Sumarios en condiciones legales, además se expresa: que se deberá remitir las documentaciones que respaldan el monto señalado, a fin de confirmar a qué ejercicio fiscal corresponde, e indicar la situación del cobro respectivo...", en tal sentido, las observaciones fueron realizadas conforme a los documentos proveídos por la Dirección de Asesoría Jurídica del MADES y por ende dicha dependencia cuenta con los documentos respaldatorios. Por lo expuesto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

No se observan gestiones realizadas por la Institución para el cobro correspondiente, por multas, que asciende a **₡. 1.808.001.000** (Guaraníes un mil ochocientos ocho millones un mil), resultado de sumarios administrativos a empresas y/o personas Físicas y Jurídicas; Por lo expuesto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" artículos 16 inciso b), artículos 29 y 30 de la misma Ley. Asimismo no se ha dado cumplimiento a la resolución SEAM 1881/05, artículos 17, 18 y 24.

### Recomendación

La Dirección de Asesoría Jurídica, deberá mantener en forma ordenada los registros referentes a las actuaciones sumariales y proveer de manera íntegra al equipo de auditoría, cuando sea necesario su requerimiento.

Se recomienda a la Institución auditada impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos y si correspondiere, determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones; como asimismo, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 420/19 de la CGR, se remite dicha observación a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR a los efectos de su profundización.

### Observación CGR N° 20

**Falta de información concreta y certera respecto a la gestión realizada para identificar multas a infractores en los diferentes casos.**

Por Memorándum N° 3,4 y 7 se ha solicitado a la Asesoría Jurídica el listado de sumarios concluidos y no pagados, concluidos y pagados, en forma cuantificada; al respecto, en contestación a lo solicitado, por Memorándum N° 337/19 la Asesoría Jurídica del MADES presenta un listado que no contiene la información solicitada (monto, jornales, nombre del infractor y número de resolución).



Por Memorándum DAJ N° 229 y DAJ N°301/19 se remite un informe en el cual se detalla solo la situación y cantidad de procesos de los sumarios, el cual se encuentra detallado en el siguiente cuadro:

Indicadores	Cant.
Cantidad de casos concluidos y no pagados	48
Cantidad de reconsideraciones (Resoluciones concluidas en sumarios)	11
Cantidad de casos concluidos y no pagados(con resoluciones firmes). Años anteriores	101
Cantidad de juicios ejecutivos iniciados	19
Cantidad de casos concluidos y notificados( con resoluciones aun no firmes)	13

Fuente: Datos proveídos por la Dirección de Asesoría Jurídica

Asimismo, por memorándum N° DAJ N°179/19 y DAJ 229/19, en respuesta al Memorándum CGR – DGCAC N° 7/19, los responsables, remiten biblioratos con copias de resoluciones en los cuales no indican la situación efectividad que si se ha dado cumplimiento a los procesos o si han sido notificados los infractores, conforme a las resoluciones visualizadas.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículo 20 "El Juez Instructor contara con un plazo de veinte días hábiles para producir su informe final, contados desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para presentarlo, o cuando se produjera la situación prevista en el artículo 17".

### Descargo de la Institución

La Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad al equipo auditor. No obstante ello, ésta Dirección no cuenta con una copia de la citada Acta N° 02 de fecha 10 de Mayo de 2.019.

Igualmente corresponde recalcar, que la gestión actual de la Dirección de Asesoría se ha iniciado en fecha 05 de Setiembre de 2.019, por lo que el listado de expedientes de los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2018 siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos Sumarios en condiciones legales para ello. Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encuentran con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar el requerimiento legal de los mismos, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial.

Que, la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", en su Artículo 16° expresa: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se hará efectivo el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 6590 dispone: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más corto. Esta regla se aplicará a las transacciones y a los créditos verificados en un concurso".

Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR N° 21.

Descargo de la dirección de Administración y Finanzas



## Evaluación del Descargo

En el descargo remitido por la Institución se menciona "..., por lo que el listado de expedientes de los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2018 siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos Sumarios en condiciones legales ..." no obstante durante la auditoría practicada al MADES, los responsables de la Dirección de Asesoría Jurídica han presentado planillas de diferentes formas, entre ellas, el detalle expuesto mas arriba que no contiene la información solicitada. Por lo expuesto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

## Conclusión

Los Responsables no han proveído de la información concreta y certera respecto a la gestión realizada para identificar multas a infractores en los diferentes casos. En contestación a lo solicitado, por Memorándum N° 337/19 la Asesoría Jurídica del MADES presenta un listado que no contiene la información solicitada (monto, jornales, nombre del infractor y número de resolución). Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículo 20

## Recomendación

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias y cumplir con las reglamentaciones referentes a sumarios administrativos. Además se recomienda mantener en forma ordenada los registros referentes a las actuaciones sumariales y proveer de manera íntegra al equipo de auditoría, cuando sea necesario su requerimiento.

## Observación CGR N° 21

### Sanciones aplicadas a infractores correspondiente a años anteriores, no ejecutadas por \$ 9.807.847.668

Se observa en una planilla entregada al equipo auditor según acta N° 2 por la Asesoría Jurídica el listado de infractores, en concepto de multas por incumplimiento de leyes ambientales a personas físicas y jurídicas, correspondientes a años anteriores al ejercicio fiscal 2018. Al respecto, la Asesoría Jurídica de la Institución no ha explicado el motivo por el cual no fueron ejecutadas en tiempo, dichas sanciones.

El monto asciende a **\$ 9.807.847.668** (Guaraníes nueve mil ochocientos siete millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 5146/14 "Que otorga facultades Administrativas a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en materia de percepción de tasas", artículo 4° "Facúltase a la Secretaría del Ambiente (SEAM) a establecer por vía reglamentaria el procedimiento a ser observado para la aplicación de sanciones administrativas previstas en las leyes en donde ha sido instituida como autoridad de aplicación. En el sumario se deberá garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, contemplada en el artículo 17 de la Constitución Nacional, debiéndose en todos los casos, notificar al infractor por cualquier vía idónea los hechos que se le imputan. El plazo máximo de duración del procedimiento sumarial no podrá exceder de sesenta días.

Las multas administrativas que se encontrasen firmes y no fueran voluntariamente abonadas en el plazo de diez hábiles de su efectiva notificación, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia. La resolución que imponga la sanción de multa y el certificado de deuda suscripta por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría del Ambiente (SEAM), serán suficientes títulos para promover la ejecución." y la Resolución N° 1881 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de

infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículos 19 "Las actuaciones sumariales caducan si no son impulsadas durante seis meses por causa atribuible a la Secretaría del Ambiente, una vez notificada la providencia en la que se califican los hechos; cualquier presentación del interesado o cualquier decisión del juez instructor, inclusive de mero trámite, interrumpe la caducidad", 20 "El Juez Instructor contara con un plazo de veinte días hábiles para producir su informe final, contados desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para presentarlo, o cuando se produjera la situación prevista en el artículo 17" y 24 "La Dirección de Asesoría Jurídica notificara a la Dirección de Administración y Finanzas sobre todas las multas que se encontraran firmes y no fueran voluntariamente abonadas, a fin de que esta dirección emita la correspondiente liquidación. Una vez emitida la liquidación de la cual surja la obligación de pago, la misma será remitida inmediatamente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que esta inicie el correspondiente juicio de ejecución de sentencia en los términos de la ley 1337/88 "Codigo Procesal Civil". En caso de que tuviera que ejecutarse cualquier otra resolución que se encontrara firme y que no fuera cumplida por el infractor, la Dirección de Asesoría Jurídica iniciara de inmediato y correspondiente juicio de ejecución de sentencia"; la Resolución SEAM N° 237/18 "Por el cual se modifican los artículos 22 y 23 de la Resolución N° 1881 del 8 de noviembre de 2005 y sus modificaciones", artículos 22 "El Director de Asesoría Jurídica dictara la resolución final, pudiendo apartarse de la recomendación del Juez Instructor; también esta facultado a declarar la caducidad de los sumarios administrativos cuando correspondiere" y 23 "Dentro de los cinco días de notificada la resolución que imponga sanciones, el supuesto infractor podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### Descargo de la Institución

La Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad al equipo auditor. No obstante ello, ésta Dirección no cuenta con una copia de la citada Acta N° 02 de fecha 10 de Mayo de 2.019.

Igualmente corresponde recalcar, que la gestión actual de la Dirección de Asesoría se ha iniciado en fecha 05 de Setiembre de 2.019, por lo que el listado de expedientes de los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2018 siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos Sumarios en condiciones legales para ello. Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encuentran con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar el requerimiento legal de los mismos, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial.

Que, la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", en su Artículo 16° expresa: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se hará efectivo el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 6590 dispone: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más corto. Esta regla se aplicará a las transacciones y a los créditos verificados en un concurso".

Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR N° 21.

Descargo de la dirección de Administración y Finanzas



## Evaluación del Descargo

En el descargo remitido por la Institución se menciona "...Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encuentran con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar el requerimiento legal de los mismos, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial..." sin embargo durante la auditoría no han comunicado del seguimiento realizado a dichos sumarios por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, considerando que desde la fecha en que asumió la nueva administración, los responsables no han ordenado aún los documentos de ejercicios fiscales anteriores, a fin de realizar las gestiones correspondientes, el equipo de auditoría se ratifica en la observación

## Conclusión

La Asesoría Jurídica de la Institución no ha realizado el seguimiento correspondiente, tampoco ha explicado el motivo por el cual no fueron ejecutadas en tiempo, las sanciones aplicadas a infractores, correspondientes a años anteriores al ejercicio fiscal 2018, por un monto que asciende a **₡.9.807.847.668** (Guaraníes nueve mil ochocientos siete millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho) no ajustándose a la Resolución N° 1881 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículos 19 y 20.

## Recomendación

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias y cumplir con las reglamentaciones referentes a sumarios administrativos. Se recomienda a la Institución auditada impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos y si correspondiere, determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones; como asimismo, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 420/19 de la CGR, se remite dicha observación a la Dirección de Auditoría Forense a los efectos de su profundización.

## Observación CGR N° 22

### Multas pagadas fuera del plazo establecido por **₡.446.183.020**

Del análisis realizado a la planilla de ingresos de los meses de febrero, marzo, julio y septiembre de 2018, según muestra de Auditoría, por multas pagadas en el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a años anteriores en concepto de sumarios administrativos a empresas y personas físicas y/o jurídicas, se visualiza pagos realizados fuera del plazo establecido, en dicho contexto, los responsables no han realizado los procedimientos correspondientes, por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", artículos 29 "La SEAM aplicará las sanciones previstas en las leyes enunciadas en el artículo 14 de esta ley, de las que se constituye como autoridad de aplicación" y 30 "Además de las expresamente previstas en disposiciones legales vigentes independientemente de que hechos ilícitos merezcan juicio civil o penal, la Secretaría podrá aplicar a los responsables las siguientes sanciones administrativas: apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o revocación de licencia o clausura de locales, suspensión de actividades, retención o decomiso de bienes."; la Resolución N° 20/18 "Por la cual se establece la tasa de verificación a ser percibidas en el marco de la Ley N° 5146/2014...", artículo 4° "Autorízase, a las diversas dependencias de la Secretaría del Ambiente a establecer procedimientos para la percepción de las tasas en un plazo no mayor a 20 (veinte) días calendario la fecha de la siguiente resolución y remitirlo a la Asesoría Jurídica para la consolidación control y difusión". Asimismo se demuestra en el siguiente cuadro los pagos que se han realizado en los meses citados mas arriba, teniendo en cuenta el año en que fueron emitidas las resoluciones.

El monto asciende a **₡.446.183.020** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento ochenta y tres mil veinte).

Nombre	Resolución	Jornales	N° Recibo	Serie	Fecha	N° Boleta Dep	Fecha Dep.	Importe ₡.	Concepto
SOCIEDAD CIVIL SOMMERFELD LTDA.	680/17	1000	120.921	A	7-2-2018	239.728	08-02-18	78.505.000	MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
GUAPOY S.A. RUC-80054271-1	332/13*	400	121.156	A	14-2-2018	81.038	15-02-18	5.233.667	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
GANADERA LAS MARIAS S.A. Y GANADERA EL PARAISO S.A.	1386/11*	1000	121.465	A	22-2-2018	81.379	23-02-18	12.593.000	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
JUAN BAUTISTA IBANEZ	243/12*	300	121.539	A	27-2-2018	827.612	28-02-18	23.551.500	MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
<b>FEBRERO MULTAS</b>								<b>119.883.167</b>	

Nombre	Resolución	Jornales	N° Recibo	Serie	Fecha	N° Boleta Dep	Fecha Dep.	Importe ₡.	Concepto
LA BOMBA S.A. RUC-80018903-5	351/17	3001	121.644	A	2-3-2018	81.399	05-03-18	19.632.792	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
PREMIX SA -- 80027974-3	510/15*	300	122.149	A	16-3-2018	235.318	19-03-18	23.551.500	MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
EDUARDO PRAYONES RUC-1133930-6	171/18	3001	122.409	A	23-3-2018	256.112	26-03-18	235.593.505	MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
			122.409	A	23-3-2018	256.112	26-03-18	247	DEPOSITO A FAVOR DE LA CUENTA
<b>MARZO MULTAS</b>								<b>278.778.044</b>	

Nombre	Resolución	Jornales	N° Recibo	Serie	Fecha	N° Boleta Dep	Fecha Dep.	Importe ₡.	Concepto
WALTER ALCIDES JESUS AMARILLA LOPEZ	231/18	300	126.072	A	16-7-2018	920.577	17-07-18	3.710.300	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
GUAPOY S.A. RUC: 80054271-1	332/13*	400	126.113	A	17-7-2018	150.421	18-07-18	5.233.667	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES

Nombre	Resolución	Jornales	N° Recibo	Serie	Fecha	N° Boleta Dep	Fecha Dep.	Importe \$.	Concepto
LA BOMBA S.A. RUC: 800189035	351/17	3001	126.214	A	19-7-2018	150.439	20-07-18	19.632.792	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
<b>JULIO MULTAS</b>								<b>28.576.759</b>	

Nombre	Resolución	Jornales	N° Recibo	Serie	Fecha	N° Boleta Dep	Fecha Dep.	Importe \$.	Concepto
COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROP. INDUSTRIAL LIMITADA	1546/11*	150	128.183	A	11-9-2018	150.495	12-09-18	12.187.800	MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
MIGUEL ANGEL DOMANICZKY AYALA	421/18	300	128.182	A	11-9-2018	150.494	12-09-18	3.046.950	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
WALTER ALCIDES AMARILLA LOPEZ	231/18	300	128.389	A	17-9-2018	1.027.272	18-09-18	3.710.300	PAGO PARCIAL DE MULTA POR INFRACCION DE NORMAS AMBIENTALES
<b>SETIEMBRE MULTAS</b>								<b>18.945.050</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>								<b>446.183.020</b>	

Fuente: Planilla de Ingreso de la SEAM

### Descargo de la Institución

La Dirección de Asesoría Jurídica ha proveído toda la información solicitada en su oportunidad al equipo auditor. Sobre el punto, referencia a la planilla de ingresos de los meses de febrero, marzo, julio y septiembre de 2019, se informa que la gestión actual de la Dirección de Asesoría se ha iniciado en fecha 05 de Setiembre de 2019, por lo que el listado de expedientes de los ejercicios fiscales anteriores a los meses indicados siguen siendo reordenados y analizados individualmente para posteriormente dar trámite de requerimiento a aquellos Sumarios en condiciones legales para ello. Del total de los expedientes concluidos hallados al momento de asumir la gestión al frente de la Dirección de Asesoría ya se encuentran con acciones judiciales iniciadas, a efectos de realizar el requerimiento legal de los mismos, pues algunos ni siquiera fueron notificados, lo cual imposibilita la acción judicial.

Que, sobre la mención de pagos realizados fuera del plazo, corresponde recalcar que la Dirección de Asesoría Jurídica impone las sanciones a ser aplicadas en cada caso en particular, incluyendo las multas, quedando fuera del alcance de la misma determinar el momento preciso en el cual el infractor sancionado efectuará el pago impuesto. Ahora bien, en caso de no concretarse el cumplimiento de la obligación (pago de multas dictadas en Resoluciones) en los plazos previstos y dentro de las exigencias legales, esta Asesoría Jurídica procede en correspondencia a lo establecido en la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", en su Artículo 16° expresa: La SEAM gozará de los siguientes privilegios: b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, prescribirán a los diez años siguientes de la fecha de

su exigibilidad. Asimismo, el Código Civil Paraguayo, en su Artículo 6340 ordena: "Los derechos que en virtud de la ley o del acto jurídico constitutivo sólo existan por tiempo determinado o deban ser ejercidos dentro de él, no están sujetos a prescripción. Caducar por el vencimiento del plazo si no se dedujere la acción o se ejerciere el derecho", y el Artículo 6590 del mismo cuerpo legal dispone: "Prescriben por diez años: b) la derivada del derecho reconocido por sentencia firme, aunque por sí mismo estuviera sujeto a un plazo más corto. Esta regla se aplicará a las transacciones ya los créditos verificados en un concurso".

Por las razones expuestas líneas arriba, se da respuesta a lo detallado en la Observación CGR N° 22.

Que, por todas las menciones expuestas precedentemente, se aguarda dar respuesta satisfactoria a las observaciones halladas, quedando esta Dirección a su disposición para lo que se requiera colaboración.

#### Descargo de la dirección de Administración y Finanzas

Al respecto se informa que, en este ejercicio fiscal vigente se ha trabajado en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica para canalizar los casos de sumarios administrativos conforme a las normas legales vigentes. En ese contexto se ha encomendado a la Dirección de Sistema Informático sistematizar el proceso que permita conocer en línea los datos personales o corporativos del infractor (dependiendo que sea persona física o jurídica), el monto total de la multa y la cancelación del mismo con sus fechas de vencimiento correspondientes, los cuales serán actualizadas inmediatamente una vez percibido el importe ingresado en el sistema respectivo, por la perceptoría.

Así también, se ha determinado la sistematización del proceso de cobro de fraccionamiento multas, el cual ya está en pleno funcionamiento y es una herramienta fundamental que permite ver línea los datos personales o corporativos del infractor, el monto total de la multa y la cancelación del mismo con sus fechas de vencimiento correspondientes. Se adjunta Resolución N° 375/19, Por la cual se faculta a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar el fraccionamiento del pago de las multas impuestas a los infractores de leyes ambientales, y se establece el procedimiento administrativo para el efecto.

Se adjunta 1 (un) bibliorato conteniendo 331 (trescientos treinta y un) hojas foliadas y 1 (un) CD

#### Descargo de la Institución

En el descargo remitido por la Institución la Dirección de Administración y Finanzas menciona "que en este ejercicio fiscal vigente se ha trabajado en conjunto con la Dirección de Auditoría", sin embargo, en ejercicios anteriores no se ha realizado el seguimiento correspondiente a los pagos por multas a fin de verificar los plazos establecidos para cada uno de los sumariados. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

#### Conclusión

Del análisis realizado a la planilla de ingresos de los meses de febrero, marzo, julio y septiembre de 2018, según muestra de Auditoría, por multas pagadas en el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a años anteriores en concepto de sumarios administrativos a empresas y personas físicas y/o jurídicas, se visualiza pagos realizados fuera del plazo establecido, por ₡ 446.183.020 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y seis millones en dicho contexto, los responsables no han realizado los procedimientos correspondientes a fin de realizar el seguimiento a los pagos y verificar el plazo establecido para dichos pagos. Al respecto, los responsables no han realizado los procedimientos correspondientes, por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", artículos 29 y 30.

## Recomendación

La Institución deberá adoptar las medidas necesarias a fin de trabajar en forma coordinada con la Dirección de Administración y finanzas, mantener actualizada la planilla de ingresos en concepto de multas y cumplir con las reglamentaciones referentes a sumarios administrativos..

## Control Interno

### Observación CGR N° 23

#### No poseen un sistema de control para cuantificar expedientes de proyectos ingresados y expedidos

Por Memorandum CGR-DGCAC N° 05/19 y de reiteración N°07/19 se solicita listado de EIA (Estudio de Impacto Ambiental), DIA (Declaración de Impacto Ambiental) y otros a fin de cuantificar los proyectos ingresados y expedidos y comparar con los ingresos generados en las diferentes perceptorías del MADES. Por Memorandum DGCCARN N° 354/19 responden a lo solicitado: *...se cumple en informar que las documentaciones y listados solicitados, se encuentran disponibles y a disposición del Equipo de Auditoría de la CGR, en las oficinas de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), debido a que por el volumen de las copias solicitadas no pueden ser remitidas teniendo en cuenta que no se cuentan con los equipos para realizar las copias solicitadas.*

Por lo expuesto el equipo auditor, menciona que la respuesta dada no corresponde al requerimiento realizado.

En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Minimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 1.2 Procedimientos: La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones de las políticas y objetivos definidos.

El desarrollo de los procedimientos debe considerar los siguientes criterios, entre otros:

- Hacer efectiva la base legal que rige la operación de los procesos.
- Describir la forma o ruta requerida para ejecutar un proceso y definir los parámetros de operación, actividades y tareas que garanticen el cumplimiento de los objetivos perseguidos:
- Definir los flujos de información necesarios para la adecuada gestión u operación de la institución;
- Asignar las responsabilidades que le competen a cada funcionario para que la institución desarrolle adecuadamente su función y misión.

## Descargo de la Institución

*Respuesta:* Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 354/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

*Actualmente se encuentra en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental (SIAM) de un sistema de control para la cuantificación de los expedientes ingresados y expedidos; además de contar con el Sistema Workflou donde se registran todos los expedientes ingresados y expedidos.*

## Evaluación del Descargo

En el descargo presentado por la Institución se menciona que *"...Actualmente se encuentra en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental (SIAM) de un sistema de control para la cuantificación de los expedientes ingresados y expedidos; además de contar con el Sistema Workflou donde se registran todos los expedientes ingresados y expedidos..."* teniendo en cuenta que la auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2018, nos ratificamos en la observación.

## Conclusión

El MADES no posee un sistema de control para cuantificar expedientes de proyectos ingresados y expedidos. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 1.2 Procedimientos

## Recomendación

Los responsables deberán mantener en forma ordenada el archivo, a fin de cuantificar los proyectos ingresados y expedidos y comparar con los ingresos generados en las diferentes perceptorías del MADES.

## Observación CGR N° 24

**No poseen procedimientos definidos para analizar carpetas de proyectos ingresados a la Institución.**

Los responsables de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, no poseen procedimientos definidos, acerca del tiempo en el que un evaluador puede analizar o evaluar expedientes con diferentes tipos de proyectos, ingresados a dicha Dirección General, motivo por el cual las carpetas ingresadas al MADES para su evaluación llegan a fenecer dentro del plazo establecido en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" artículo 10 *Una vez culminado el estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, en la que la Autoridad Administrativa expedirá una declaración de Impacto Ambiental, en la se consignará, con fundamentos: a) Su aprobación o reprobación del proyecto, la que podrá ser simple o condicionada; y ,b) la devolución de la Evaluación de Impacto Ambiental para complementación o rectificación de datos y estimaciones; o, su rechazo parcial o total. Toda evaluación de impacto ambiental quedará aprobada sin más trámite, si no recibiera su correspondiente Declaración en el término de 90 (noventa días).*

Por Memorándum CGR-DGCAC N°11 y 20 de reiteración, el equipo de auditoría solicita informar el tiempo necesario para que un evaluador pueda realizar un dictamen por proyecto y cuantos puede evaluar por día, relacionado a la Resolución N° 244/13 "Por la cual se establecen las tasas a ser percibidas, en el marco de la Ley N° 294/93" De Evaluación de Impacto Ambiental"

Por Memorándum DVP N° 115/19, los responsables de dicha Dirección General mencionan lo siguiente: *...Existen proyectos que por su naturaleza necesitan ser remitidos a otras dependencias técnicas para recabar las informaciones correspondientes, como coadyuvantes en el proceso de evaluación, pero existen otras en donde por ejemplo se deben verificar los tipos de cauces que se encuentran en la zona, el tipo de vida silvestre que existe en el lugar, las restricciones existentes si lindan con comunidades indígenas o algún área silvestre protegida, entre otros aspectos requeridos y relevantes...*

Teniendo en cuenta que no se ha dado contestación a lo solicitado por el equipo auditor, se menciona lo dispuesto en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" artículo 10, arriba mencionado

En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 1.2 Procedimientos: La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones de las políticas y objetivos definidos.

El desarrollo de los procedimientos debe considerar los siguientes criterios, entre otros:

- Hacer efectiva la base legal que rige la operación de los procesos.
- Describir la forma o ruta requerida para ejecutar un proceso y definir los parámetros de operación, actividades y tareas que garanticen el cumplimiento de los objetivos perseguidos:
- Definir los flujos de información necesarios para la adecuada gestión u operación de la institución;

- d) Asignar las responsabilidades que le competen a cada funcionario para que la institución desarrolle adecuadamente su función y misión.

### Descargo de la Institución

*Respuesta:* Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DVP N° 115/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo"; la DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Además, de la implementación del nuevo procedimiento, se tienen en cuenta la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus reglamentaciones.

No obstante, se ratifica lo manifestado en la respuesta anterior "**que existen proyectos que deben ser remitidos a otras dependencias...**" (Las negritas son nuestras), eso se debe a la complejidad de algunos proyectos, cada uno tiene diferentes especificaciones técnicas, no todos son iguales.

Actualmente se encuentra vigente la Resolución N° 281/19 de fecha 28 de mayo de 2019 "POR LA CUAL SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS MODULOS: AGUA, PROYECTOS DE DESARROLLO, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMATICO DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", (MADES).

También se debe tener en cuenta el carácter multidisciplinario e integral de la evaluación ambiental.

### Evaluación del Descargo

El equipo de auditoría se ratifica en la observación, teniendo en cuenta que las actualizaciones mencionadas corresponden al ejercicio fiscal 2019, sin embargo la auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2018.

### Conclusión

Los responsables de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, no poseen procedimientos definidos, acerca del tiempo en el que un evaluador puede analizar o evaluar expedientes con diferentes tipos de proyectos, ingresados. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015;1.2 Procedimientos.

### Recomendación

La Institución deberá fortalecer los mecanismos de control dentro de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, a fin de dar celeridad a los procesos realizados en dicha Dirección General, que dependen exclusivamente de los responsables de evaluar y concluir sobre los proyectos ingresados a dicha Dirección.

### Observación CGR N° 25

#### Falta de Coordinación de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales y la Dirección de Administración y Finanzas para la percepción en concepto de cánones

Los responsables de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales no realizan sus funciones en forma coordinada con las perceptorías de pagos en concepto de cánones, establecidos en la Resolución N° 244/13 "Por la cual se establecen las tasas a ser percibidas, en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista a la aplicación del Decreto Reglamentario N° 453/13 a los proyectos ingresados a la Secretaría del Ambiente" a fin de identificar y registrar los recibos de pagos realizados por los proponentes, para retiro de las licencias ambientales.

Por Memorándum CGR-DGCAC N°07/19, el equipo de auditoría solicita listado de los Items, EIA, DIA y otros tramitados, presentados y expedidos con los respectivos importes.; al respecto por Memorándum DGCCARN N° 373/19, responden lo siguiente:...*Que en esta dirección no contamos con comprobantes de pagos (Boletas o Recibos) y además obran copias de Resoluciones y Declaraciones en la Dirección de Administración y Finanzas, no obstante obran registro de DIAs y Resoluciones que están disponible al órgano de control externo en nuestra dirección.*

Por lo expuesto, se observa la falta de coordinación y comunicación Interna entre la Dirección General de Control de los Recursos Naturales y las diferentes perceptorias.

En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Minimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 4.1 Comunicación Interna: Deben implementarse política y mecanismos para comunicar clara y oportunamente la información dentro de la organización, contemplando: Valores, políticas y procedimientos, objetivos, importancia, relevancia y beneficios de los controles internos efectivos; roles y responsabilidades de las autoridades y demás funcionarios en la ejecución de los controles.

Los mecanismos de comunicación establecidos al interior de la institución deben asegurar que los distintos niveles de decisión reciban información oportuna y adecuada para poder ejercer la supervisión sobre la gestión y el funcionamiento del control interno, permitiendo a las autoridades detectar desvíos de manera oportuna.

### Descargo de la Institución

*Respuesta: Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorándum DGCCARN N° 373/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo"; la DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.*

*A más de lo mencionado anteriormente, podemos acotar que en recepción para el retiro de las licencias y otras documentaciones tramitadas en esta Dirección General, se realizan las liquidaciones, que primeramente son abonadas en ventanilla de caja dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), y luego de verificados los pagos correspondientes se dan por retirados los documentos según el caso.*

*Actualmente se cuenta con el sistema de pago digital, que se puede realizar el pago de las tasas para la evaluación de los proyectos desde cualquier parte del país.*

### Evaluación del Descargo

En el descargo se menciona que "... Actualmente se cuenta con el sistema de pago digital, que se puede realizar el pago de las tasas para la evaluación de los proyectos desde cualquier parte del país.." lo expuesto corresponde al ejercicio fiscal vigente, no obstante en el ejercicio fiscal auditado se observa la falta de coordinación y comunicación Interna entre la Dirección General de Control de los Recursos Naturales y las diferentes perceptorias. Por tanto, el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Falta de Coordinación de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales y la Dirección de Administración y Finanzas para la percepción en concepto de cánones. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Minimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 4.1 Comunicación Interna



## Recomendación

La Institución deberá fortalecer los mecanismos de control dentro de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, a fin de dar celeridad a los Trámites realizados en dicha Dirección General.

## Observación CGR N° 26

### Falta de Coordinación de la Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas

Los responsables de la Asesoría Jurídica de la SEAM no trabajan en forma coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que las multas pagadas por infracciones, sean debidamente registradas en la Dirección de Asesoría Jurídica, de tal forma a realizar seguimiento a los sumarios instruidos a personas físicas y/o empresas según Acta de Verificación N° 03/19 realizada con la Dirección Financiera.

Al respecto, no se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1881/05 " *Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, artículo 24 "La Dirección de Asesoría Jurídica notificara a la Dirección de Administración y Finanzas sobre todas las multas que se encontraran firmes y no fueran voluntariamente abonadas, a fin de que esta dirección emita la correspondiente liquidación. Una vez emitida la liquidación de la cual surja la obligación de pago, la misma será remitida inmediatamente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que esta inicie el correspondiente juicio de ejecución de sentencia en los términos de la ley 1337/88 "Codigo Procesal Civil". En caso de que tuviera que ejecutarse cualquier otra resolución que se encontrara firme y que no fuera cumplida por el infractor, la Dirección de Asesoría Jurídica iniciará de inmediato y correspondiente juicio de ejecución de sentencia"*

En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 4.1 Comunicación Interna: Deben implementarse política y mecanismos para comunicar clara y oportunamente la información dentro de la organización, contemplando: Valores, políticas y procedimientos, objetivos, importancia, relevancia y beneficios de los controles internos efectivos; roles y responsabilidades de las autoridades y demás funcionarios en la ejecución de los controles.

Los mecanismos de comunicación establecidos al interior de la institución deben asegurar que los distintos niveles de decisión reciban información oportuna y adecuada para poder ejercer la supervisión sobre la gestión y el funcionamiento del control interno, permitiendo a las autoridades detectar desvíos de manera oportuna.

### Descargo de la Institución

La Institución no presentó descargo

### Evaluación del Descargo

La auditoría se ratifica en la observación, teniendo en cuenta que los responsables de la Asesoría Jurídica de la SEAM no trabajan en forma coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que las multas pagadas por infracciones, sean debidamente registradas en la Dirección de Asesoría Jurídica, de tal forma a realizar seguimiento a los sumarios instruidos a personas físicas y/o empresas según Acta de Verificación N° 03/19 realizada con la Dirección Financiera

### Conclusión

Los responsables de la Asesoría Jurídica de la SEAM no trabajan en forma coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que las multas pagadas por infracciones, sean debidamente registradas en la Dirección de Asesoría Jurídica. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 4.1 Comunicación Interna

## Recomendación

La Institución deberá fortalecer los mecanismos de control dentro de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de realizar el seguimiento correspondiente a las multas pagadas en los diferentes conceptos.

## Observación CGR N° 27

### Documentos de proponentes, resguardados en Depósito del MADES en condiciones no apropiadas

De la verificación realizada al archivo(depósito) del MADES, según evidencias fotográficas, se observó que el mismo se encuentra en pésimas condiciones, no siendo apto para el resguardo de carpetas y documentos de proyectos presentados y aprobados, licencias y demás documentos que fueran presentados por empresas y personas físicas y jurídicas.

En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 3.2. *Control de documento: La información documental requerida por el sistema de control interno se debe controlar para asegurarse de que; a) esté disponible y adecuada para su uso, donde y cuando se necesite; b) esté protegida adecuadamente (por ejemplo, contra pérdida de la confidencialidad, uso inadecuado o pérdida de integridad c) almacenamiento y preservación, incluida la preservación de la legibilidad. La información documentada de origen externo, que la institución ha determinado que es necesaria para la planificación y operación del sistema de control interno, debe ser identificada y controlada, según se ha adecuado.*

Cabe señalar que la misma observación ya se había realizado en una auditoría anterior dispuesta por Resoluciones CGR N° 718 y 852/2009.






### Descargo de la Institución

*Respuesta:* Sobre el punto, actualmente se cuenta con una oficina de archivo de documentaciones, las mismas consisten en declaraciones de impacto ambiental (DIA), resoluciones de auditoría ambiental (A. A.), aprobaciones de plan de gestión ambiental genérico (pgag), notas de respuestas a consultas.

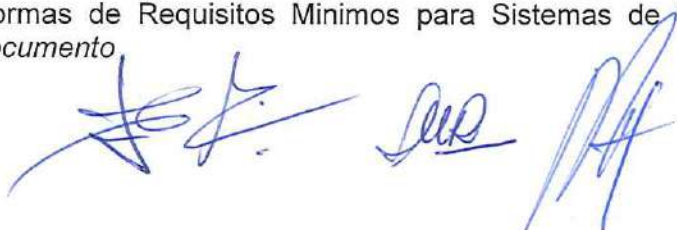
Posteriormente a la verificación realizada por los funcionarios de la CGR, se procedió al ordenamiento de los expedientes, que a la fecha se encuentran totalmente ordenados y acondicionados, con el cambio de la lumínica del archivo general de la DGCCARN. (Se anexan fotos actuales)

### Evaluación del Descargo

En el descargo presentado por la Institución, se menciona *Posteriormente a la verificación realizada por los funcionarios de la CGR, se procedió al ordenamiento de los expedientes, que a la fecha se encuentran totalmente ordenados y acondicionados, con el cambio de la lumínica del archivo general de la DGCCARN.* Cabe señalar que al momento de la realización de la verificación in situ, el archivo se encontraba en las condiciones expuestas en la observación y las tomas fotográficas. Por tanto el equipo de auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Según evidencias fotográficas, se observó que el archivo del MADES se encontraba en pésimas condiciones, en el momento de la verificación, no siendo apto para el resguardo de carpetas y documentos de proyectos presentados y aprobados, licencias y demás documentos que fueran presentados por empresas y personas físicas y jurídicas. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 3.2. *Control de documento*.



## Recomendación

La Institución deberá subsanar la situación mencionada en la observación y evitar que en lo posterior se vuelva a dar tal situación.

## Observación CGR N°28

### Proyectos ingresados al MADES pendientes de evaluación con plazo fenecido.

Por Memorandum CGR-DGCAC N° 20/19, el equipo auditor solicita: "...Cantidad de proyectos (carpetas de Proponentes) ingresados a la Institución en diferentes conceptos, pendientes de evaluación al cierre del ejercicio fiscal 2018, cuyo plazo para la evaluación ha fenecido..."

En contestación, a lo solicitado, por Memorandum DGCCARN N° 462/19, se menciona que: "...La cantidad de Proyectos ingresados a la Institución cuyos plazos para la evaluación han fenecido totalizan 1445 Proyectos aproximadamente."

Conforme a lo expuesto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la LeyN° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", artículo 10.

En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Minimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 3.2. *Control de documento: La información documental requerida por el sistema de control interno se debe controlar para asegurarse de que;*a) *esté disponible y adecuada para su uso, donde y cuando se necesite;*b) *esté protegida adecuadamente (por ejemplo, contra pérdida de la confidencialidad, uso inadecuado o pérdida de integridad c) almacenamiento y preservación, incluida la preservación de la legibilidad. La información documentada de origen externo, que la institución ha determinado que es necesaria para la planificación y operación del sistema de control interno, debe ser identificada y controlada, según se ha adecuado.*

## Descargo de la Institución

*Respuesta: Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 462/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.*

*Actualmente se han emitido 1.563 (mil cincuenta y seis) tramitadas dentro de la Plataforma del Sistema de Información Ambiental (SIAM) y 1.863 (mil ochocientos sesenta y tres) en formato físico (carpetas presentadas antes de la entrada en vigencia del SIAM).*

*Igualmente en la página web institucional los listados pueden ser visualizados, en el siguiente link: <http://www.mades.gov.py/areas-tematicas/control-de-los-recursos-naturales/evaluacion-de-impacto/declaracion-de-impacto-ambiental/>, de tal forma a que los interesados puedan acercarse al MADES, para el retiro correspondiente de las licencias ambientales.*

*También se ha facilitado el control por parte de los mismos proponentes con la creación del Registro de Proponentes, en el cual los mismos poseen una contraseña a parte de la del consultor ambiental y pueden realizar el seguimiento de sus proyectos de manera directa y personal.*

## Evaluación del Descargo

El equipo de auditoría se ratifica en la observación, teniendo en cuenta el descargo presentado donde se menciona " ...Actualmente se han emitido 1.563 (mil cincuenta y seis) tramitadas dentro de la Plataforma del Sistema de Información Ambiental (SIAM) y 1.863 (mil ochocientos sesenta y tres) en formato físico (carpetas presentadas antes de la entrada en vigencia del SIAM)." cabe señalar que las carpetas ingresadas al MADES con plazo fenecido, son posterior a la vigencia del SIAM.

## Conclusión

Los responsables de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, no poseen procedimientos definidos para de realizar en forma oportuna la evaluación de los proyectos ingresados. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 3.2. *Control de documento*

## Recomendación

La Dirección General de Control de los Recursos Naturales, deberá dar celeridad al proceso realizado en dicha Dirección General, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con los Proponentes de los proyectos ingresados.

Es nuestro Informe

Asunción, setiembre 2019



**Sr. Mario Estigarribia**  
Auditor



**Lic. Arnaldo Acosta**  
Auditor



**Lic. Mirian Ruiz**  
Jefa de Equipo



**Abg. Miguel Angel Galeano**  
Supervisor



**Abg. Arnaldo Zárate**  
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Central

## Capítulo II – Aspectos Ambientales

### II.1 Información Introductoria

En el marco de la Auditoría Combinada realizada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) se verificó el cumplimiento de normativa legal vigente relacionada con los aspectos ambientales específicamente en la Dirección General de Calidad del Aire y la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales y la Dirección de Servicios Ambientales.

Asimismo el grado de cumplimiento de las acciones establecidas en los Planes de Mejoramiento presentados por el MADES con relación a las auditorías dispuestas por Resolución CGR N° 936/14 "Por la cual se dispone la realización de un examen especial a la Secretaría del Ambiente, a fin de verificar los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental", Decretos y Resoluciones reglamentarias, en el periodo de enero de 2011 a diciembre de 2014" y la Res. CGR N°501/14 "Por la cual se dispuso la realización de un Examen Especial a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales, en la Secretaría del Ambiente (SEAM) y otras entidades.

### II.2 DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

#### SUBCAPÍTULO II.2.1 Dirección General de Calidad del Aire

##### II.2.1.1 Introducción

El lema del medio ambiente para el año 2019 es "Unidos por un planeta sin contaminación del aire".

Es muy importante conocer los datos para darnos cuenta realmente del grave problema al que nos enfrentamos. El 92% de los habitantes del planeta no respira aire limpio, lo que conlleva que esta contaminación suponga 5 billones de dólares cada año a la economía global, debido a los gastos de asistencia social. Por no hablar que se estima que la contaminación por ozono a nivel del suelo reducirá el rendimiento de los cultivos básicos un 26% para 2030.<sup>2</sup>

Las actividades desarrolladas en las urbes originan gran cantidad de sustancias que modifican la composición del aire que respiramos.

La quema de combustibles fósiles para el transporte y la generación de energía, tanto a nivel industrial como doméstico, produce miles de toneladas de contaminantes que diariamente se quedan en la atmósfera. Los vehículos son la principal fuente de emisión de contaminantes del aire, le siguen la industria, los hogares y las emisiones de fuentes naturales.

El deterioro de la calidad del aire se produce por la presencia de sustancias contaminantes el cual tiene un efecto negativo para la salud humana y el medio ambiente. Además, se han demostrado que existe una relación entre el incremento de la concentración de contaminantes del aire y el aumento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares como el asma, bronquitis o diversas cardiopatías, por mencionar algunas.

Una manera de proteger la salud de la población es a través del monitoreo y la difusión continua del estado de la calidad del aire.

En nuestro país, la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo.

<sup>2</sup> Sitio web del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (<https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/comunicado-de-prensa/china-sera-anfitrión-global-del-día-mundial-del-medio>)

Dicha ley contempla en su Artículo 8 "Créase la Dirección General del Aire (DGA). El Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM) establecerá por reglamentación la estructura orgánica de la Dirección General del Aire (DGA), en la cual se crearán las secciones temáticas; las funciones de las mismas; los cargos técnicos requeridos y demás condiciones necesarios para el funcionamiento eficiente de la Dirección General del Aire (DGA)".

Al respecto, la Resolución SEAM N° 216/15 "Por la cual se modifica la Resolución N° 1476 de fecha 17 de diciembre de 2014 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección General del Aire", establece en su artículo 1° "...en la cual consta la descripción de ésta, en su punto II Funciones de la Dirección General del Aire (DGA), A) Funciones de la Dirección General...la cuales se citan a continuación:

- Asesorar, a propuesta del Secretario/a Ejecutivo/a – Ministro/a en materia de la protección de la calidad del aire, a través de propuestas de prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos.
- Ostentar la representación institucional en los temas competentes por expresa delegación del Secretario/a Ejecutivo/a – Ministro/a.
- Liderar el proceso de reglamentación de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire".
- Promover, revisar, aprobar y presentar al Secretario/a Ejecutivo/a – Ministro/a anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y/o actualización de leyes relacionadas a la prevención y control de emisiones de contaminantes, con el objeto de proteger la calidad del aire.
- Colaborar con el fortalecimiento de las relaciones internacionales, así como las, intersectoriales e intergubernamentales de la SEAM con entidades afines a la calidad de aire, prevención y control de contaminantes, normalización de parámetros, etc.
- Ejecutar programas y proyectos relacionados a la prevención y control de la emisión de contaminantes al aire.
- Promover el fortalecimiento progresivo de la capacidad institucional de las autoridades que ejercen el control y el monitoreo de las actividades que pudieran generar emisiones contaminantes.
- Coordinar acciones para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza, en caso que lo requiera.
- Proponer regulaciones específicas para la fabricación; importación; transporte; distribución; puesta en el mercado o utilización y gestión durante su ciclo de vida de aquellos productos y tecnologías que puedan generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera.
- Articular acciones con otros entes públicos para alcanzar y mantener un nivel de protección óptimo de la salud del aire y, especialmente la de los seres vivos, según lo establece la Ley 5211/14.
- Proponer la aplicación de otras disposiciones relativas a la gestión de la calidad del Aire y de la Atmósfera que le fueran conferidas por otras leyes vigentes.
- Convocar y coordinar la Mesa del Aire y la Salud creada por Resolución SEAM N° 262/09.



### II.2.1.2 Desarrollo de las observaciones

Conforme a lo analizado en este trabajo se realizan las siguientes observaciones:

#### Observación CGR N° 31

**El MADES no cuenta con una Política Nacional aprobada en cuanto a la Calidad del Aire y la Atmósfera, incumpliendo el artículo 7° (inciso a) de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire"**

Mediante Memorándum CGR/DGCGACE N° 01 de fecha 08/03/2019, se solicitó al MADES la Política Nacional en cuanto a la calidad del Aire y la Atmósfera, por lo que la misma respondió por Memorándum DGA N° 049/19 del 13/03/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 79/19), señalan "un borrador de Política Nacional de Gestión Adecuada de la Calidad del Aire de la República del Paraguay, se halla en proceso de socialización final y luego para su aprobación final".

Al respecto, la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" en su inciso a) del artículo 7° Funciones y Atribuciones de la autoridad de aplicación, menciona lo siguiente: "Formular las políticas nacionales en materia de gestión de la adecuada calidad del Aire y de la Atmósfera".

Así también, en la Resolución N° 216/15 de fecha 03/06/2015 "Por la cual se modifica la Resolución N° 1476 de fecha 17/12/2014 "Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección General del Aire", menciona en su artículo 1, punto II Funciones de la Dirección General del Aire, inciso B Funciones de las Direcciones Temáticas, en cuanto a la Dirección de Normalización del Aire, específicamente lo relativo al Departamento de Programas y Políticas lo siguiente "Desarrollar, con las instancias pertinentes las políticas de calidad de aire y la atmósfera..."

#### Descargo del MADES

"Respecto a este punto, tal como menciona, se ha remitido el borrador de la "POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN ADECUADA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY" que actualmente se halla en proceso de socialización con las instituciones que guardan relación para que dicha política sea aplicada con éxito. Es sabido que durante el 2018 hubo cambio de autoridades y con el objeto de tener el parecer favorable con las mismas se ha procedido a iniciar un nuevo proceso de socialización a fin de tener la no objeción a la misma o se realicen los cambios que consideren durante el proceso.

Esta dependencia toma el compromiso de proseguir con el proceso de socialización y poner a consideración de la máxima autoridad con el objeto de contar con su parecer y ser aprobado por las vías que considere".

#### Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

#### Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien la Institución ha remitido el borrador de la "POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN ADECUADA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, que actualmente se halla en proceso de socialización, la misma se encuentra incompleta, conteniendo solo los siguientes ítems: Justificación, Principios Rectores, Alcance, Objetivos Generales y Específicos. Además, debe incorporar los siguientes ítems: Estrategias, Líneas de Acción, Objetivos de las Líneas de Acción, Actividades realizables, Metas a corto mediano, y largo plazo y definir responsables.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



## Conclusión

El MADES no cuenta con una Política Nacional de Calidad de Aire y Atmósfera que es una herramienta necesaria a nivel Nacional, Departamental y Municipal para diseñar estrategias, programas y proyectos que permita velar por la calidad del aire, atendiendo que afecta no solo a la salud de las personas, sino que también a la producción agropecuaria.

Si bien presentó un Borrador de la Política Nacional de Gestión Adecuada de la Calidad de Aire de la República del Paraguay, el mismo solo contenía una Justificación, Principios Rectores, Alcance, Objetivo General y Objetivos Específicos no observándose otros datos como Estrategias, Líneas de Acción, entre otros, incumpliendo de esa manera el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire".

## Recomendación

El MADES deberá elaborar conjuntamente con otras entidades públicas y privadas relacionadas con la calidad del aire, y aprobar, una Política Nacional de Calidad del Aire y la Atmósfera, incluyendo los tres niveles (Nacional, Departamental y Municipal), conteniendo ítems tales como: objetivos, estrategias, líneas de acción, objetivos de las líneas de acción, actividades realizables, metas a corto, mediano y a largo plazo, responsables y un tiempo definido, esto atendiendo a los parámetros necesarios y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

## Observación CGR N° 32

**El MADES carece de programas de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicios, y otras que generen contaminación del aire o de la atmósfera**

Se solicitó a través del Memorándum CGR/DGCGACE N° 02 de fecha 14/03/2019, documentos sobre programas de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicios, y otras que generen Contaminación del Aire o de la Atmósfera, por lo que el MADES, mediante el Memorándum DGA 064/19 del 21/03/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 94/19) señala en su parte pertinente "... que hasta la fecha no se cuenta con equipos de medición de contaminantes del aire y la atmósfera contemplados en la Ley 5.211 debido al alto costo de los mismos y la falta de presupuesto institucional". Asimismo, mencionan "...que en un futuro iniciar el proceso de establecer las líneas de base de las emisiones contaminantes."

Al respecto, la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" en su artículo 6° Deberes de la Autoridad de Aplicación menciona en su inciso a) "Establecer un programa de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicio, y otras que generen Contaminación del Aire o de la Atmósfera".

Asimismo, la Resolución N° 216/15 de fecha 03/06/2015 "Por la cual se modifica la Resolución N° 1476 de fecha 17/12/2014 "Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección General del Aire", menciona en su artículo 1° "...Estructura Orgánica de la Dirección General del Aire (DGA). Punto II Funciones de la Dirección General del Aire punto B Funciones de las Direcciones Temáticas/Dirección de Normalización del Aire/Departamento de Programas y Políticas establece diseñar el programa de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicio..."

Por último, es importante mencionar que tomamos conocimiento que por Decreto N° 1269/19 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", en su Capítulo II "De la Autoridad de Aplicación", artículo 4° Reglamentaciones, menciona "Los deberes, las funciones atribuciones de la autoridad de aplicación establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley, serán regulados por Resolución fundada por la autoridad de aplicación".

### **Descargo del MADES**

*"En diagnósticos de la calidad del aire realizadas en campañas de 30 días en los años 2010, 2014 y 2018, se ha concluido como resultado de los citados monitoreos que el mayor aportante de contaminantes presente en el aire provee del sector transporte. Es así que esta dependencia ha apuntado sus actividades a apoyar las medidas de mitigación del citado sector.*

*Por un lado, se ha conseguido a través de mesas de trabajo la reducción del tenor de azufre en diésel, contando hoy con el citado combustible con calidad que admite motores de tecnología EURO 6, baja en emisiones de contaminantes.*

*Por otro lado, se ha trabajado desde el 2017 en la elaboración de los parámetros de emisiones de fuentes móviles (vehículos) y sacado la correspondiente Resolución el 5 de febrero del 2018 con el N° 78. Su aplicación es directa responsabilidad de los municipios tal como establece el art. 10° de la Ley 5.211/14 "De Calidad de Aire".*

*Apartar de finales del 2018, esta dependencia ha comenzado a recibir todos los proyectos que son objeto de análisis para el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental para su operación para actividades que durante su proceso u operación tengan potenciales emisiones de contaminantes al aire. A través de parecer técnico por parte de funcionarios de esta dependencia, se solicita se apliquen las medidas de mitigación correspondientes a fin de minimizar las emisiones de contaminantes al aire. En casos de alta emisión de contaminantes se solicita el correspondiente monitoreo de sus emisiones e informe al MADES respecto al resultado del monitoreo solicitado.*

*La aplicación de un programa de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicios, y otras que generen contaminación del aire o de la atmósfera es necesario establecer los parámetros de emisión para cada actividad en específico y contar en caso de intervención con los equipos necesarios a fin de contrastar las mediciones presentadas por la parte interesada.*

*Para establecer los parámetros de emisión de una actividad específica a más de recurrir a la bibliografía de referencia es necesario contar con una línea de base específicamente para la experiencia local y para lo cual es necesario realizar mediciones con equipos específicos para cada etapa del proceso.*

*Actualmente esta dependencia no cuenta con los equipos para realizar dichas mediciones por motivos de disponibilidad presupuestaria y de personal técnico de campo que pueda realizar dichas mediciones de contar con los equipos".*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### **Evaluación del Descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. La Institución manifiesta que para la aplicación de un programa de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicios, y otras que generen contaminación del aire o de la atmósfera es necesario establecer los parámetros de emisión para cada actividad en específico y contar en caso de intervención con los equipos necesarios a fin de contrastar las mediciones presentadas por la parte interesada. Si bien es necesario contar con equipos para la medición de los parámetros, esto no exime de la responsabilidad que debe ser establecida a través de la Dirección de Calidad de Aire, atendiendo a sus funciones y deberes como Autoridad de Aplicación.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



## Conclusión

El MADES no cuenta con mecanismos de acción y equipos de medición para los programas de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales de servicio y otras que generen contaminación del Aire y de la Atmósfera, incumpliendo el artículo 6° inciso a) de la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire" y la Resolución SEAM N° 206/15 (estructura orgánica de la Dirección General del Aire)

## Recomendación

El MADES deberá realizar programas de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicio, y otras que generen Contaminación del Aire o de la Atmósfera, de manera a formular las medidas necesarias para mejorar la calidad del aire. Además, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los recursos financieros para contar con equipos de medición de la Calidad del Aire y la Atmósfera y capacitar al personal que utilizará dichos equipos.

## Observación CGR N° 33

**El MADES no ha realizado acciones suficientes para la aplicación del artículo 9° de la Resolución SEAM N° 78/18 "Por la cual se fijan valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles..." en cuanto a controles a los municipios**

Por Memorándum CGR/DGCGACE N° 02 de fecha 14/03/2019, se solicitó a la Institución si cuenta con algún sistema o mecanismo de control de las normativas de protección del aire y de la atmósfera, al cumplimiento sobre la regulación del nivel de las emisiones permitidas.

El MADES a través del Memorándum DGA N° 064/19 de 21/03/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 94/19) menciona que "... la Dirección General del Aire del MADES ha elaborado y promulgado la Resolución N° 78/18 y la Resolución N° 98/19 en la que se establecen los parámetros de emisión de las fuentes móviles, que por competencia de la Ley N° 5211/14, **es responsabilidad de aplicación de los municipios**. Es así que se ha procedido a la respectiva notificación a los municipios con mayor número de población a fin de su homologación a través de ordenanza y en un siguiente paso el acompañamiento de su implementación.

Por otra parte, por Memorándum CGR/DGCGACE N° 10 de fecha 03/04/2019, se solicitó a la Institución adjuntar las notificaciones realizadas a las Municipalidades respecto al cumplimiento de las Resoluciones números 78/18 y 98/19 donde se establecen los parámetros de emisión de las fuentes móviles a fin de su homologación a través de Ordenanzas.

Por Memorándum DGA N° 73/19 de 10/04/2019, se remitieron documentos que respaldan las notificaciones a los Municipios con quienes se empezó a trabajar, lo cual refleja que solo 4 (cuatro) municipios fueron notificados, para la aplicación del artículo 9° de la resolución citada en la referencia.

Por otra parte, por Memorándum CGR/DGCGACE N° 09 de fecha 28/03/2019, se solicitó a la Institución los procedimientos utilizados para dar cumplimiento de la Resolución N° 78/18 y que menciona en su Artículo 9° "Disponer que la SEAM, a través de la Dirección General del Aire (DGA) y Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) serán responsables del control según procedimientos a elaborar del cumplimiento de parte de los Municipios de los controles de emisión...".

Por Memorándum DGA N° 71/19 de fecha 04/04/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 117/19), se señala que "... la Resolución N° 78/18 fue suscripta en febrero del año 2018. La Dirección General del Aire, inició en abril de ese año la difusión de la misma a través de visitas a los municipios, en un principio, a los que cuenten con más 100 (cien) mil habitantes. En las mismas se presentaba la resolución y se explicaba a las autoridades municipales que la Municipalidad, tal como reza el artículo

10° de la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire" que deben aprobar por Ordenanza los parámetros límites de emisión para fuentes móviles, basados en lo promulgado por la autoridad de aplicación".

Procedimiento mediante el cual se busca el cumplimiento gradual del Art.9° de la citada resolución de los Municipios notificados solamente el de la Ciudad de Asunción es actualmente la institución que cuenta con los equipos para realizar las mediciones, como así de los recursos humanos preparados para tal afecto; los demás municipios manifestaron en el momento de la notificación la dificultad que tiene para adquirir los equipos por cuestiones económicas, pero que se verá la implementación correspondiente para la adquisición de los mismos en el periodo 2019.

Luego de la reunión ordinaria de la Mesa de Aire, agendada para el 7 de mayo de 2019, será socializada oficialmente la Resolución N° 98/19 ampliatoria de la Resolución N° 78/18, donde hará mención nuevamente de la obligación por parte de los municipios del cumplimiento del Artículo 9° de la citada normativa y se correrá traslado del mismo a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada para el monitoreo del cumplimiento de la disposición por parte de los municipios".

Lo expuesto en líneas anteriores, demuestra que ante las acciones insuficientes no se puede lograr el cumplimiento de lo establecido en la Resolución SEAM N° 78/18 "Por la cual se fijan valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles; se deja sin efecto la Resolución 520 B/08 "Por la cual se establecen los controles y multas por la emisión de contaminantes atmosféricos, a medios de transporte que utilicen todo tipo de combustibles"; y se deja sin efecto la resolución N° 001/07 y demás relacionadas, donde establecen parámetros y multas por emisión de poluyentes vehiculares" de fecha 05/02/18, cuyo artículo 9° establece "Disponer que la SEAM, a través de la Dirección General del Aire (DGA) y Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) serán responsables del control según procedimientos a elaborar del cumplimiento de parte de los Municipios de los controles de emisión".

### Descargo del MADES

El art. 10° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad de Aire" De la Competencia Municipal, establece textualmente "En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles (...)". Dicho artículo citado es claro y preciso mencionando que es "obligación" de los municipios el cumplimiento de los parámetros; el MADES si bien es autoridad de aplicación de la citada ley, no puede ejercer como autoridad de poder coercitiva a fin de hacer cumplir la Resolución que establece los parámetros de emisión de fuentes móviles.

Respecto a la Resolución N° 78/18 y la ampliatoria N° 98/19 se ha procedido a la correspondiente notificación y aclaramos que esta dependencia enumera las notas aquellas del mismo tenor, por más que tenga más de un destinatario. La reiteración de las notificaciones realizadas se adjunta copia de los acuses de recibo.

Respecto a los municipios notificados, tal como reza el art. 5° del Decreto N° 1.269/19 "Que reglamenta la Ley N° 5.211 De Calidad del Aire" que establece "A los efectos de la fijación de parámetros para emisiones gaseosas provenientes de fuentes móviles, la autoridad de aplicación podrá establecer por Resolución los criterios a ser tenidos en cuenta para clasificar municipalidades según aspectos ambientales, con el fin de intensificar los parámetros en los municipios con mayores emisiones." hemos considerado como criterio aquellos que poseen más de 100mil habitantes, criterios directamente relacionado a mayor cantidad de habitantes, mayor cantidad de emisiones y el poder adquisitivo de los municipios para contar con los equipos considerando la mayor cantidad de aportantes al municipio.

En las visitas realizadas a los citados municipios, esta dependencia se ha comprometido a elevar propuesta borrador de ordenanza que homologa los valores de los parámetros establecidos en la Resoluciones N° 78/18 y N° 98/19, cuyo primer borrador se adjunta al presente descargo.

Por otro lado, se ha ofrecido el acompañamiento de los técnicos de esta dependencia para el proceso en la aplicación de la ordenanza una vez promulgada.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del Descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. La Institución manifiesta que el artículo 10 de la Ley N° 5211/14 "De Calidad de Aire" De la Competencia Municipal, establece textualmente "En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles (...)".

Si bien el artículo 10 establece que es de competencia Municipal, no cuenta con procedimientos por escrito de actividades de control y coordinación entre las DGA y la DFAI, con relación al artículo 9° de la Resolución N° 78/18, que establece que las mencionadas direcciones serán las responsables del control según procedimientos a elaborar del cumplimiento de parte de los Municipios de los controles de emisión.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

El MADES no ha realizado las acciones suficientes para dar cumplimiento al artículo 9° de la Resolución SEAM N° 78/18 "Por la cual se fijan valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles..." con relación a los controles que deben realizar los Municipios. Cabe mencionar que, si bien la DGA y DFAI han iniciado las notificaciones a los Municipios, las mismas han sido insuficientes para que los municipios realicen los monitoreos y controles respectivos en sus distritos y en su defecto, homologar los valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles establecidos en la citada normativa, a través de ordenanzas municipales.

### **Recomendación**

El MADES como Autoridad de Aplicación, a través de las Direcciones de Calidad de Aire y Fiscalización deberá articular las acciones y/o mecanismos a fin de elaborar los procedimientos de control sobre el cumplimiento por parte de los municipios, sobre el control de la emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles

### **Observación CGR N° 34**

#### **El MADES no tiene un Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles**

Se solicitó por Memorándum CGR/DGCGACE N° 09 de fecha 28/03/2019, documentos respecto al Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y sobre su implementación en los municipios.

La Institución respondió por Memorándum DGA N° 71/19 de fecha 04/04/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 117/19) que, *no cuenta con un Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles específicamente, lo que se viene trabajando es el borrador de la Política Nacional de Gestión Adecuada de la Calidad del Aire de la República del Paraguay (se adjunta borrador de la política y copia del acta de la Mesa de Aire de julio*

2016 donde fue socializado el borrador de la política y minuta de reunión con directores de la SEAM). Sin embargo, no da cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Al respecto, la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" en su artículo 7° Funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación, establece en el inciso b) *Elaborar un plan nacional de gestión integrada de las emisiones de gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y coordinar su elaboración e implementación con las Municipalidades.*

Asimismo, la Resolución N° 216/15 de fecha 03/06/2015 "Por la cual se modifica la Resolución N° 1476 de fecha 17/12/2014 "Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección General del Aire", menciona en su artículo 1° "...Estructura Orgánica de la Dirección General del Aire (DGA). Punto II Funciones de la Dirección General del Aire punto B Funciones de las Direcciones Temáticas/Dirección de Normalización del Aire/Departamento de Programas y Políticas establece *elaborar de manera participativa el plan nacional de gestión integrada de las emisiones de gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles...*"

### **Descargo del MADES**

*Sin una "POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN ADECUADA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY" aprobada, difícil es desarrollar Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, considerando que el mencionado Plan deberá enmarcarse al objetivo general y los específicos de la Política.*

*Una vez aprobada la Política, esta dependencia se compromete a desarrollar el Plan de Acción enmarcada en el citado instrumento y de forma participativa con todas las instancias que tengan competencia en el tema de calidad de aire.*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### **Evaluación del Descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. La Institución manifiesta que una vez aprobada la "POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN ADECUADA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY" podrán elaborar un Plan de acción. Si bien la dependencia se compromete a desarrollar dicho Plan enmarcado con el tema de calidad de aire, hasta la fecha, no cuentan con el Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

El MADES no cuenta un Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, incumpliendo el artículo 7° (inciso b) de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" y la Resolución SEAM N° 206/15 (estructura orgánica de la Dirección General del Aire)

### **Recomendación**

El MADES deberá elaborar un Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, donde incluyan los tres niveles (Nacional, Departamental y Municipal), de manera a mejorar la calidad del aire tanto en las zonas urbanas, industriales y rurales.



### **Observación CGR N° 35**

**El MADES carece de prescripciones necesarias para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza, como dispone el artículo 7° inciso g) de la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire"**

Mediante el Memorándum CGR/DGCGACE N° 09 de fecha 28/03/2019, se solicitó lo siguiente: La Dirección de Calidad de Aire dicto las prescripciones necesarias para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza, en caso que lo requiera.

El MADES respondió a través del Memorándum DGA N° 71/19 de fecha 04/04/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 117/19) "... que la Dirección General del Aire no ha dictado ninguna normativa aún, puesto que no se presentaron situaciones adversas que ameriten la misma. Las mediciones actuales trabajadas y que se vienen realizando servirán para una línea de base para identificar el grado de contaminación, de igual manera se informa que la República del Paraguay es signataria – mediante el MADES – de mandatos internacionales regulada en el Art. 25° de la Ley N° 5211/14, y en base a ellos se tienen normativas anuales que se emiten para regular la utilización de sustancias agotadoras de la capa de ozono, incluidas en el Anexo C- Grupo I (HCFC)".

Al respecto, la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" en su Artículo 7° Funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación se establecen en el inciso g) "Dictar las prescripciones necesarias para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza, en caso que lo requiera".

### **Descargo del MADES**

Con respecto a este punto y como ya lo mencionamos, en caso de ocurrir contaminación transfronteriza la detección de un pico de concentración fuera de lo normal no podrá detectarse y por tanto hasta que contemos con los equipos necesarios no se podrá elaborar las prescripciones en caso de ocurrir el citado evento.

Por otro lado, esta dependencia ha iniciado las averiguaciones que corresponden a fin de la adhesión de nuestro país al Convenio de Ginebra de 1979 sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a gran Distancia. La solicitud será elevada a Cancillería a fin de recibir respuesta de la posibilidad de la adhesión. Dicha Convención establece protocolos para varios contaminantes a ser considerados si ocurriese el evento en cuestión.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del Descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. La Institución manifiesta que ha iniciado las averiguaciones y remitirá una solicitud a la Cancillería para la adhesión de nuestro país al Convenio de Ginebra de 1979 sobre Contaminación Atmosférica. Si bien se encuentran realizando los trámites pertinentes, el MADES manifestó que no cuenta con equipos necesarios para elaborar las prescripciones necesarias para los casos que pudieran surgir de forma a prever una situación que puede llegar a mayores.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

El MADES no cuenta con las prescripciones necesarias para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza, incumpliendo el artículo 7° inciso g) de la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire", debido a que carece de los equipos e instrumentos necesarios para la medición. Además, no se tiene la adhesión como país al Convenio de Ginebra de 1979 sobre Contaminación Atmosférica.

## Recomendación

El MADES deberá realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza y a gestionar los equipos e instrumentos que son necesarios para medir las concentraciones de gases generados en medios de transporte, fábricas, actividades agropecuarias, entre otras y de esta manera dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente.

## Observación CGR N° 36

**El MADES no cuenta con informes sobre la calidad del aire en relación a los objetivos de sustancias controladas y los que deben ser remitidos a los organismos internacionales, incumpliendo el artículo 13 de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire"**

Se solicitó a través del Memorándum CGR/DGCGACE N° 18 de fecha 10/05/2019, documento de respaldo sobre las medidas necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas reciban información acerca del estado de la calidad de Aire respecto a los objetivos de calidad vigente con relación a cada una de las sustancias controladas.

Por Memorándum DGA N° 105/19 de fecha 20/05/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 195/19) se remitieron documentos tales como: la invitación, programa y planilla de asistencia del Informe de Resultados del 3er. Monitoreo de la Calidad del Aire que estuvo a cargo del Centro Mario Molina de Chile. Además, se adjuntan copias de los artículos que se han publicado en la página web de la institución, como también el informe remitido por la Dirección de Transparencia y Anticorrupción. Sin embargo, los mismos no mencionan un informe sobre la calidad del aire con relación a cada una de las sustancias controladas tal como se estipula la normativa vigente en la materia.

Además, el equipo auditor solicitó en el memorándum citado más arriba (segundo punto) documento de respaldo y/o informes sobre calidad del Aire de Paraguay y por el cual debe remitirse a organismos internacionales en cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de calidad del Aire.

Al respecto, el MADES respondió que *"respecto a informes de calidad de aire que deberán ser remitidos a organismos internacionales, las mismas no podrán ser remitidas hasta que el país cuente con una Estación de Monitoreo Standard que realice las mediciones según métodos reconocidos internacionalmente"*.

Dicha situación incumple el artículo 13 de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" que expresa *"Acceso a la información pública. La Secretaría del Ambiente (SEAM), el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Municipalidades, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad de aire y de los indicadores ambientales. La información incluirá obligatoriamente:*

- a) *El estado de la calidad del Aire respecto a los objetivos de calidad vigentes con relación a cada una de las sustancias controladas.*
- b) *La información sobre la calidad del Aire que Paraguay remite a organismos internacionales en cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de calidad del Aire"*.

Lo mencionado en líneas anteriores, reflejan que el MADES no cuenta con los siguientes informes:

- a) Informe sobre el estado de la calidad del Aire respecto a los objetivos de calidad vigentes con relación a cada una de las sustancias controladas.
- b) Informe sobre la calidad del Aire que Paraguay remite a organismos internacionales en cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de calidad del Aire.



### Descargo del MADES

*Es sabido que actualmente no contamos aún con equipos de monitoreo de medición instantánea y transmisión remota de los datos. A fin de notificar se debe contar con datos a ser notificados y hasta que no se cuente con una estación de monitoreo que realice las lecturas de los datos de contaminantes presentes en el aire.*

*Actualmente, el MADES, a través de un proyecto no reembolsable está en tratativas del proceso licitatorio para la adquisición de una estación de monitoreo con equipos de medición con métodos estándar, reconocidos a nivel internacional.*

### Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien la Institución manifiesta que están gestionando a través de un Proyecto no reembolsable para obtener las estaciones de monitores y han realizado el tercer Monitoreo de la Calidad del Aire que estuvo a cargo del Centro Mario Molina de Chile, la misma no hace mención sobre la calidad del aire con relación a cada una de las sustancias controladas, lo que demuestra que no se han cumplido con los compromisos nacionales e internacionales como obligaciones asumidas en materia de calidad del Aire.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### Conclusión

El MADES no cuenta con informes sobre la calidad del aire en relación a los objetivos de sustancias controladas (nivel nacional) y los que deben ser remitidos a los organismos internacionales, incumpliendo el artículo 13 de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire"

Si bien la Institución ha realizado el tercer Monitoreo de la Calidad del Aire que estuvo a cargo del Centro Mario Molina de Chile, la misma no hace mención sobre la calidad del aire con relación a cada una de las sustancias controladas.

### Recomendación

El MADES deberá gestionar los medios y recursos necesarios de modo a remitir los informes sobre la calidad del aire tanto a organismos del nivel nacional como internacional.

### Observación CGR N° 37

**El MADES no ha conformado los Comités de Competencia en General, Comités Técnicos, Comité de Normativas, Comité de Educación y Comunicación, incumpliendo la Resolución N° 1470/11 (artículos 16, 17, 18 y 19).**

Se solicitó a través del Memorándum CGR/DGCGACE N° 18 de fecha 10/05/2019, copias de las actas de reuniones y las acciones realizadas por los Comités de Competencias en General, Comité Técnico, Comité de Normativas, Comité de Educación y Comunicación en el periodo 2018, establecidos en la Resolución SEAM 1470/11.

La Institución respondió por Memorándum DGA N° 105/19 de fecha 20/05/2019 (remitido por Memorándum DAI N° 195/19), "...que los comités de la Mesa del Aire y la Salud no están conformados, debido a que se hizo un llamado voluntario para conformarlos y no se obtuvo retorno de los interesados...".

Al respecto, la Resolución N° 1470/11 "Por la cual, se aprueba el Reglamento Interno de las funciones de la mesa del aire y la salud", cuyo Capítulo III "De los Comités de Competencia" establece en sus artículos 16, 17, 18 y 19 cuanto sigue:

Artículo 16° De los comités de Competencia en general. Serán encargados de desempeñar las funciones específicas referentes a los objetivos de la Mesa:

- a) Analizar, identificar y promover, en los sectores públicos y privados, la formulación y ejecución de proyectos que incluyan dentro de sus propios objetivos, el uso y los avances tecnológicos que mejoren la calidad del aire externo urbano
- b) Impulsar acciones, con las diferentes instituciones y organizaciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tenga por objetivo mejorar la calidad del aire externo urbano;
- c) Colaborar en la implementación de las decisiones, Normativas, Planes y Proyectos de Educación resueltos en pleno de la Mesa
- d) Toda actividad que ayude al cumplimiento de los objetivos de la Mesa, previa aprobación del pleno de la misma.

Artículo 17° Del Comité Técnico: El Comité Técnico será el responsable de las siguientes funciones específicas referentes a los objetivos de la Mesa:

- a) Trabajar en estricta coordinación con los Coordinadores Generales de los otros Comités de Competencia
- b) Realizar o encargar estudios técnicos a terceros, previa aprobación del Pleno de la Mesa y los otros Comités de Competencia
- c) Generar datos técnicos
- d) Solicitar, procesar y guardar datos o normativas de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales
- e) Resolver sobre parámetros técnicos a ser exigidos en las normativas
- f) Presentar a la Mesa los proyectos de implementación unilaterales o conjuntos
- g) Presentar a la Mesa las recomendaciones de normativas, así como temas de educación comunitaria y comunicación masiva y;

Artículo 18° Del comité de Normativa: El Comité de Normativa será el responsable de las siguientes funciones específicas referentes a los objetivos de la Mesa

- a) Trabajar en estricta coordinación con los Coordinadores Generales de los otros Comités de Competencia
- b) Realizar o encargar estudios técnicos a terceros, previa aprobación del Pleno de la Mesa y los otros Comités de Competencia
- c) Solicitar, procesar y guardar los datos o normativas de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- d) Resolver sobre parámetros técnicos a ser exigidos en las normativas
- e) Generar proyectos de normativas
- f) Presentar a la mesa los proyectos de normativas
- g) Presentar a la Mesa las recomendaciones de estudios técnicos, así como temas de educación comunitaria y comunicación masiva

Artículo 19° Del comité de Educación y Comunicación: El Comité de Educación y Comunicación será el responsable de las siguientes funciones específicas referentes a los objetivos de la Mesa

- a) Trabajar en estricta coordinación con los Coordinadores Generales de los otros Comités de Competencia
- b) Realizar o encargar estudios técnicos a terceros, previa aprobación del Pleno de la Mesa y los otros Comités de Competencia
- c) Solicitar, procesar y guardar los datos o normativas de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- d) Resolver sobre planes de educación y de comunicación masiva y

- e) *Generar proyectos de planes de educación y de comunicación masiva*
  - f) *Asesorar a la Mesa sobre temas de comunicación masiva*
- Presentar a la Mesa las recomendaciones de estudios técnicos, así como normativas.*

### **Descargo del MADES**

*Como se había dicho, durante el ejercicio 2018 en una de las reuniones de la Mesa del Aire y la Salud, en plenaria se había establecido que los miembros se anotaran en planilla elaborada la inscripción en los Comités que le interesaría participar y no se consiguió retorno de los mismos. Esta dependencia se compromete incluir en la agenda de la próxima reunión como tema a tratar la conformación de los citados comités y se nominará de acuerdo a la naturaleza de la institución que representa el miembro a que integren el comité más acorde a su perfil.*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### **Evaluación del Descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien mencionan que en una de las reuniones de la Mesa del Aire y la Salud solicitaron a los miembros interesados en formar parte de algún Comité y no obtuvieron respuesta, por lo que no cuentan con la Comités mencionados anteriormente.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

El MADES no conformó los Comités de Competencia en General, Comités Técnicos, Comité de Normativas, Comité de Educación y Comunicación, incumpliendo la Resolución N° 1470/11 (artículos 16, 17, 18 y 19). Si bien la institución hizo un llamado, no existe un documento donde se refleje otros tipos de acciones para insistir con el tema, de manera a poder cumplir con sus funciones y roles.

### **Recomendación**

El MADES deberá realizar las gestiones necesarias para conformar los Comités de Competencia en General, Comités Técnicos, Comité de Normativas, Comité de Educación y Comunicación en cumplimiento a los diferentes objetivos estipulados en la Resolución N° 1470/11.

## **SUBCAPITULO II.2.2 Dirección de Servicios Ambientales**

### **II.2.2.1 Introducción**

Los Servicios Ambientales son los servicios que ofrece la naturaleza y benefician de forma directa o indirecta a las poblaciones, éstos son valorados y tasados en términos económicos.

Para ello, se creó en el año 2006 la Ley N° 3001 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" que tiene por objetivo propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales.

Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <http://archivo.seam.gov.py/servicios/servicios-ambientales/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-servicios-ambientales>

Por Resolución N° 377 de 14/11/2012, se crea la Dirección de Servicios Ambientales de la Secretaría del Ambiente actual Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), la cual es la encargada de la implementación del Régimen de Servicios Ambientales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

Entre las funciones de esta Dirección se citan las siguientes:

- *Coordinar el establecimiento e implementación del Régimen de Servicios Ambientales;*
- *Gestionar las coordinaciones para el desarrollo de los criterios técnicos y de zonificación para la valoración integral y retribución;*
- *Gestionar el establecimiento e implementación de procedimientos para la valoración integral, retribución, captación y distribución en el marco de la Ley N° 3001/06;*
- *Establecer un sistema de monitoreo y auditoría;*
- *Gestionar la creación del Sistema de Información de Servicios Ambientales;*
- *Tramitar entre otras instituciones la obtención de datos para el cumplimiento de la Ley;*
- *Promocionar los beneficios provenientes de los servicios ambientales.*

En este capítulo se realizó un análisis de las acciones presentadas en el Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en virtud a la auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 501/14 "Por la cual se dispuso la realización de un Examen Especial a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", en la Secretaría del Ambiente (SEAM) y otras entidades del Estado", como así también otras situaciones constatadas durante la ejecución de los trabajos de esta auditoría.

### **II.2.2.2 Desarrollo de las observaciones**

Conforme a lo analizado en este trabajo se realizan las siguientes observaciones:

#### **Observación CGR N° 38**

**El MADES carece de políticas, planes y estrategias nacionales con relación a los Servicios Ambientales, incumpliendo con el artículo 3 inciso c) de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".**

Por Memorándum CGR/DGCGACE N°03 de fecha 26/03/19, se solicitó al MADES: definición de una política o planes y estrategias con relación a los Servicios Ambientales.

La Institución respondió mediante Memorándum DSA N° 280/19 de fecha 26/03/19 (remitido por Memorándum DAI N° 111/19), que "...se ha definido prioridades y un cronograma de acción a ejecutar en conjunto con el Proyecto Promesa Chaco y Bosques para el Crecimiento Sostenible. En él se establece como actividad atender la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales con el apoyo del Proyecto PROMESA. Además, señalan que la Dirección de Servicios Ambientales ha formado parte de la elaboración de políticas, planes y estrategias en donde se contemplan el fenómeno de Régimen de Servicios Ambientales como el Plan Nacional de Desarrollo, Política Ambiental, Estrategia Nacional de Mitigación, Estrategia Nacional de Bosques para el Crecimiento Sostenible, Plan de Nacional de Mitigación ante el Cambio Climático y Programa de Acción, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático".

Sin embargo, en el Plan de Mejoramiento presentado a este Organismo Superior de Control (Expediente CGR N° 4804/18) en razón al Informe Final de la Resolución CGR N° 501/14 (Observación CGR N° 2 de dicho Informe Final) la institución auditada mencionó: "El Plan Nacional de Desarrollo y que, dentro del Eje Estratégico Inserción Paraguay en el Mundo, en la Estrategia 3.4 - SOSTENIBILIDAD DEL HÁBITAT GLOBAL se encuentra inserta la herramienta de Servicios

*Ambientales. De igual manera se encuentra contemplada dentro del marco estratégico, como línea transversal dentro del punto sostenibilidad ambiental".*

El Plan Nacional de Desarrollo es un documento estratégico que facilita coordinar acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo. La Estrategia 3.4 Sostenibilidad del Hábitat Global tiene como Objetivo: Aumentar los ingresos nacionales por la venta de servicios ambientales (créditos por sumideros de carbono).

Asimismo, la Dirección de Servicios Ambientales, elaboró documentos en materia de servicios ambientales, donde no se encuentran fijadas las políticas, los planes y los programas necesarios para propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través, de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales.

Al respecto, la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" cuyo artículo 3° establece "... Los criterios a tener en cuenta en la definición del Régimen de Servicios Ambientales deberán ser los siguientes: inciso c) determinará los mecanismos para la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales..."

### **Descargo del MADES**

*Si bien, ya fue aclarado que se ha definido como prioridad atender la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales con el proyecto PROMESA, se recalca que la Dirección de Servicios Ambientales, participa activamente en incorporar la temática de servicios ambientales en las políticas públicas, como la mencionadas en Memorándum DSA N° 280/19 en Rta. Memorándum CGR DGCGACE 03/2019.*

*Así como ya mencionadas las políticas y planes nacionales en el memorándum citado, la DSA trabajó con la Secretaría Técnica de Planificación para modificar el PND 2030. Donde antes se mencionaba, en la Estrategia 3.4 Sostenibilidad del Hábitat Global como objetivo: Aumentar los ingresos nacionales por la venta de servicios ambientales (crédito por sumideros de carbono), lo cual fue modificado y remitido a la STP según archivo adjunto.*

*De la misma manera, se adjunta el Plan Estratégico Institucional, donde también se fijan lineamientos de trabajo en relación al Régimen de Servicios Ambientales.*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

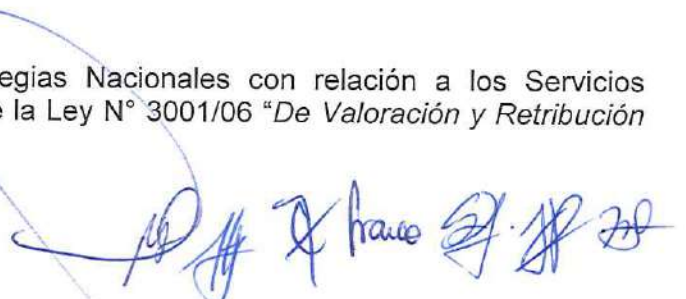
### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien, la Institución manifiesta que se ha definido como prioridad atender la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales con el proyecto PROMESA, a la fecha, el mismo no se encuentra finiquitado.

Por lo expuesto, esta auditoría se ratifica en la observación.

### **Conclusión**

El MADES no elaboró Políticas, Planes y Estrategias Nacionales con relación a los Servicios Ambientales, incumpliendo el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".



Estos documentos son instrumentos necesarios para propiciar una mejor gestión que permita obtener mayores resultados de la valoración y la retribución justo, oportuna y adecuada en cuanto a los Servicios Ambientales. Adquiere relevancia el hecho ya que esta situación fue observada en el Informe Final Resolución CGR N° 501/14 (Observación N° 2).

### **Recomendación:**

El MADES deberá realizar las gestiones pertinentes para la elaboración y su correspondiente aprobación de la Política, los Planes, Programas y Estrategias Nacionales de manera a que el Régimen de Servicios Ambientales sea definido y pueda cumplir con el objetivo.

### **Observación CGR N° 39**

**El MADES no ha realizado acciones suficientes para la reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", incumpliendo el artículo 14 de dicho cuerpo legal.**

Una vez revisado el Plan de Mejoramiento presentado por Expediente CGR N° 4804/18 referente al punto de la reglamentación de la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" (observaciones números 4, 5 y 14 del Informe Final Res. CGR N° 501/14), se realizó la consulta mediante el Memorándum CGR/DGCGACE N°03 de fecha 26/03/19, sobre la reglamentación del artículo 8°.

En ese contexto, el MADES a través del Memorándum DSA N° 280/19 de fecha 26/03/19 (remitido por Memorándum DAI N° 111/19), respondió: *El MADES se encuentra trabajando con el Ministerio de Hacienda y otras instituciones claves para la modificación de la Ley N° 3001/06 y remitieron la copia de la Minuta 01/2019 de fecha 9/01/2019, del Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI), integrado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), en el marco del Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República (CGR) para dar cumplimiento a la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y contó con la participación del representante de la Comisión Nacional de Valores (CNV)*.

En consideración a lo expuesto, se demuestra que las acciones desarrolladas son insuficientes teniendo en cuenta que la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" que data del 29/05/06, que aún no fue reglamentada en cuanto a su artículo 8° que dice lo siguiente:

*El Certificado de Servicios Ambientales es un título valor libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal. Los títulos valores respectivos serán del tipo cupón cero, no generarán intereses ni serán ejecutables contra el Estado paraguayo, salvo en su modalidad de compensación impositiva de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto adeudado. Los títulos mencionados llevarán el aval del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la firma y sello de sus titulares.*

Ante la falta de la reglamentación del artículo 8°, se incumple el artículo 14 de la Ley N° 3001/16 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" que expresa en su parte pertinente "El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Ambiente (SEAM), reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial".

Cabe mencionar que la entidad no presentó acción de mejora a las observaciones realizadas con relación a la compensación de tributos y el aval legal correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda.

### **Descargo del MADES**

Considerando que el Decreto N°10.247/2007 cita en su Art. 8° que "El Ministerio de Hacienda establecerá mediante Resolución las condiciones y los requisitos de emisión de los Certificados de Servicios Ambientales sobre los bosques que sean certificados a través de los mecanismos que al efecto establezca la Secretaría del Ambiente. Asimismo, reglamentará las condiciones en la que dichos certificados podrán ser utilizados para el pago de impuestos. (...), a fin de que el Ministerio de Hacienda, a través de los mecanismos legales vigentes, pueda prestar el aval previsto en el Artículo 8°, párrafo segundo de la Ley N° 3001/06 para la emisión de los Certificados de Servicios Ambientales" y que el Art.9° establece que "La Comisión Nacional de Valores establecerá mediante Resolución las condiciones y los requisitos a los que deberá ajustarse las transacciones de Certificados de Servicios Ambientales. Asimismo, reglamentará el procedimiento por el cual se informará al Ministerio de Hacienda sobre las transacciones que se realicen con Certificados de Servicios Ambientales", el MADES, si bien no puede inferir con las funciones del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Valores, ha intentado mancomunar esfuerzos con ambas instituciones según archivos adjuntos.

Además, las reuniones de trabajo entre ambas partes, el Ministerio de Hacienda ha propuesto una modificación a la Ley que ha sido respondida por la DSA. Asimismo, los trabajos con la CNV han sido iniciados según minuta adjunta. Se ha intentado reanudar estos trabajos con la CNV y aún no hubo respuestas. Así mismo el primer encuentro sobre el Código Ambiental, este tema ha sido abordado como eje a ser replanteado, para la cual la CNV ha presentado una idea a ser profundizado en los próximos encuentros del código (Adjunto minuta del código).

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien, el MADES no puede interferir con las funciones del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Valores, han intentado mancomunar esfuerzos las Instituciones.

Además, según archivos adjuntos en el descargo, demuestra que las acciones desarrolladas corresponden al periodo 2019, la cual se encuentra fuera del alcance del periodo auditado. Es importante mencionar que la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" data del 29/05/06, la cual ha trascurrido 13 años de su creación y el artículo 8° no se encuentra reglamentada por ambas instituciones MADES y MH.

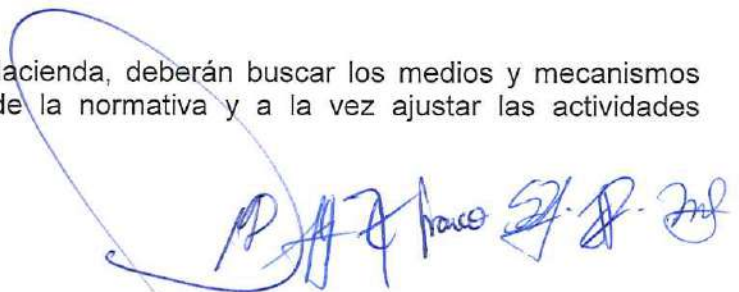
Por todo lo expuesto esta auditoría se ratifica en la observación.

### **Conclusión**

Las acciones desarrolladas por el MADES no fueron suficientes para la reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", incumpliendo el artículo 14 de dicha Ley que otorgaba un plazo no mayor de ciento ochenta días para su reglamentación (artículo 8), situación a la fecha que no registra avances sobre el punto.

### **Recomendación**

El MADES, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán buscar los medios y mecanismos necesarios a fin de obtener la aplicabilidad de la normativa y a la vez ajustar las actividades relacionadas a servicios ambientales.



### Observación CGR N° 40

**El MADES no estableció los mecanismos técnicos y administrativos que permitan la valoración o tasación integral de los servicios ambientales mencionados en el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".**

Por Memorandum CGR/DGCGACE N°03 de fecha 26/03/19, el EA solicitó al MADES información sobre la determinación de mecanismos técnicos y administrativos que permitan la valoración o tasación integral en las modalidades de servicios ambientales de protección de los recursos hídricos; servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad; servicios ambientales de protección y recuperación de suelos.

La Institución respondió mediante Memorandum DSA N° 280/19 de fecha 26/03/19 (remitido por Memorandum DAI N° 111/19), lo siguiente: "... se está llevando a cabo la "Consultoría para la actualización del valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales", de la cual se adjunta el TDR del llamado del Proyecto PROMESA CHACO y el Producto N°1 en digital.

*El objetivo de la consultoría es la actualización del valor nominal de los certificados de servicios ambientales. Entre las actividades que se desarrollarán se encuentran:*

- *Aplicar las metodologías y fórmulas correspondientes para la valoración económica de los servicios ambientales provenientes de las Áreas Silvestres Protegidas, bosques naturales, bosques bajo un sistema de manejo forestal, reforestaciones con especies nativas y reforestaciones con especies nativas y exóticas para cada una de las ecorregiones del país.*
- *Actualizar el valor nominal de los certificados.*

En el Plan de Mejoramiento presentado a este Organismo Superior de Control (Expediente CGR N° 4804/18) en razón al Informe Final de la Resolución CGR N° 501/14 (Observación CGR N° 8 de dicho Informe Final) la institución auditada mencionó la Resolución SEAM N° 1085/13 "Que aprueba la metodología de Costo de Oportunidad para la valoración nominal que define los lineamientos para la fijación de los valores para los servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" cuyo artículo 2° establece la fórmula que calcula el costo de oportunidad de la tierra de conformidad a lo establecido en el artículo 2, incisos a), d) y e) de la Ley N° 3001/06 lo que refleja que siguen pendientes de mecanismos técnicos y administrativos que permitan la valoración o tasación integral con relación a los incisos b (protección de los recursos hídricos) y c (protección y uso sostenible de la biodiversidad)

Al respecto, hecho un análisis se demuestra que el artículo 2° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" define los incisos b) y c) que no están comprendidos en la Resolución SEAM N° 1085/13 citada en el párrafo anterior, los cuales se citan a continuación:

*b) servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego, etc.) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, etc.);*

*c) servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;*

Por todo lo expuesto, se incumple la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" en su artículo 3° establece: "Créase el Régimen de Servicios Ambientales, cuyo objetivo es establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos. Para tales efectos, el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para que dicho sistema sea diseñado en un plazo no mayor de un año, a partir de la publicación de la presente Ley.

Los criterios a tener en cuenta en la definición del Régimen de Servicios Ambientales deberán ser los siguientes: a) incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados.

### **Descargo del MADES**

La DSA trabaja actualmente con el consultor Daniel Leguía, contratado en el marco del Proyecto Promesa Chaco para la Actualización de los Certificados de Servicios Ambientales. Recientemente, avanzando con los productos mencionados en el TDR, se realizó un taller nacional el día 09 de agosto del corriente año en la Quinta Ykua Sati según gacetilla de prensa.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien mencionan que la DSA se encuentra trabajando actualmente con el consultor contratado en el marco del Proyecto Promesa Chaco para la Actualización de los Certificados de Servicios Ambientales, se encuentra fuera del período fiscal auditado, al no contar con los mecanismos que permitan la valoración o tasación integral de los servicios ambientales, en cuanto a la incorporación de los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales que fueran identificados.

Por todo lo expuesto la auditoría se ratifica en la observación.

### **Conclusión**

El MADES, no posee mecanismos técnicos y administrativos que permitan la valoración o tasación integral de los servicios ambientales, incumpliendo el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

### **Recomendación**

El MADES deberá buscar los mecanismos técnicos y administrativo necesarios que permita realizar la valoración integral de los servicios ambientales en todas las modalidades y tipos a fin de darle aplicabilidad a la normativa vigente.

### **Observación CGR N° 41**

La DSA no identificó mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales, incumpliendo el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

Se solicitó por Memorándum CGR – DGCGACE N° 03/19 de fecha 18/03/19, si el MADES tiene definido los mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales.

La Institución respondió por Memorándum DSA N° 280 de fecha 26/03/19 (remitido por Memorándum DAI N° 111/19), los siguiente: *La priorización de inversiones en retribución de servicios ambientales fue establecida en la Res. 1502/14 en su art. 5° que dispuso: "Que las inversiones para la adquisición de certificados de Servicios Ambientales de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental, deberán realizarse propiamente en la zona de influencia de las mismas o en su defecto, en la misma Ecorregión. Solo excepcionalmente, ante la inexistencia objetivas de certificados de servicios ambientales, la Dirección de Servicios Ambientales podrá autorizar la adquisición de certificados de otra ecorregión", y en la Res. 344/18 en su art 5° que establecía: "Cuando la transacción supere el monto de 300 jornales, las inversiones por Obras y Actividades de Alto Impacto*

*Ambiental, deberán realizarse prioritariamente en la Ecorregión donde se genere el impacto. Solo excepcionalmente, ante la inexistencia objetiva de certificados de servicios ambientales o ante la imposibilidad de concretizar la transacción por motivos ajenos a lo obligado, la Dirección de Servicios Ambientales podrá autorizar la adquisición de certificados de otra Ecorregión, nota mediante.". Posteriormente, ambos artículos fueron derogados por la Res. 249/18, en base al Informe de la DSA N° 02.*

La Dirección de Servicios Ambientales no identificó mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales. Esta situación demuestra que no lograron establecer los recursos necesarios para coordinar las actividades a ser realizadas y cumplir los objetivos de la normativa.

Al respecto, la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" en su Artículo 3° *Créase el Régimen de Servicios Ambientales, cuyo objetivo es establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos. Para tales efectos, el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para que dicho sistema sea diseñado en un plazo no mayor de un año, a partir de la publicación de la presente Ley. Los criterios a tener en cuenta en la definición del Régimen de Servicios Ambientales deberán ser los siguientes: menciona en su ítem e) identificación de mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales.*

#### **Descargo del MADES**

*La fórmula planteada por el consultor Daniel Leguía, contratado en el marco del Proyecto Promesa Chaco para la Actualización de la Valorización de los Certificados de Servicios Ambientales, abarca una variable que planea abarcar criterios de política (dispositiva 20). Con este mismo fin, en el taller nacional se relevaron criterios técnicos de representantes de sectores claves, que servirán de insumo para definir esta priorización desde un enfoque basado por ecorregiones, y su importancia en relación a los servicios ambientales que provee.*

#### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

#### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien mencionan que se encuentran trabajando para la Actualización de la Valorización de los Certificados de Servicios Ambientales y realizando talleres para definir la priorización desde un enfoque basado por ecorregiones y su importancia en relación a los servicios ambientales, la misma, se encuentra fuera del periodo fiscal auditado, al no identificar mecanismos en cuanto a la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales.

Por todo lo expuesto esta auditoría se ratifica en la observación.

#### **Conclusión**

La Dirección de Servicios Ambientales no identificó mecanismos para definir las prioridades nacionales de inversión en Retribución por Servicios Ambientales, incumpliendo el inciso e) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales". Esta situación demuestra que no lograron establecer los recursos necesarios para coordinar las actividades a ser realizadas y cumplir los objetivos de la normativa.



### Recomendación

La DSA deberá buscar los mecanismos para definir las prioridades nacionales de inversión en cuanto a la Retribución por Servicios Ambientales, tal como lo estipula la normativa vigente.

Al respecto, esto apunta que el Régimen de Servicios Ambientales sea definido y pueda cumplir con el objetivo de establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos.

### Observación CGR N° 42:

**La DSA no identificó los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales, incumpliendo el inciso f) del Artículo 3 de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".**

Por Memorándum CGR/DGCGACE N° 03 de fecha 26/03/19, se solicitó al MADES si se han identificado los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de servicios ambientales.

Sobre el punto, la Institución mediante Memorándum DSA N° 280/19 de fecha 26/03/19 (remitido por Memorándum DAI N° 111/19) menciona que la Dirección de Servicios Ambientales *Según la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, la captación y distribución de los ingresos provenientes de servicios ambientales se hará a través del Fondo Ambiental. Se adjunta la Ley en cuestión en digital. Los mecanismos administrativos en proceso se responden en el punto 7, donde menciona lo siguiente: Dispone de los resultados del Producto de la consultoría realizada por el Proyecto Green Commodities denominada "Revisión y actualización del marco legal ambiental forestal" en donde el Producto 4 es el Diagnóstico del funcionamiento del Fondo Ambiental y/o Forestal, en sus aspectos económicos, financieros, institucionales y legales, así como su implementación y la utilización de los recursos provenientes de estos fondos, incluyendo la propuesta normativa y técnica de creación, ejecución y control del/los fondo/s que resulten del diagnóstico, el cual fue remitido a la Dirección de Gabinete para trámites pertinentes con Mesa de Entrada N° 2786 de fecha 29/09/18. Se adjunta mesa de entrada y Producto 4 de la consultoría en digital.*

Hasta la fecha, la Dirección de Servicios Ambientales no identificó los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales. Si bien, han realizado gestiones para la implementación y la utilización de los recursos provenientes de los servicios ambientales el cual se haría a través del fondo ambiental y/o forestal, a la fecha no se encuentra aprobado, como lo establece el Artículo 18 inciso g) de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".

Al respecto, el Artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" establece: "...Los criterios necesarios para la definición del Régimen de Servicios Ambientales en el ítem f) Identificación de los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales".

Asimismo, en el Artículo 5° de la mencionada Ley establece "...La administración de los recursos derivados de los servicios ambientales y la definición e implementación de políticas para la retribución en concepto de prestación de servicios ambientales, se realizarán a través del Fondo Ambiental mencionado en el Artículo 36 de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE".

Cabe mencionar que la Institución no presentó acción de mejora a las observaciones números 10 y 12 de la Res. CGR N° 501/14 presentado a la CGR por Ex. CGR N° 4804/18, con relación a mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales y la creación del Fondo Ambiental para la conservación de los Recursos Naturales.

### **Descargo del MADES**

*Si bien se ha remitido a la Dirección de Gabinete y a la Dirección de Administración y Finanzas la propuesta para la reglamentación del Fondo Ambiental, pero no se ha avanzado debido a que al mismo tiempo se ha lanzado el Código Ambiental la cual se considera que la Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales sufrirá modificaciones sustanciales, por lo que no se tiene grandes avances en temas cruciales como este, razón por la cual el MADES se aboca a la construcción del Código. (Adjunto minuta del Taller de Diagnóstico de la Ley N° 3001/06).*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien la Institución remitió la propuesta de reglamentación del Fondo Ambiental, pero no se logró avanzar debido a que al mismo tiempo se lanzó el Código Ambiental, por tal motivo, hasta la fecha, no se identificó los mecanismos en cuanto a la administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

La Dirección de Servicios Ambientales no identificó los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los Servicios Ambientales, incumpliendo el inciso f) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06.

### **Recomendación**

La DSA deberá identificar los mecanismos administrativos para la captación y distribución de los ingresos que provienen de los Servicios Ambientales, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

### **Observación CGR N° 43**

**Los cronogramas de pagos por la compra de Servicios Ambientales, no cuentan con un procedimiento de control y verificación de cumplimiento por parte del MADES.**

Se solicitó por Memorandum CGR/DGCCACE N° 34 de fecha 03/06/19, los procedimientos de control o verificación del cumplimiento de los cronogramas de pagos presentados por los proyectos de obras o actividades de alto impacto.

A través del Memorandum DSA N°414/19 de fecha 11/06/2019, (remitido por Memorandum DAI N° 257/19) manifiesta que aún no se cuenta con un procedimiento de control y verificación de cumplimiento de los cronogramas de pagos presentados por proyectos de obras y actividades de alto impacto.

Al respecto, la Resolución SEAM N°467/17 "Por el cual se reglamenta el artículo 7° y 8° del Decreto 11202/13 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 11° de la Ley N3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del artículo 8° de la misma", donde el artículo 6° menciona "Para el caso de aquellas actividades ya desarrolladas contempladas en el presente anexo, la DGCCARN aprobará los informes de Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental previa presentación de cronogramas de adquisición de certificados de servicios ambientales" (Resolución vigente en el período auditado que luego fue derogado por la Resolución 81/19).

Además, la Institución por Memorándum DSA N° 394/19 de fecha 24/05/19, (remitido por Memorándum DAI N° 207/19), remitió lo siguiente: "Se adjunta la planilla de transacciones de CSA del periodo 2018, en donde se especifica el monto, nombre del oferente, nombre del obligado, año de inscripción de la transacción, vencimiento de la transacción, montos y otros datos, dando un total de 76 transacciones en el periodo 2018".

De acuerdo al análisis de las planillas con relación a las transacciones de compra de servicios ambientales del periodo 2018, donde especifica nombre de oferente, nombre del obligado a invertir, origen de la obligación, actividad, año de transacción, monto y otros datos. Se observó que existen obligaciones de Declaraciones de Impacto Ambiental y Resoluciones de Auditorías Ambientales de los años 2015, 2016, 2017, que cumplieron con la obligación de compra de servicios ambientales en el año 2018. Es importante mencionar al mismo tiempo no se visualizó un procedimiento de seguimiento a realizar para aquellas obras o actividades que adquirieron servicios ambientales y cuyas transacciones se encuentran vencidas.

Al respecto, la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por el cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" de fecha 23/12/14, en su artículo 7° establece que las obras consideradas de alto impacto deberán acreditar el cumplimiento del artículo 11° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", para entrar en fase operativo, mediante los siguientes documentos:

- a) Declaración de Impacto Ambiental – DIA, vigente.
- b) Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y, en particular, del cronograma de adquisición de certificado de servicios ambientales.
- c) Resolución de compensación que tenga por acreditada el cumplimiento de adquisición de certificados de servicios ambientales.

Asimismo, el artículo 8° menciona que las Declaraciones de Impacto Ambiental que a la fecha ya contemplan la obligación de dar cumplimiento a la Ley N° 3001/06 de destinar 1% del costo de inversión o ejecución del proyecto, deberán ajustarse presentando en un plazo no mayor de 6 (seis) meses un cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales.

### **Descargo del MADES**

Considerando que se ha identificado problemas con el cumplimiento de los cronogramas de pagos por la compra de servicios ambientales, actualmente contamos con un borrador de reglamentación que tiene previsto que los cronogramas subsanen este inconveniente. (Adjunto proforma de resolución)

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien cuentan con un borrador de la reglamentación, a la fecha, no cuentan con un procedimiento de control y verificación de cumplimiento con referencia a los cronogramas de pagos por la compra de Servicios Ambientales.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



## Conclusión

El MADES no cuenta con procedimientos establecidos para la verificación del cumplimiento de los cronogramas de pagos por la compra de servicios ambientales de los proyectos de obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental establecidas en las Resoluciones SEAM números 467/17 (artículo 6°) y 1502/14 (artículo 7°).

Es importante mencionar que no se visualizó un procedimiento para realizar el seguimiento de aquellas obras o actividades que adquirieron Servicios Ambientales y cuyas transacciones se encuentran vencidas.

## Recomendación

El MADES deberá establecer los mecanismos pertinentes para los procedimientos de control y verificación de cumplimiento de los cronogramas de pagos de servicios ambientales de los proyectos de obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental, incluyendo las que se encuentran vencidas.

## Observación CGR N° 44

**No existe un procedimiento para el pago adelantado (más de un año) de los Certificados de Servicios Ambientales (CSA), con relación al 1% de costo operativo**

Se solicitó por Memorándum CGR/DGCGACE N° 34 de fecha 03/06/19, criterio por el cual se permiten pagos adelantados de los Certificados de Servicios Ambientales (más de un año) referente al 1% del costo operativo, en consideración a que el mismo sufre variaciones año tras año.

A través del Memorándum DSA N° 414/19 de fecha 11/06/2019, (remitido por Memorándum DAI N° 257/19) señalan en su parte pertinente "...la Resolución N° 344/18 en su artículo 6° *Disponer que la modalidad y el plazo de adquisición de certificados de servicios ambientales para compensar obras o actividades de alto impacto corresponderá a lo siguiente:*

- a) **Obras de Alto Impacto Ambiental:** *Deberán realizarse según cronograma de adquisición acorde a la ejecución de la obra. La validez de dichos certificados estará sujeta a las condiciones de terminación de la obra o en su defecto a los términos contractuales establecidos entre las partes. El plazo de validez de los certificados podrá exceder el de la ejecución de las obras.*
- b) **Actividades de Alto Impacto:** *Deberán realizarse anualmente conforme al giro normal de las actividades desarrollada, la validez de dichos certificados estará sujeta al tiempo de duración de la actividad de alto impacto o en su defecto a los términos contractuales establecidos entre las partes.*

*Decreto N° 11202/13 //...Los responsables de las obras de impacto ambiental deberán adquirir certificados de servicios ambientales por un monto o equivalente a un por ciento (1%) de la inversión de acuerdo al cronograma de ejecución de la obra...//.*

*Ley N° 3001/06 Artículo 8 //...Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1 % (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad...//.* Cabe destacar que este párrafo corresponde al artículo 11 de la citada Ley, conforme al análisis realizado por el equipo auditor.

*La implementación de estos artículos ha traído un gran problema para su aplicación debido a que muchas actividades deben comprar muy por debajo de una (1) hectárea de certificado de servicios ambientales, y, por lo tanto, no encuentran oferentes que deseen transar por montos bajos, por lo que se permitió el registro de transacción por más de un año (documento de identificación de problema adjunto). Es importante destacar, que actualmente existen oferentes más flexibles que facilitan la negociación según las necesidades de demandantes.*

*Por otro lado, teniendo en cuenta estos incisos, el monto adquirido puede someterse a rectificación de acuerdo a la evaluación de la actividad, sin embargo, "la validez de dichos certificados estará sujeta al tiempo de duración de la actividad de alto impacto o en su defecto a los términos contractuales establecidos entre las partes"*

La Dirección de Servicios Ambientales registró transacciones de más de un año por los motivos expuestos más arriba. Sin embargo, la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" en su artículo 11 establece que "...Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad".

Al respecto, el Decreto N° 11202/13 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 11 de la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del artículo 8 " de la misma", en su artículo 8 "...Los responsables de las obras de impacto ambiental deberán adquirir certificados de servicios ambientales por un monto o equivalente a un por ciento (1%) de la inversión de acuerdo al cronograma de ejecución de la obra".

### **Descargo del MADES**

*Teniendo en cuenta esta observación, en la Resolución en proceso de elaboración se aprueba en el Artículo 3° que con el fin de acreditar el cumplimiento de la adquisición de servicios ambientales para obras y actividades de alto impacto ambiental, en el marco de los Informes de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental se deberá presentar:*

- a) *Copia fiel del registro de transacción en la Dirección de Servicios Ambiental por el total del 1% definido.*
- b) *Documentos respaldatorios que acrediten que el monto declarado anteriormente en el marco de licencia para el proyecto no sufrió modificaciones para los siguientes años adquiridos (tales como balances u otros documentos tributarios, otros comprobantes presentados ante instituciones públicas como el MIC, VMME, SET, Aduanas, otorgamiento de créditos bancarios, etc)*

*Si bien no se impedirá el registro de la compra por más de un año, el proponente deberá respaldar al momento de la presentación del registro de transacción en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental en el marco de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental no ha sufrido impactos significativos. De igual manera, esta nueva reglamentación sigue en proceso de redacción en conjunto con la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales.*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien la Institución menciona que se encuentra en proceso de redacción del borrador de la Resolución en conjunto con la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales, hasta la fecha no cuentan con un procedimiento para el pago adelantado (más de un año) de los Certificados de Servicios Ambientales (CSA).

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



### Conclusión

El MADES no cuenta con un procedimiento concerniente al pago adelantado (más de un año) de los Certificados de Servicios Ambientales (CSA), con relación al 1% de costo operativo que establece el artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", por lo que no se puede pagar por adelantado dicho concepto.

La falta de este procedimiento puede afectar a los ingresos por servicios ambientales, considerando que los costos operativos sufren variaciones año tras año.

### Recomendación

El MADES deberá establecer los procedimientos para el control de los pagos por adelantado de los proyectos de obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental que necesitan adquirir Servicios Ambientales.

### Observación CGR N° 45

**La Dirección de Servicios Ambientales del MADES no cuenta con procedimiento y/o herramienta para obtener una base de datos con información de los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de servicios ambientales.**

Por medio del Memorándum CGR – DGCGACE N° 34 de fecha 03/06/19, se solicitó a la Dirección de Servicios Ambientales (DSA), la herramienta que utiliza para contar con la información de los proyectos y/o actividades de alto impacto a las que se le exigió la compra de servicios ambientales. Asimismo, se deberá aclarar si es en base a una elaboración de dicha dependencia o la base de datos pertenece a otra dependencia del MADES.

Mediante Memorándum DSA N° 414/19 de fecha 11/06/19, (remitido por Memorándum DAI N° 257/19), respondió lo siguiente: se solicita aclaración sobre a qué tipo de información se dirige la consulta. Con respecto a esto, el Formulario N° 1 aprobado Res. N° 344/18 y exigido en el marco de la inscripción de la transacción, con la firma del Director de la DGCCARN y el técnico evaluador, aprueba el monto de inversión en relación al Proyecto de obras o actividades de Alto Impacto Ambiental.

Es importante mencionar, que la respuesta brindada no corresponde al tema solicitado por el equipo auditor. No obstante, resulta oportuno destacar que el formulario N° 1 se refiere al Ingreso al Régimen de Servicios Ambientales por sentencia Definitiva, Condenas Pecuniarias y/o Sanciones Administrativas.

Además, la Dirección de Servicios Ambientales (DSA), al no contar con una base de datos que contenga información sobre los proyectos y/o actividades de alto impacto proveída por la DGCCARN. Esta situación genera que no pueda contar con el criterio necesario para la definición del Régimen de Servicios Ambientales, como lo establece el artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" inciso b) *Incluirá los diferentes participantes (oferentes, demandantes, usuarios).*

Al respecto, el Manual de Funciones de la SEAM aprobado por Resolución N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente" "...en la función de la Unidad de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, señala en el punto 2: *Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentaciones y normativas, en trabajo conjunto con las áreas temática y Asesoría Jurídica, relacionadas a la aplicación de sanciones por daño ambiental, exigencias de invertir en servicios ambientales por actividades o explotaciones que realicen actividades consideradas nocivas para el ambiente...*"

Además, el Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP: 2015), en el Capítulo V Requisitos: punto C. Componente de Control de la Implementación: Abarca

las acciones establecidas por la institución, mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y las tecnologías que les soporte. 1.2 Procedimientos: La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones a las políticas y objetivos definidos.

El desarrollo de los procedimientos debe considerar los siguientes criterios, entre otros: a) Hacer efectiva la base legal que rige operación de los procesos; b) describir la forma o ruta requerida para ejecutar un proceso, y definir los parámetros de operación, las actividades y tareas, que garanticen el cumplimiento del objetivo perseguido; c) Definir los flujos de información necesarios para la adecuada gestión u operación de la institución; d) asignar las responsabilidades que le competen a cada funcionario para que la institución desarrolle adecuadamente su función y misión.

### **Descargo del MADES**

No se cuenta con una base de datos que permita contar en tiempo real con una lista de obligados a adquirir certificado de servicios ambientales. Sin embargo, se realizan pedidos para obtener dicha información, la DGCCARN facilita esta lista y la actualiza constantemente, y aunque incompleta para los años anteriores, la misma sirve para comparar con las transacciones registradas en la DSA para luego comunicar a la DGCCARN y al Ministro sobre el cumplimiento de la obligación, y a partir de este proceso, instruir sumario administrativo a los afectados.

Actualmente, con el SIAM ya no se permite el acceso a la DIA o aprobación de auditoría si no se cuenta con el registro de la transacción, lo que favorecerá el cumplimiento total de las obligaciones para obras y actividades de alto impacto.

En base a la debilidad encontrada actualmente se prevé que el cronograma de adquisición presentado con el Estudio de Impacto Ambiental cuente con el visto bueno de la DSA, a fin de que, desde el principio, esta Dirección pueda contar con una base de datos que contenga información sobre los proyectos de obras y actividades de alto impacto ambiental evaluadas por la DGCCARN con el objetivo de dar seguimiento a sus cronogramas de adquisición (adjunto borrador propuesta de reglamentación).

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Si bien la Institución no cuenta con una base de datos que permita contar en tiempo real con una lista de obligados a adquirir certificado de servicios ambientales, a la fecha, no cuentan con procedimientos y/o herramientas para obtener una base de datos con información de los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de servicios ambientales.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

La DSA del MADES no cuenta con procedimiento y/o herramienta para obtener una base de datos con información de los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de Servicios Ambientales, incumpliendo con el artículo 3° (inciso b) de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

La falta de procedimiento y/o herramientas genera una incertidumbre respecto a lo que ingresa o pudiera ingresar al MADES por la compra de certificados de servicios ambientales



## Recomendación

La DSA del MADES deberá establecer los procedimientos para contar con una base de datos con información necesaria sobre los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de Servicios Ambientales.

## SUBCAPITULO II.2.3 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

### II.2.3.1 Introducción

En el Paraguay aprobó por Ley N° 253/93 el "Convenio sobre Diversidad Biológica", establece en su Artículo 14 *"Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso 1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos."*

Asimismo, la Política Ambiental Nacional (PAN), aprobado por el Consejo Nacional del Ambiente por Resolución N° 04 de fecha 31/05/05, menciona que *"...los estudios y diagnósticos ambientales realizados a lo largo de los últimos años concuerdan en señalar que Paraguay afronta serios y crecientes problemas ambientales. Los efectos acumulados por el mal uso de los recursos naturales han comprometido seriamente la sustentabilidad de los ecosistemas naturales, la calidad del aire, del agua y de los suelos. Existe consenso respecto a que el ambiente está hoy fuertemente presionado por el modo de como se ha encarado el desarrollo económico y social"*.

En este sentido, la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 1° *"Declara obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos"*.

Con esa finalidad, la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", se crea la Dirección General de Control de la Calidad del Ambiente y los Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en Capítulo III Artículo 20 inc. c), Numeral 2. y el Capítulo IV Artículo 23, donde se establece la función de la citada Dirección General la cual menciona:

*"Formular: coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones, control, fiscalización, monitoreo y gestión de la calidad ambiental"*.

En este capítulo, se realizó un seguimiento de las recomendaciones y las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en virtud a la Resolución CGR N° 936/14 referente al cumplimiento y aplicación de la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental", como así también otras situaciones constatadas durante la ejecución de los trabajos de esta auditoría.

### II.2.3.2 Desarrollo de las observaciones

#### Observación CGR N° 46

**El MADES no ha presentado toda la documentación solicitada con respecto a las carpetas técnicas de los proyectos de desarrollo que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental (DIA).**

Se solicitó por los Memorandos CGR/DGCGACE N° 17 de fecha 04/05/19, N° 23/19 de fecha 24/05/19, N° 28/19 de fecha 28/05/19 y N° 35/19 de fecha 05/06/19 "poner a disposición del EA las carpetas técnicas de proyectos de desarrollo que cuentan con DIA". En total, se requirieron 21 (veintiún) carpetas técnicas.

El MADES por Nota DGCCARN N° 387/19 de fecha 17/05/19, remitió 4 (cuatro) carpetas técnicas, y por Nota DGCCARN N° 441 y 442 de fecha 06/06/19 ha comunicado lo siguiente, "... al respecto se informa al EA, que la DGCCARN, se halla abocada a la búsqueda de las carpetas solicitadas por el Órgano del Control Externo, las cuales hasta la fecha no han sido ubicadas, el motivo obedece a que el sistema de archivo de los Proyectos en formato físico, no han sido guardadas en forma ordenada y sistemática por las administraciones anteriores, situación que es de conocimiento de la propia Contraloría".

De igual manera, por Memorando CGR/DGCGACE N° 11/19 de fecha 11/04/19 y N° 16/19 de fecha 24/04/19, se solicitó el "Listado de las DIA, sean estas EIA preliminar, Informes de Auditorías Ambientales y Planes de Gestión Ambiental Genéricos, emitidos por el MADES (Ex SEAM) en el periodo 2018".

Al respecto, el MADES por Memorandum DGCCARN N° 360/19 del 25/04/19, respondió "...cumplio en informar que los datos requeridos se encuentran disponibles en el siguiente link: <http://www.mades.gov.py/areas-tematicas/control-de-los-recursos-naturales/evaluacion-de-impacto/declaracion-de-impacto-ambiental/>, del SIGEO de la página del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Al respecto, no se pudo verificar la totalidad del listado de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA). Por tal motivo, se solicitó a la Institución a través del Memorando CGR/DGCGACE N° 25/19 de fecha 24/05/19, el "listado de la rendición de hojas de seguridad que realiza la DGCCARN a la Dirección de Administración y Finanzas, 2018".

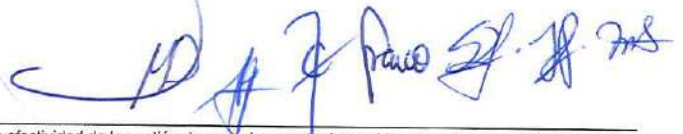
El MADES a través de la Nota DGCCARN N° 439/19 remitió un "Listado de la rendición de hojas de seguridad que realiza la DGCCARN a la Dirección de Administración y Finanzas, 2018". En la misma se contabiliza, para el periodo 2018, un total de 4.601 (cuatro mil seiscientos uno) DIAs emitidas. Sin embargo, en este listado no se menciona los datos de los meses de enero y octubre. Razón por la cual, hasta el momento se desconoce la cantidad exacta de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) otorgadas por el MADES.

Estos datos y documentaciones mencionados anteriormente constituyen el respaldo para el otorgamiento de DIA por parte del MADES en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades dentro del marco de la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental".

Para constatar el cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento realizada por la Institución en el marco de la Res. CGR N° 936/14 (Expediente CGR N° 9136/17), se solicitó por Memorandum DGCGACE N° 05/19 de fecha 19/03/19: los resultados de las mesas de trabajo para unificar los criterios y acciones en el marco de la aplicación de la Ley 294/93 y su vinculación con la Ley 583/76, Ley N° 96/92 y Decreto N° 970/18.

Al respecto el MADES respondió por Memorandum DGCCARN N° 294 de fecha 29/03/19 (Remitido por el Memorandum DAI N° 11/19) lo siguiente: *Esto será analizado en las diferentes asambleas preparatorias para el Digesto Ambiental, del cual participarán todos los actores relacionados a los alcances de las leyes ut supra mencionadas, del cual será impulsado y gerenciado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.* Sin embargo, hasta la fecha no se constató que hayan realizado una mesa de trabajo sobre el caso en particular

En consecuencia, debido a la falta de remisión de las carpetas solicitadas, no se pudo cotejar que situaciones constatadas en el Informe Final Res. CGR N° 936/14 persistan o no. Las mismas, se citan a continuación:



- Proyectos que no presentaron información obligatoria requerida; juegos completos de mapas, títulos de propiedad (Obs. CGR N° 11 y 22).
- Proyectos que no consideran normas técnicas para la protección y racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo (Obs. CGR N° 12).
- Proyectos sin considerar observaciones y/o pedidos de adendas sugeridas por las direcciones temáticas (Obs. CGR N° 13).
- Proyectos en donde las reservas forestales no son continuas, ni compactas y no colindantes a otras reservas forestales (Obs. CGR N° 14).
- Proyectos que no respetan causas hídricas (Obs. CGR N° 15).
- Proyectos dentro de los límites de áreas silvestres protegidas para actividades que se contraponen con los objetivos y características del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas – SINASIP (Obs. CGR N° 16).
- Proyectos que no contemplan el 50% del hábitat natural dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco (Obs. CGR N° 17).
- Proyectos que no consideran comunidades indígenas siendo estas afectadas en su territorio (Obs. CGR N° 18).

### **Descargo del MADES**

*"Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 360/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; la DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.*

*Sobre el punto, como bien lo señalamos más arriba, podemos acotar que, en recepción para el retiro de las licencias y otras documentaciones tramitadas en esta Dirección General, se realizan las liquidaciones, que primeramente son abonadas en ventanilla de caja dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), y luego de verificados los pagos correspondientes se dan por retirados los documentos según el caso.*

*Todos los antecedentes de las carpetas técnicas presentadas en formato SIAM se encuentran a disposición de la CGR, y las que no habían sido remitidas se debió al gran volumen de copias de las mismas, las cuales pueden observarse para mejor ilustración las fotos anexas".*

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que el MADES no ha puesto a disposición del equipo auditor, las carpetas técnicas de los proyectos de desarrollo que cuentan con DIA.

En este sentido, es importante acotar que la DGCCARN no ubica la información solicitada, debido a que la administración anterior no archivó la documentación física de forma ordenada, sin embargo, desde agosto de 2018 ya se encuentra trabajando la administración actual.

En referencia a lo expuesto en descargo, con relación al Memo DGCCARN N° 360/19, corresponde a respuestas de los Memos CGR/DGCGACE N° 11 y 16 que solamente hacen referencia al listado de DIA emitidas en el 2018, listado que tampoco fue puesto a disposición del EA ni en las oficinas del MADES, ni en la sede de la CGR ni en descargo. Con relación a las carpetas técnicas presentadas en formato SIAM, este Sistema de Información Ambiental fue puesto en funcionamiento de forma obligatoria desde el 01/01/19, periodo fuera del alcance de esta auditoría.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" en su Artículo 65 Examen de Cuentas establece en su último párrafo "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a

*disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Asimismo, la Res. SEAM N° 1788/07 "Por la cual, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente" establece en la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales dentro de sus Funciones en el punto 8 "Asegurar que los directores respectivos respondan a los oficios judiciales, exámenes de Contraloría" y el punto 17 "Poner a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (DGGA) y la página Web, la información sobre las Evaluaciones del Impacto Ambiental realizadas a los diferentes proyectos presentados en la SEAM, así como la nómina de consultores y empresas consultoras acreditados para la realización de los EIA".

Además, la Res. SEAM N° 696/10 "Por la cual, se crea dentro del organigrama de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, el Archivo y Establecer reglamento del mismo.", menciona en su artículo 2° "Establecer el reglamento del Archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, teniendo como objeto el ordenamiento del mismo; y el artículo 3° Disponer que el archivo cuente para su buen funcionamiento con un jefe/a quien se encargará de organizar, coordinar y supervisar las actividades del área con respecto a la a) recepción, revisión, clasificación, ordenamiento y sistematización.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

El MADES no presentó las documentaciones solicitadas con respecto a las carpetas técnicas de los proyectos de desarrollo, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" (artículo 65), la Res. SEAM N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente" (puntos 8 y 17) y la Res. SEAM N° 696/10 "Por la cual se crea dentro del organigrama de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, el Archivo y Establecer reglamento del mismo" (artículos 2 y 3).

Ante la falta de presentación de todas las documentaciones, no se pudo determinar la cantidad de DIA que se han emitido en el periodo 2018 como así también si los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental son concordantes para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas a aspectos ambientales del país.

### **Recomendación**

El MADES deberá organizar los archivos de las documentaciones de las carpetas técnicas de los proyectos de desarrollo para la obtención de las DIA, así también, realizar las gestiones pertinentes para la sistematización de los mismos.

Es importante mencionar que esto facilitará al MADES para una mejor organización ante cualquier evento o caso que se requieran de los archivos. Esta condición debe subsanar de manera a responder cualquier solicitud emanada por esta CGR y otras entidades.

### **Observación CGR N° 47**

**El MADES aceptó Informe de Auditoría Ambiental (AA) sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución SEAM N° 184/16 y 201/15.**

Se solicitó por los Memorandos CGR/DGCGACE N° 17 de fecha 04/05/19, N° 23/19 de fecha 24/05/19, N° 28/19 de fecha 28/05/19 y N° 35/19 de fecha 05/06/19 "poner a disposición del EA las

*carpetas técnicas de proyectos de desarrollo mencionadas que cuentan con DIA*". Teniendo en cuenta las 4 carpetas técnicas presentadas por Nota DGCCARN N° 387/19 de fecha 17/05/19 se procedió al estudio y análisis por parte del EA.

A través, del análisis de la carpeta técnica correspondiente al *Proyecto "Complejo Industrial y portuaria" de la Industria Nacional de Cemento, ubicado en el distrito de Villeta, Departamento Central*" con Res. DGCCARN A.A. N° 2696/18 "Por la cual se aprueba el informe de auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental" de fecha 20/12/18.

Se observó lo siguiente: a) La nota de presentación dirigida a la Máxima Autoridad de la Institución, no contiene datos del consultor autorizado, ubicación del mismo con coordenadas UTM (GPS), ni indicación de foliatura de las documentaciones. f) El Informe de Auditoría Ambiental no se encuentra en formato digital. g) No se encuentran planos, cartas topográficas, imágenes satelitales en formato impreso ni en formato digital (SHP). l) No presentan CD correctamente identificado por tipo de estudio.

Al respecto, la Resolución SEAM N° 184/16 "Por la cual se aprueban los formularios de control N° 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la SEAM, conteniendo el listado de los documentos necesarios para la presentación de EIA, EDE, Informes de Auditoría (AA), notas de consultas y Planes de Gestión Ambiental Genérico, ajustes de Plan de Gestión Ambiental y solicitudes de cambio de titularidad, en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificatoria y ampliación el Decreto N° 954/13 y se deroga la Resolución SEAM N° 246/13 de fecha 22/10/13", menciona en su anexo del Formulario N° 2 lo siguiente:

- a) Nota de presentación dirigida a la Máxima Autoridad de la Institución, conteniendo como mínimo: datos personales del responsable del proyecto, datos del Consultor Ambiental autorizado, denominación del proyecto, ubicación del mismo con coordenadas UTM (GPS), tipo de estudio que presenta (AA), firma del responsable de la presentación e indicación de la foliatura de las documentaciones.
- f) Informe de Auditoría Ambiental (AA) impreso, debidamente foliado y firmado, y en formato digital (PDF).
- g) De acuerdo a la naturaleza de la actividad adjuntar planos, cartas topográficas, imágenes satelitales, en formato impreso (Hoja A3) y formato digital (Shapefile), u otros estudios requeridos.
- l) Presentación de Cd, correctamente identificado por tipo de estudio.

Además, se observaron las siguientes situaciones en el análisis de la carpeta con respecto a la Guía Básica para la presentación de Informes de Auditoría Ambiental de la Res. SEAM N° 201/15, como se detalla a continuación:

1.2 UBICACIÓN: No cuenta con una descripción del área de influencia directa e indirecta, mapa base en informe de auditoría, mapas de las actividades del proyecto, mapas temáticos, imagen satelital actualizada de alta resolución, en todos los casos con sus respectivos requisitos y características estipuladas en la guía.

1.4 ORGANIGRAMA: No cuenta con organigrama con identificación de responsabilidades.

1.5 FLUJOGRAMA DE PROCESO: No se verifica un flujoograma de proceso, se verifican fotos de cada proceso.

1.6 SITUACIÓN LEGAL DE DOMINIO: No se encuentra títulos de propiedad.

2.1 EQUIPO AUDITOR: Solo presenta listado de personas que conforman equipo auditor, no presentan perfil profesional, ni experiencia del equipo auditor.

Tampoco se encuentran 2.3 OBJETIVOS, 2.4 ALCANCE, 2.5 CRITERIOS.

**2.7 RESUMEN DE PROCESO DE AUDITORIA, INFORME DE AUDITORIA, AJUSTES Y PLAN DE MEJORAMIENTO:** No se verifican Plan de mejoramiento propuesto consensuado con los responsables del proyecto, acta de compromiso de implementación de las medidas de mejoramiento, cronograma de actividades a implementar, cuadro estimado de gastos.

Al respecto, la Res. 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con declaración de impacto ambiental, en el marco de Ley 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental", y los Decretos N° 453/13 y N° 954/13", establece en el Capítulo I. Procedimiento, en su Artículo 3° La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEvIA), dependiente de la Dirección General de Control de la calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), será la Dirección competente en materia de Evaluación de los Informes de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental ingresado a la SEAM.

ANEXO: Guía Básica para la presentación de Informes de Auditoría Ambiental.

1. Antecedentes: 1.2 Ubicación: Descripción de las características relevantes del área de influencia Directa e Indirecta del Proyecto. 1.4 Organigrama con identificación de responsabilidades. En los casos de proyectos llevados a cabo por el estado, a través de sus distintos estamentos, se hará mención de las sub divisiones de responsabilidades realizadas a personas contratistas adjudicadas para la presentación de un servicio. 1.5 Flujograma de Proceso: Graficar el proceso de actividades desarrolladas dentro del proyecto. 1.6 Situación Legal de la de la propiedad y Condición de dominio: Descripción de la situación actual de la propiedad sobre la cual se ejecuta el proyecto especificar si existe o no algún gravamen sobre la misma, transferencia o venta Los Títulos de Propiedad anexados al Proyecto, deben contar indefectiblemente con el sello del Servicio Nacional de Catastro. (SNC), el cual será exigido únicamente para la primera Auditoría, para las siguientes auditorías podrán presentar copia autenticada por escribanía.

2. Desarrollo de la Auditoría - Auditoría del Plan de Gestión Ambiental: 2.1 Equipo Auditor: Descripción del perfil profesional del equipo auditor y experiencia del equipo auditor 2.3 Objetivo: El objetivo de la auditoría deberá estar de acuerdo con los programas propuestas dentro del Plan de Gestión Ambiental. Los mismos deberán reflejar el grado de cumplimiento establecidos en los estudios ambientales anteriores, los cuales son antecedentes de la auditoría. 2.4 Alcance: La auditoría del Plan de Gestión Ambiental deberá fundamentalmente informar el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, además de los programas propuestos en los mismos, situación de los cronogramas planteados, si existen actividades pendientes, etc. Así mismo el grado de cumplimiento de los programas propuestos. 2.5 Criterios: Se debe mencionar que aspectos fueron objeto de mayor atención durante la auditoría, que métodos fueron utilizados para la determinación de conformidades y no conformidades.

2.7 Resumen de Proceso de Auditoría; Informe de Auditoría Ajustes y Plan de Mejoramiento: Plan de mejoramiento propuesto consensuado con los responsables del Proyecto, Acta de compromiso de Implementación de las medidas de mejoramiento, Cronograma de actividades a implementar, Cuadro estimado de gastos.

Además, la Res. SEAM N° 184/16 de fecha 01/04/16, menciona lo siguiente:

Artículo 2° "Establecer las documentaciones que deberán acompañar a los Informes de Auditoría Ambiental (AA)..., que se presentan ante la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales..."

Artículo 3° "Aprobar los Formularios de Control de Documentos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la SEAM, que se adjunta a la presente Resolución a ser utilizados en la Secretaría General de la Institución, vía Mesa de Entrada al momento de la presentación de Informes de Auditoría Ambiental (AA)..."

Artículo 5° "Disponer la presentación en formato digital (PDF) de todos los Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIAp), Estudios de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Informes de Auditoría Ambiental (AA), Planes de Gestión Ambiental Genéricos, Ajustes de Planes de Gestión Ambiental y los Relatorios de Impacto Ambiental

(RIMA). En cuanto a los mapas temáticos, los mismos deberán ser presentados exclusivamente en formato vectorial Shapefile (SHP). Estas presentaciones en formato digital deberán estar contenidas en discos compactos (CDs) diferenciados respectivamente, y correctamente identificados por su contenido. Quedan exceptuadas de este modo de presentación las Notas de Consultas de requerimiento de Adecuación Ambiental y las Solicitudes de Cambio de Titularidad.

Artículo 6° "Ordenar que aquellos... Informes de Auditoría Ambiental (AA)... que no se ajusten a los Formularios de Control de Documentos aprobados en la presente resolución, serán rechazados por la Secretaría General de la Institución, indicándose el motivo de dicho rechazo."

Artículo 7° "Disponer que la presente Resolución y sus Formularios... exigiéndose su cumplimiento indefectiblemente desde el 01 de mayo del año en curso."

Asimismo, la Res. 201/15 de fecha 22/05/15, menciona lo siguiente:

Artículo 1° "Establecer para todo proyecto con Declaración de Impacto Ambiental, la obligatoriedad de presentar un tiempo y forma, y en carácter de Declaración Jurada, el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a lo requerido por la DGCCARN..."

Artículo 2° "Establecer el procedimiento de Evaluación de los Informes de Auditoría del Plan de Gestión Ambiental y el contenido mínimo para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental."

Artículo 3° "...La DEvIA, dependiente de la DGCCARN, será la Dirección competente en materia de evaluación de los informes de auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, ingresados a la SEAM." El contenido del mismo deberá estar estrictamente de acuerdo a la "GUÍA BÁSICA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA AMBIENTAL" que forma parte de la presente Resolución, aquellos proyectos que no cuenten con estos requisitos serán inmediatamente observados."

Artículo 4° "...La DEvIA podrá solicitar la evaluación de los expedientes a otras Direcciones temáticas quienes deberán emitir recomendaciones claras, concisas y concretas sobre las consultas..."

Artículo 10 "Los proyectos que no presenten el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental en tiempo y forma, serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para instrucción de sumario administrativo."

### **Descargo del MADES**

"Además, de la implementación del nuevo procedimiento, se tienen en cuenta la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus reglamentaciones.

Actualmente se encuentra vigente la Resolución N° 281/19 de fecha 28 de mayo de 2019 "POR LA CUAL SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS: AGUA, PROYECTOS DE DESARROLLO, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", (MADES).

A partir de la implementación de dicho procedimiento, se tiene en cuenta todas las reglamentaciones debiendo, o al menos tratar de cumplir a cabalidad.

Además, desde la implementación del SIAM automáticamente la plataforma no permite el seguimiento del proceso de evaluación".

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.



### Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface ya que menciona la vigencia de la Res. N° 281/19, la cual está fuera del alcance de esta auditoría. Con relación al SIAM, este Sistema de Información Ambiental fue puesto en funcionamiento de forma obligatoria desde el 01/01/19, que también está fuera del alcance de esta auditoría.

Lo expuesto incumple la Res. 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con declaración de impacto ambiental, en el marco de Ley 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental", y los Decretos N° 453/13 y N° 954/13" (artículos 1, 2 y 3) y la Resolución SEAM N° 184/16 (artículos 2, 3, 5, 6 y 7).

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### Conclusión

El MADES no cumplió con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental al no exigir los requisitos mínimos establecidos en las Resoluciones SEAM números 201/15 (artículos 1, 2 y 3) y 184/16 (artículos 2, 3, 5, 6 y 7) con respecto al Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto "Complejo Industrial y portuaria" de la INC.

Adquiere relevancia el hecho de que una situación similar ya fue señalada en el Informe Final de la Res. CGR N° 936/14.

### Recomendación

El MADES deberá buscar los medios y/o mecanismos necesarios a fin de establecer los requisitos mínimos y los procedimientos de Evaluación del Informe de Auditoría Ambiental.

Asimismo, deberá realizar sumario para deslindar responsabilidades y su caso sancionar al o los responsables que incumplieron los procedimientos establecidos.

### Observación CGR N° 48

**La DGCCARN del MADES no cuenta con un control sobre las foliaciones de las fojas contenidas en las carpetas técnicas presentadas**

Durante la verificación in situ, realizada en el MADES, los expedientes correspondientes a las licencias otorgadas durante el periodo auditado, se ha podido verificar, que las mismas no se hallan debidamente foliadas.

Al respecto, la Resolución SEAM N° 184/16, "Por la cual se aprueban los Formularios de Control N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Secretaría del Ambiente, conteniendo el listado de los documentos necesarios para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIA), Estudios de Disposición de Efluentes (EDE), Informes de Auditoría (AA), Notas de Consultas y Planes de Gestión Ambiental Genéricos, ajustes de Plan de Gestión Ambiental y solicitudes de cambios de Titularidad, en el marco de la Ley 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental, su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificatoria y ampliación el Decreto N° 954/13, y se deroga la Resolución SEAM N° 246/13 de fecha 22 de octubre del 2013", establece en su Artículo 4°, "Disponer que todas las documentaciones a ser tramitadas ante la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales deberán ser presentadas en el orden indicado en los Formularios de Control de Documentos, apartadas por indicadores o señaladores, debidamente foliadas (número y letra), en el ángulo inferior derecho de la hoja, en forma ascendente, y deberán estar firmadas por el responsable del proyecto y/o Consultor Ambiental autorizado".



### **Descargo del MADES**

"A la fecha ya no se aplica el sistema de foliaciones ya que todas las presentaciones realizadas en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" se realizan en formato digital (SIAM)".

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado refleja que en la actualidad "ya no se aplica el sistema de foliaciones..." argumentando que las presentaciones se realizan en formato digital (SIAM).

Sin embargo, el hecho observado no levanta, ya que durante el desarrollo de los trabajos de campo se ha observado la situación referente a la falta de foliación de las carpetas técnicas, motivo por el cual nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

El MADES no realizó los controles pertinentes al momento de recibir las documentaciones correspondientes para los trámites de la obtención de Declaraciones de Impacto Ambiental, incumpliendo el artículo 4° de la Resolución SEAM N° 184/16.

### **Recomendación**

El MADES deberá establecer un mecanismo de control de las documentaciones presentadas para los trámites de la obtención de Declaraciones de Impacto Ambiental, con el propósito de minimizar los riesgos de extravíos.

### **Observación CGR N° 49**

**El MADES no ha implementado investigaciones sobre el otorgamiento inadecuado de licencias ambientales conforme a lo establecido en el informe final Res. CGR N° 936/14 (observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21)**

Por Memorandum CGR/DGCGACE 04 del 19/03/19, se solicita a la Institución que informe: sobre las acciones realizadas en cuanto a las observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del Informe Final de la Res. CGR N° 936/14.

El MADES, por Memorandum DGCCARN N° 327/19 de fecha 05/04/19 (Remitido por Memorandum DAI N° 117/19), respondió: "Al respecto le informamos que en esta Dirección no obra antecedentes que nos permitan evidenciar que acciones fueron realizadas para dar cumplimiento a las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo. No obstante, desde esta administración se tomarán los recaudos a fin de no incurrir en las situaciones señaladas por la CGR".

Esto demuestra que el MADES no cumple con las recomendaciones emanadas del Informe Final de la Res. CGR N° 936/14 "Por la Cual se Dispone la Realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente, a Fin de Verificar la Gestión en los Procedimientos y Actos Administrativos Relacionados a la Aplicación de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", Decretos y Resoluciones Reglamentarias, en el Periodo de Enero de 2011 a Diciembre de 2014" que expresa en una de sus recomendaciones cuanto sigue:

"... la SEAM, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y, en su caso sancionar a los responsables, de conformidad a los términos de las

disposiciones legales vigentes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta a las observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22. Asimismo, la SEAM deberá proceder a suspender las licencias que fueron otorgadas indebidamente y volver a evaluar una vez presentados los documentos correspondientes, sin perjuicio de evaluar los daños que pudieron ocasionar al ambiente y determinar las sanciones correspondientes si fuere el caso". Esta situación demuestra la falta de incumplimiento de la acción de mejora.

Al respecto, la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" establece en su Artículo 16 "En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares".

### Descargo del MADES

"Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 327/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; la DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Como bien lo mencionamos en el memorándum anterior, "**desde ésta administración se tomarán los recaudos a fin de no incurrir en las situaciones señaladas por la CGR**". (Las negritas son nuestras)".

### Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### Evaluación del descargo

El descargo presentado reconoce lo observado ya que expresan que tomarán los recaudos necesarios a fin de no incurrir en las situaciones señaladas por la CGR.

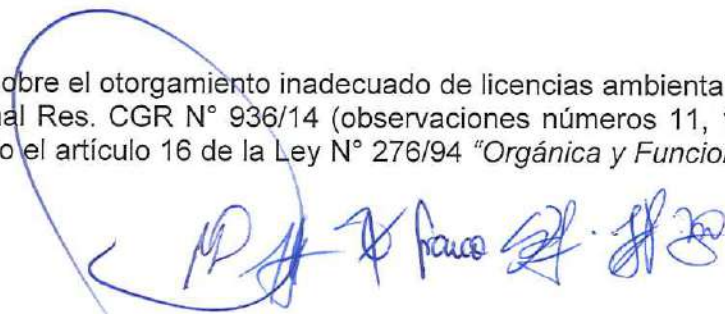
En cuanto a lo que se "omite transcribir" en el Memo DGCCARN N° 327/19, el mismo se refiere a lo informado respecto a que "...no obra antecedentes que nos permitan evidenciar que acciones fueron realizadas para dar cumplimiento a las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo".

El MADES, al hacer caso omiso a las recomendaciones emitidas del Informe Final de la Res. CGR N° no solo ha incumplido el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" sino que ha permitido que no puedan evaluarse potenciales daños al ambiente ni ha exigido recomponer y/o indemnizar determinados hechos observados.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### Conclusión

El MADES no implementó investigaciones sobre el otorgamiento inadecuado de licencias ambientales conforme a lo establecido en el informe final Res. CGR N° 936/14 (observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21) incumpliendo el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".



### Recomendación

El MADES deberá realizar un mejor control y seguimiento a las recomendaciones emitidas, así como también, deberá realizar de inmediato las investigaciones pertinentes, tendientes a deslindar responsabilidades (sobre las observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del informe final Res. CGR N° 936/14) y, en su caso sancionar a los responsables, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

### Observación CGR N° 50

**La DGCCARN del MADES no cuenta con documentos de respaldo sobre la compra de Servicios Ambientales de los Proyectos de obras y actividades de Alto Impacto Ambiental establecidos en el Anexo I punto 2 ítem d) de la Resolución SEAM N° 467/17.**

Se solicitó al MADES a través del Memorandum CGR/DGCGACE N° 33 de fecha 03/06/19: Documentos aprobados que reflejen el criterio de la DGCCARN para la exigencia de la compra de servicios ambientales.

La Institución respondió por Memorando DGCCARN N° 452 de fecha 11/06/2019 (remitido por Memorando DAI N° 259 de fecha 11/06/2019), *se adjuntan documentos aprobados para la exigencia de la compra de Servicios Ambientales Decreto N° 1.202/2013, Resolución N° 1502/2014, Resolución 467/17, Resolución 344/2018, Resolución N° 81/2019 y Resolución 255/2019.*

Asimismo, remitieron copias de 3 (tres) Declaraciones DGCCARN, entre ellas actividades de índole portuaria de manejo de combustibles. Además, remitieron notificaciones realizadas para la adquisición de la compra de Servicios Ambientales, de febrero del 2019, cabe mencionar que estas notificaciones se encuentran fuera del alcance de la auditoría.

Al respecto, los respaldos de DIAs de las demás actividades mencionadas en el Anexo I punto 2 ítem d) de la Resolución N° 467/17, no fueron constatados por el EA, por lo que se desconoce si el MADES ha notificado o exigido a aquellas empresas que se encuentran sujetas a este inciso durante el periodo auditado.

Al respecto, la Resolución SEAM N° 467/17 "Por el cual se reglamenta el artículo 7° y 8° del Decreto 11.202/13 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 11 de la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del artículo 8° de la misma" se establece en el artículo 3° *definir como proyecto de obras y actividades de alto impacto ambiental, a partir de la reglamentación del artículo 7° y 8° del Decreto 11.202/12, a los identificados en el Anexo I que forma parte de la Resolución.*

Asimismo, en el Anexo I, punto 2) *Actividades de Alto Impacto ítem d) Operación de refinerías de petróleo o sus derivados o industrias químicas o petroquímicas: Fábricas de refrescos, Fábrica de cervezas, Destilerías de alcohol, Fábricas de formuladores y sintetizadoras de agroquímicos, Fábricas de sustancias químicas industriales básicas, Formuladoras, sintetizadoras, fraccionadoras plaguicidas domisanitarios, Plantas gasificadoras y licuefacción, industrias farmacéuticas y Laboratorios de productos farmacéuticos y veterinarios.*

### Descargo del MADES

*"Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 452/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo"; La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.*

*Actualmente la Resolución SEAM N° 467/17 se encuentra derogada, siendo las vigentes las N° 81/19 y 255/19.*

También se informa que se ha procedido a las notificaciones a proponentes que no han adquirido Certificado de Servicios Ambientales y que se encuentran obligados de conformidad a la reglamentación vigente.

Los casos que fueron notificados y que aun así no cumplieron con la obligación, fueron remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), para la instrucción de un sumario administrativo".

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que, si bien la reglamentación utilizada está derogada, la misma estaba vigente en el momento de los trabajos de auditoria, sin embargo, no se ha remitido ningún documento sobre la compra de Servicios Ambientales de los Proyectos de obras y actividades de Alto Impacto Ambiental establecidos en el Anexo I punto 2 ítem d) de la Resolución SEAM N° 467/17, durante el periodo 2018.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

La DGCCARN del MADES no cuenta con documentos de respaldos sobre la información de los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto ambiental a quienes se les exigió la compra de servicios ambientales, mencionados en la Anexo I punto 2 ítem d) de la Resolución SEAM N° 467/17.

### **Recomendación**

El MADES deberá establecer los procedimientos para que la DGCCARN pueda comprobar el cumplimiento de la exigencia establecida cuando se le otorgó a Licencia Ambiental, asimismo deberá contar con una base de datos con las informaciones necesarias sobre los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto ambiental a quienes se le exige la compra de Servicios Ambientales.

### **Observación CGR N° 51**

**El MADES no ha generado el Catastro Ambiental y el monitoreo para registros de obras y actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico (PGAG)**


El EA ha solicitado por Memorandum CGR/DGCGACE N° 08 de fecha 26/03/19 remitir el Registro del Catastro Ambiental del MADES de obras y actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico y si realizó el monitoreo de las actividades con PGAG, en el año 2018.

Por lo que el MADES ha respondido por Memorando DGCCARN N° 294 de fecha 29/03/19 (remitido por Memorando DAI N° 110 de fecha 29/03/19), lo siguiente: *Actualmente se está en etapa de diseño a fin de que el mismo sea albergado en la plataforma digital SIAM, la cual contemplará el mecanismo de monitoreo.*

En cuanto al monitoreo de las actividades respondieron los siguiente: *Los monitoreos se realizan a través de las herramientas del Sistema de Información Geográfica y el análisis de imágenes multitemporales. De igual manera, en forma aleatoria la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada realiza verificaciones in situ.*

Se remitieron las siguientes Res. MADES:

- "Res MADES N° 293/18 "Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental genérico para la etapa de operación de antenas...";
- Res. SEAM N° 246/15 "Por la cual se establece el PGAG para planes de manejo forestal, forestaciones y reforestaciones..."



- Res. SEAM N° 245/15 "Por la cual se establece el PGAG para actividades ganaderas..."
- Res. SEAM N° 244/15 "Por la cual se establece el PGAG para actividades agrícolas..."

Hasta la fecha el MADES solamente ha generado 4 Resoluciones referentes a actividades que necesitan PGA Genéricos. Además, no se cuenta con un registro y/o catastro ambiental del MADES de obras y actividades bajo los términos del PGAG, como así tampoco, no se presenta documentación de respaldo sobre el monitoreo de actividades con PGAG.

El Informe Final de la Res. CGR N° 936/14 señalaba que la SEAM no había generado el Catastro Ambiental para registros de obras y actividades bajo los términos de PGAG (OBS CGR N° 20); la SEAM no realiza monitoreo de las actividades y obras con PGAG (OBS CGR N° 21).

En este sentido, el Decreto Reglamentario N° 954/13 "Por el cual se modifican y amplían los artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10, 14 y el Anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996" menciona en el artículo 2°: *Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013 – "Capítulo II de las obras y actividades que no requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 3° inciso a) *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.*

### **Descargo del MADES**

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 294/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo); La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Actualmente a través del Sistema de Información Ambiental (SIAM) todos los Planes de Gestión Ambiental Genérico (PGAG) son registrados en ésta plataforma digital.

Los monitoreos se realizan a través de las herramientas del sistema de información geográfica y análisis de imágenes multitemporal; De igual forma, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), realiza las verificaciones in situ, en forma aleatoria.

Actualmente se encuentra en análisis la posibilidad de implementar nuevas reglamentaciones con respecto a planes de gestiones ambientales genéricos para otros proyectos.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### Evaluación del descargo

El descargo presentado refleja que no se ha generado un registro y/o catastro ambiental del MADES de obras y actividades bajo los términos del PGAG en el periodo auditado, tampoco se presenta documentación de respaldo sobre el monitoreo de actividades con PGAG, situaciones expuestas en el Informe Final de la Res. CGR N° 936/14. Hasta la fecha el MADES solamente ha generado 4 Resoluciones referentes a actividades que necesitan PGA Genéricos.

Respecto al SIAM, nuevamente se menciona que está en vigencia desde el 01/01/19 quedando fuera del alcance de esta auditoría. De igual manera, en referencia al catastro de obras con PGAGenérico, en el Acta de Mesa de Trabajo CGR-MADES N° 01/19 (04/04/19) se menciona: "El SIAM es una herramienta que sistematizará de manera electrónica toda la información, a partir de 2019. En lo referente a los años anteriores, será cargada en la plataforma información del Departamento de Geomática de los últimos 3 años, es decir información de distribución espacial, geográfica de proyectos de desarrollo desde el 2016", lo cual contradice lo expuesto en descargo.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### Conclusión

El MADES no cuenta con un Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos del PGAG, además, no presentan documentación de respaldo sobre el monitoreo de actividades con PGAG, incumpliendo con el artículo 3° inciso a) del Decreto Reglamentario N° 954/13.

### Recomendación

El MADES deberá generar un Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos de Plan de Gestión Ambiental Genérico, de esta manera podrá planificar y realizar controles de monitoreo de los mismos.

Además, deberá gestionar la emisión de planes de Gestión Ambiental Genéricos, que incluyan las medidas técnicas de monitoreo y control de las mitigaciones y/o compensaciones de los impactos negativos generados por las obras y/o actividades.

### Observación CGR N° 52

**La DGCCARN del MADES no ha remitido su Planificación Operativa Anual del año 2018.**

El Equipo Auditor a través de los Memorándums CGR/DGCGACE N° 05 y 08 de fechas 19/03/19 y 26/03/19, respectivamente, solicitó al MADES el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) del 2018.

El MADES ha respondido por Memorándum DGCCARN N° 294/19 de fecha 29/03/19 (remitido por Memorándum DAI N° 110), mencionando que los mismo *No obran documentos que respalden la presentación de un Plan Operativo Anual de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales (DGCCARN) correspondiente al año 2018.*

Al respecto, la Res. SEAM N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el manual de organización y funciones de la Secretaría del Ambiente", establece para la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales la función de *Cumplir con las acciones establecidas para su Dirección, en el Plan Operativo resultante de la Planificación Estratégica de la SEAM.*

Así mismo, la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015, establece en su punto B. *Componente de control de la planificación, 1. Direccionamiento estratégico. "La institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para definir su planificación a nivel estratégico y operacional".*

No se pudo verificar que la DGCCARN haya planificado acciones, actividades y recursos necesarios para desarrollar sus funciones y objetivos. Esta falta de acceso a la información genera que no se pueda controlar debidamente a la dirección en cuestión, es decir, no permite auditar el logro de sus objetivos, compromisos y metas en el 2018.

### **Descargo del MADES**

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 294/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo); La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Los lineamientos de la DGCCARN se encuentran enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El MADES ha respondido el Memorandum de solicitud de información de referencia de la observación durante el proceso de ejecución de la auditoría, sin embargo, no han remitido la información solicitada, tampoco lo realizan en este descargo, no se presenta documentación de respaldo, a pesar de mencionar: "Los lineamientos de la DGCCARN se encuentran enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional".

Criterio legal incumplido Resolución SEAM N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el manual de organización y funciones de la Secretaría del Ambiente"; Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP, establece entre sus requisitos: B. Componente de control de la planificación, 1. Direccionamiento estratégico

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación

### **Conclusión**

La DGCCARN no presentó el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales (DGCCARN) correspondiente al año 2018, incumpliendo la Resolución SEAM N° 1788/07 y Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (punto B. Componente de control de la planificación, 1. Direccionamiento estratégico)

### **Recomendación**

El MADES debe elaborar establecer, implementar y mantener su planificación operativa de manera adecuada a fin de poder evaluar su trabajo, con el fin de poder tomar mejores decisiones y garantizar el proceso de mejora continua.

### **Observación CGR N° 53**

**La DGCCARN del MADES no cuenta con un proceso operativo para las actividades de Evaluación de Informes de Auditoría Ambiental y Ajustes de Plan de Gestión Ambiental.**

El EA a través del Memorandum CGR/DGCGACE N° 08 de fecha 26/03/19, se solicitó los procesos operativos actuales y vigentes, su flujograma y otros dentro de la DGCCARN y sus dependencias.

El MADES ha respondido por Memorandum DGCCARN N° 294/19 de fecha 29/03/19 (remitido por Memorandum DAI N° 110/19), las copias de *Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental*,

*Procedimientos de Catastro Técnico de Consultores Ambientales, Procedimientos de Emisión de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos; Procedimientos de Monitoreo y Gestión de Sustancias Químicas; Procedimientos de Evaluación y seguimiento de la gestión integral de residuos sólidos, todos estos en un CD en formato magnético*

Al respecto, el MADES desde el año 2016 ya ha reglamentado los formularios de control para actividades como "Informes de Auditoría Ambiental" y "Ajustes de Plan de Gestión Ambiental" a través de la Res. SEAM N° 184/16, sin embargo, a la fecha, no se cuenta con un proceso operativo para dichas actividades.

En este sentido, la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 expresa en su parte pertinente "2. Gestión por procesos: La institución debe orientar su operación a través de una gestión basada en procesos, como medio para que pueda alcanzar eficaz y eficientemente sus objetivos, en cumplimiento con su función constitucional y legal, la misión fijada y la visión proyectada..."

### **Descargo del MADES**

Observación CGR N° 24. "No poseen procedimientos definidos para analizar carpetas de proyectos ingresados a la institución". Sic. Prácticamente misma observación que la nuestra.

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 294/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo"; la DGCCARN, dió respuesta al requerimiento realizado.

Actualmente se encuentran vigente la Resolución N° 201/15 que establece los procedimientos para la presentación de Informes de Auditoría Ambiental y la Resolución N° 281/19 de fecha 28 de mayo de 2019 "...".

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

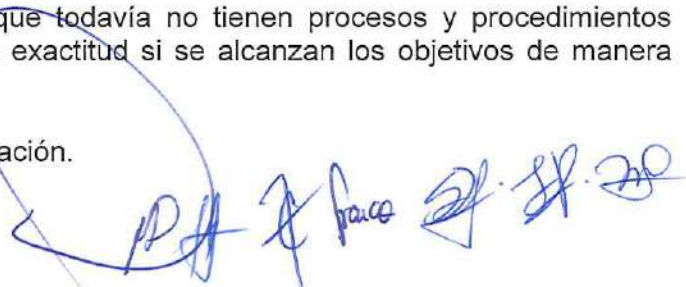
### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface ya que, si bien el MADES ha respondido el Memorandum de solicitud de información de referencia de la observación durante el proceso de ejecución de la auditoría, no han remitido la información solicitada ni durante la ejecución ni el descargo.

En cuanto a la Resolución N° 201/15 es necesario aclarar que si bien en el título de la Resolución se menciona "por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental...", analizando esta reglamentación no se visualiza en el contenido de la misma su operación a través de una gestión basada en procesos; solamente se encarga a la DEVIa este trabajo y se fija un plazo máximo para dicha actividad en general y los tipos de posibles evaluaciones. Tampoco se visualiza en el anexo procesos por actividad, plazos, responsables y documentación de respaldo entre otras actividades del procedimiento de evaluación de informes de auditorías de cumplimiento de PGA de proyectos con DIA.

El hecho de contar con actividades operativas que todavía no tienen procesos y procedimientos formalmente establecidos, impide determinar con exactitud si se alcanzan los objetivos de manera eficaz y eficientemente.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



## Conclusión

La DGCCARN del MADES no cuenta con proceso operativo para las actividades de Evaluación de Informes de Auditoría Ambiental y Ajustes de Plan de Gestión Ambiental no ciñéndose a lo establecido en la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Punto 2. *Gestión por procesos*)

## Recomendación

El MADES deberá orientar su operación a través de una gestión basada en procesos con la elaboración de todos los procedimientos operativos que contemplen la Evaluación de Informes de Auditoría Ambiental y Ajustes de Plan de Gestión Ambiental.

## Observación CGR N° 54

**La Dirección General de Control y Calidad Ambiental de los Recursos Naturales del MADES no cuenta con procedimiento y/o herramienta que contenga una base de datos con información de los proyectos y/o actividades de alto impacto para remitir a la DSA.**

Por Memorándum CGR – DGCGACE N° 33 de fecha 03/06/19, se solicitó los procedimientos por el cual la DGCCARN debe remitir a la DSA los proyectos y/o actividades de alto impacto a las cuales exigieron la compra de servicios ambientales.

Por Memorándum DGCCARN N° 452/19 de fecha 11/06/19, (remitido por Memorándum DAI N° 257/19) manifiestan que "...no se cuenta con procedimiento aprobado, no obstante, se está coordinando con la Dirección de Servicios Ambientales, la elaboración de un manual de procedimiento, sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado ninguna gestión al respecto".

Asimismo, la Dirección General de Control y Calidad Ambiental de los Recursos Naturales (DGCCARN), al no contar con una base de datos que contenga información sobre los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes deberán exigir la compra de servicios a través de la Dirección de Servicios Ambientales, demuestra la debilidad en la comunicación, dificultando la agilidad de la gestión en los procesos de control.

Al respecto, el Manual de Funciones de la SEAM aprobado por Resolución N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente", en la función de la Unidad de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, señala en el punto 2: *Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentaciones y normativas, en trabajo conjunto con las áreas temática y Asesoría Jurídica, relacionadas a la aplicación de sanciones por daño ambiental, exigencias de invertir en servicios ambientales por actividades o explotaciones que realicen actividades consideradas nocivas para el ambiente...*"

Además, la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015, expresa en el Capítulo V Requisitos: punto C. Componente de Control de la Implementación: *"Abarca las acciones establecidas por la institución, mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y las tecnologías que les soporte. 1.2 Procedimientos: La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones a las políticas y objetivos definidos.*

*El desarrollo de los procedimientos debe considerar los siguientes criterios, entre otros: a) Hacer efectiva la base legal que rige operación de los procesos; b) describir la forma o ruta requerida para ejecutar un proceso, y definir los parámetros de operación, las actividades y tareas, que garanticen el cumplimiento del objetivo perseguido; c) Definir los flujos de información necesarios para la adecuada*

gestión u operación de la institución; d) asignar las responsabilidades que le competen a cada funcionario para que la institución desarrolle adecuadamente su función y misión"

### **Descargo del MADES**

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorándum DGCCARN N° 452/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo"; la DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Esta función corresponde a la Dirección de Servicios Ambientales.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la DGCCARN, al no contar con una base de datos que contenga información sobre los proyectos y/o actividades de alto impacto, no sabe a quienes deberá exigir la compra de servicios a través de la Dirección de Servicios Ambientales. Es parecer de esta auditoría que la debiendo la DGCCARN deberá poseer también una base de datos completa ya que es la encargada del análisis de todas las carpetas técnicas.

Lo expuesto refleja que las actividades no se han desarrollado conforme a lo establecido en la Resolución N° 1788/07 (punto 2) y la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Capítulo V Requisitos: punto C. Componente de Control de la Implementación).

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

La DGCCARN del MADES no cuenta con procedimiento y/o herramienta para obtener una base de datos con información de los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de servicios ambientales, incumpliendo la Resolución N° 1788/07 (punto 2) y la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Capítulo V Requisitos: punto C. Componente de Control de la Implementación).

### **Recomendación**

El MADES deberá establecer los procedimientos para que la DGCCARN tenga la información necesaria sobre los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de servicios ambientales y que pueda servir a la DSA para verificar el cumplimiento y seguimiento de los mismos de manera a simplificar su control.

### **Observación CGR N° 55**

#### **Deficiencia en el llenado del Formato 93 del Diseño de Procedimiento del Macroproceso de la DGCCARN**

El EA a través del Memorándum CGR/DGCGACE N° 08 de fecha 26/03/19, se solicitó los procesos operativos actuales y vigentes, su flujograma y otros dentro de la Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) y sus dependencias.

El MADES ha respondido por Memorándum DGCCARN N° 294/19 de fecha 29/03/19 (remitido por Memorándum DAI N° 110), las copias de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Procedimientos de Catastro Técnico de Consultores Ambientales, Procedimientos de Emisión de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos; Procedimientos de Monitoreo y Gestión de Sustancias Químicas; Procedimientos de Evaluación y seguimiento de la gestión integral de residuos sólidos, todos estos en un CD en formato magnético.



El Formato 93 de Diseño de Procedimiento del Macroproceso Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, como así también sus procesos y subprocesos no cuentan con códigos asignados, versión y no ha sido revisado y aprobado por algún responsable; solamente cuentan con la firma y el sello de la Dirección Anticorrupción, conforme se aprecia en los siguientes escaneados:

**DISEÑO DE PROCEDIMIENTO - FORMATO MECIP N° 93**

MACROPROCESO: CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
 PROCESO: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
 SUBPROCESO: ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE EIA  
 PROCEDIMIENTO: ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE EIA Y EDE

OMA: Dirección de Impacto Ambiental  
 OIAP: Evaluación de Impacto Ambiental preliminar  
 MEO: Mesa de Gestión de Incentivos Genera  
 DGCCARN: Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
 MEDGCCARN: Mesa de Gestión de DGCCARN  
 PEO: Plan de Estudios Ombre

No.	Actividades	Tareas	Objetivo	Registros Aplicables	Procedimientos Asociados	Cargo Responsable
1.	Recibir expediente de SIVEDOPAR de Ajuste	1.1 Realizar y revisar expediente en MEO	1.1.1 Recibir y verificar los expedientes que corresponden a solicitudes de Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a la normativa vigente. 1.1.2 Darle instrucciones para recibir el expediente, verificar que el expediente contenga los 2 (dos) expedientes para la Ombre y EDE, en condiciones adecuadas de funcionamiento y con los archivos pertinentes. 1.1.3 El CO que contenga el Registro de Impacto Ambiental del proyecto. 1.1.4 Si el expediente cumple con las condiciones mencionadas acerca la línea 1.2. 1.1.5 Si el expediente no cumple con las condiciones mencionadas, se notifica al mismo y se devuelve el expediente indicando los documentos a complementar.	Registro de Datos de Expedientes		MEO
		1.2 Realizar liquidación para pago de honorarios	1.2.1 Si el expediente cumple con los requisitos establecidos se asigna el número de expediente, realiza la liquidación de la tasa que debe abonar el proponente en concepto de recepción de expediente con destino a la normativa vigente al momento de presentar el expediente, se debe efectuar el pago en Percepción y presentar el comprobante en MESA SECRETARÍA GENERAL e comprobante de pago realizado.			
		1.3 Verificar cumplimiento de pago y notificar a mesa de expediente	1.3.1 Verificar cumplimiento de pago, registrar y notificar de la Mesa de Pago y de mesa de expediente en el expediente, registrar el monto de la tasa, efectuar constancia de ingreso de expediente y entregar al proponente. 1.3.2 La mesa de pago original se devuelve al proponente. 1.3.3 Remite expediente a la MEDGCCARN.			

Página 1 de 6

No.	Actividades	Tareas	Objetivo	Registros Aplicables	Procedimientos Asociados	Cargo Responsable
			4.4.3 Si tiene observaciones sobre el proceso de evaluación, devuelve al Técnico Evaluador por la misma vía para realizar las correcciones que sean necesarias.			
		4.5 Realiza copia de documentos y entrega para entrega	4.5.1 Recibir expediente y los 2 ejemplares de la licencia firmados por el DGCCARN. 4.5.2 Realizar dos copias de como documento y registrar en PEO y cuaderno físico, el número de la Licencia, la fecha de emisión y otorgar para su entrega. 4.5.3 En total se tienen 4 ejemplares del documento, cuya distribución es la siguiente: - 1 original se entrega al proponente. - 1 original es entregado a la DAF como parte de la recepción de hojas de seguridad utilizadas. - 1 copia es anexada al expediente para archivo. - 1 copia queda en la DGCCARN para archivo.			Secretaría Privada DEIA
5.	Entregar licencia/resolución al proponente	5.1 Realiza liquidación para entrega de documento	5.1.1 Recibir expediente con 1 ejemplar original de la Licencia firmada y 1 copia para ajuste de recibos. 5.1.2 Realizar liquidación e indicar al proponente para su abono en Percepción.	Boleta liquidación de		UEDGCCARN
		5.2 Verifica comprobante de pago y entregar licencia	5.2.1 Verificar comprobante de pago realizado por el proponente y registrar número de comprobante de pago en la copia de la licencia, entregar un ejemplar original al mismo y solicitar firma como ajuste de recibos en la copia del documento.			
		5.3 Registro fecha de entrega	5.3.1 Registrar en PEO y en cuaderno de registro de entrega de documentos, el número de licencia, la fecha de entrega y los datos de quien recibió el documento.	Registros de entrega de documento		
		5.4 Archiva expediente	5.4.1 Anexar al expediente original de la Licencia firmada por el proponente, y devar al Ombre de Verificación de Expedientes para su custodia y archivar según el procedimiento establecido.			

Elaborado por: Equipo Técnico DGCCARN  
 Fecha: junio 2017  
 Revisado por: [Firma]  
 Aprobado por: [Firma]

Fuente: Res. SEAM N° 662/17

Al respecto, la Res. SEAM N° 662/17 "Por la cual se aprueba los procedimientos, flujogramas, control de indicadores de la DGCCARN, DGPCRH y la DPE de la SEAM" en su artículo 1° aprueba: "los procedimientos, flujogramas, controles e indicadores (Formatos 93-94-98) de la DGCCARN...de la SEAM, Anexo a la presente Resolución."

**Descargo del MADES**

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 294/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Este formato fue aprobado durante un trabajo de consultoría llamada por la anterior administración y se estarán tomando los recaudos necesarios para el llenado correcto.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

*No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.*

### **Evaluación del descargo**

El Formato 93 de Diseño de Procedimiento del Macroproceso Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, como así también sus procesos y subprocesos no cuentan con códigos asignados, versión y no ha sido revisado y aprobado por algún responsable.

Si la situación se generó durante la administración anterior, la misma sigue con la deficiencia señalada, razón por la cual nos ratificamos en la observación.

### **Conclusión**

Deficiencia en el llenado del Formato 93 del Diseño de Procedimiento del Macroproceso de la DGCCARN, incumpliendo la Resolución SEAM N° 662/17 (artículo 1).

### **Recomendación**

El MADES deberá ajustar el formulario del sistema de control interno del "Formato 93 del Diseño de Procedimiento del Macroproceso". Además, definir los niveles de aprobación, a fin de no saltar controles necesarios en la planificación y operación del sistema de control interno.

### **Observación CGR N° 56**

**El Departamento de Archivos de la DGCCARN no mantiene un sistema actualizado de base de datos y los archivos físicos en orden.**

Por Memorando CGR/DGCGACE N° 05/19 de fecha (19/03/19) se solicitó si el Departamento de Archivo cuenta con un Sistema actualizado de una Base de Datos.

La Institución respondió por Memorando DGCCARN N° 294/19 de fecha 29/03/19 (remitido por el Memorando DAI N° 110/19), que *Al respecto se informa que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible desde el mes de julio del año 2018, ha implementado un sistema digital institucional para el manejo, control y seguimiento de expedientes que son ingresados al MADES. Dicho sistema se denomina "Sistema Documental Lite Workflow". De igual manera, las Notas de Consulta que se remiten a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales se realizan también se dispuso su trámite digital. Asimismo, y a requerimientos del MADES se desarrolló Sistema de Información Ambiental (SIAM) que consiste en una herramienta dinámica que posibilita la recopilación, análisis, acceso y visualización de la información recaudada para el fortalecimiento de la gestión de datos vinculados al medioambiente orientado al Desarrollo Sostenible.*

Si bien el MADES ha implementado un sistema digital en toda la institución denominado "Sistema Documental Lite Workflow", a la fecha no han presentado un registro sistematizado de la base de datos de la DGCCARN.

En Acta de Mesa de Trabajo CGR-MADES N° 01/19 de fecha 04/04/19 se dejó constancia de lo siguiente:

- *El Sistema de Información Ambiental (SIAM), es utilizado de manera obligatoria a partir del 01/01/2019 aprobada por Res. MADES N° 201/18*
- *El SIAM es una herramienta que sistematizará de manera electrónica toda la información, a partir del 2019. En lo referente a los años anteriores, será cargada en la plataforma de información del Departamento de Geomática de los 3 últimos años, es decir información de distribución espacial, geográfica de proyectos de desarrollo desde el 2016.*

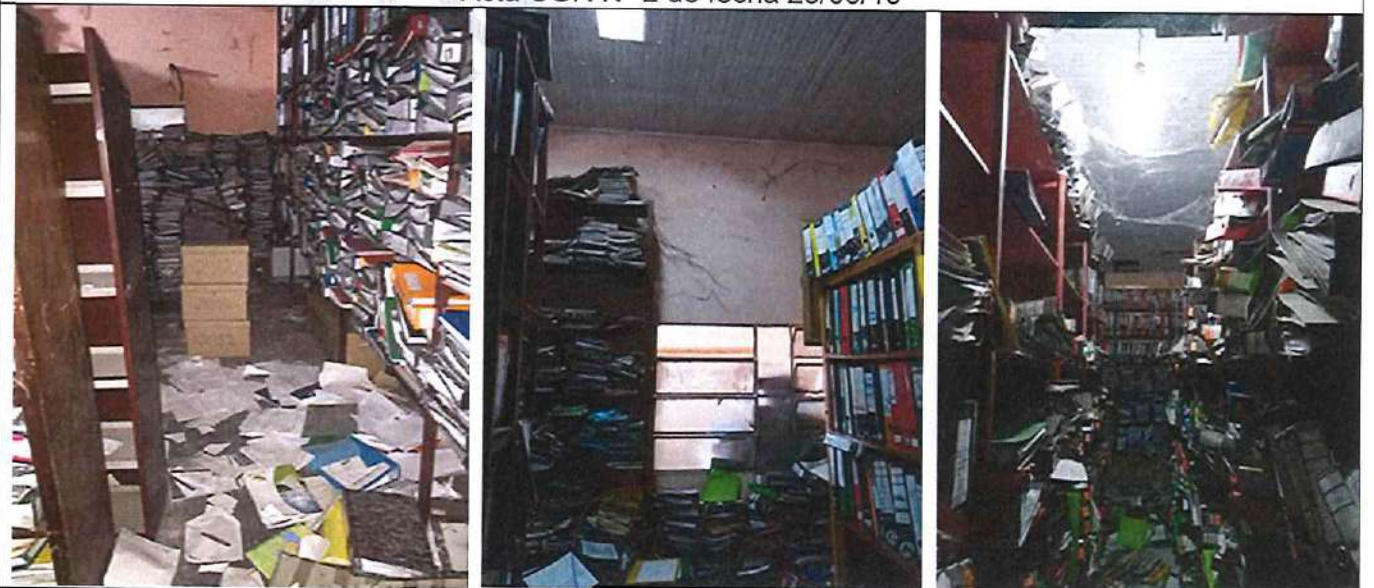
Cabe aclarar, que este Sistema implementado a partir del 2019, queda excluido de la auditoria, ya que no se encuentra dentro del periodo auditado (ejercicio fiscal 2018, Res. CGR N° 843/18).

Además, la Institución por Notas DGCCARN N° 441 y 442 de fecha 06/06/19, ha comunicado lo siguiente: *Al respecto se informa al EA, que la DGCCARN, se halla abocada a la búsqueda de las carpetas solicitadas por el Órgano del Control Externo, las cuales hasta la fecha no han sido ubicadas, el motivo obedece a que el sistema de archivo de los Proyectos en formato físico, no han sido guardadas en forma ordenada y sistemática por las administraciones anteriores, situación que es de conocimiento de la propia Contraloría.*

El Equipo Auditor deja constancia de la verificación In Situ, a través del Acta CGR N° 2 de fecha 28/06/19, lo siguiente: *"En cuanto a la conservación de archivos, no se observa un orden de acuerdo al tipo de Proyecto, Región, Departamento. Además, se observó que los documentos no se encontraban en la intemperie, pero sí, dispersos en los pasillos en un área precaria, vulnerables a temperaturas variables, lluvia y humedad, como así también, el lugar no estaba resguardado".* Al respecto, el día de la verificación in situ se tomaron las siguientes fotografías, a saber:



Fotografías tomadas en la oficina de la DGCCARN  
Acta CGR N° 2 de fecha 28/06/19



Fotografías tomadas en la oficina de la DGCCARN  
Acta CGR N° 2 de fecha 28/06/19

*Francisco J. Franco*

Cabe señalar, que esta situación fue observada en el Informe Final de la Res. CGR N° 936/14 (Observación N° 5).

Al respecto, la Res. SEAM N° 696/10 "Por la cual, se crea dentro del organigrama de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, el Archivo y Establecer reglamento del mismo.", menciona en su artículo 3° Disponer que el archivo cuente para su buen funcionamiento con un Jefe/a quien se encargará de organizar, coordinar y supervisar las actividades del área con respecto al ítem b) Mantener un sistema actualizado de base de datos que permita evaluar el estado actual de las documentaciones. Además, el artículo 4° establece Para la conservación del Archivo es obligación ineludible que se consideren los siguientes criterios: a) ordenar los documentos de acuerdo al proyecto, región y departamento.

### Descargo del MADES

"Observación N° 27. "Documentos de proponentes, resguardos en Depósito del MADES en condiciones no apropiadas". Sic. Misma observación que la nuestra.

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DGCCARN N° 294/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Igualmente, se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Notas DGCCARN N° 441 y 442/19, se ha dado respuesta al requerimiento.

Como bien lo señalamos más arriba, actualmente se cuenta con una oficina de archivo de documentaciones, las mismas consisten en declaraciones de impacto ambiental (DIA), resoluciones de auditoría ambiental (A. A.), aprobaciones de plan de gestión ambiental genérico (PGAg), notas de respuestas a consultas.

Actualmente, los expedientes se encuentran totalmente acondicionados, ordenados en la oficina"

### Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

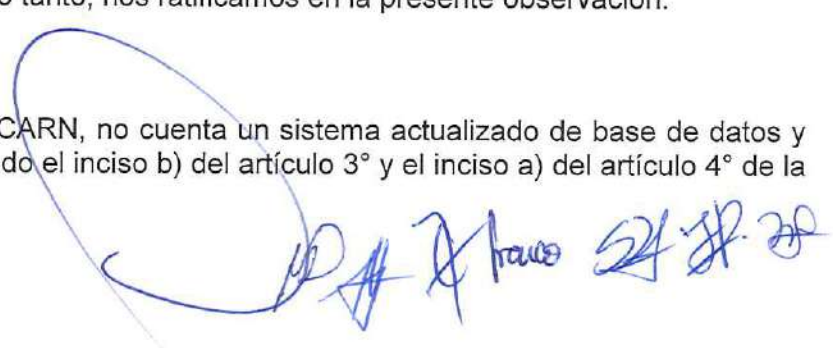
### Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface ya que el MADES no ha presentado un registro sistematizado de la base de datos de la DGCCARN. Si bien en el descargo adjuntan dos (2) fotografías que se visualizan que los archivos dispersos en su momento en los pasillos (Acta CGR N° 2, 28/06/19) se han levantado del suelo, no se puede evidenciar si los archivos se conservan por orden de acuerdo al tipo de proyecto, región, departamento, y si este orden, realizado fuera del alcance de la auditoría, permitirá dar acceso a las carpetas técnicas de proyectos de desarrollo con DIA emitidas en el periodo auditado.

Al respecto, se incumple la Res. SEAM N° 696/10 "Por la cual, se crea dentro del organigrama de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, el Archivo y Establecer reglamento del mismo". Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### Conclusión

El Departamento de Archivo de la DGCCARN, no cuenta un sistema actualizado de base de datos y los archivos físicos en orden, incumpliendo el inciso b) del artículo 3° y el inciso a) del artículo 4° de la Res. SEAM N° 696/10.



## Recomendación

El MADES deberá establecer un sistema de archivo actualizado, tanto en formato digital a través de una base de datos y en formato físico, en orden de acuerdo al Proyecto, Región, Departamento, entre otros.

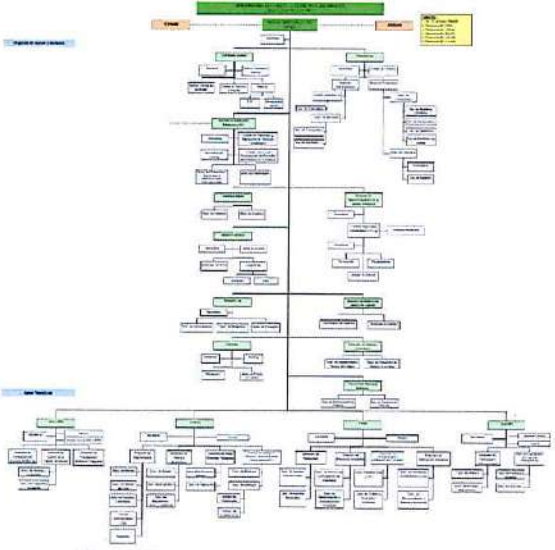
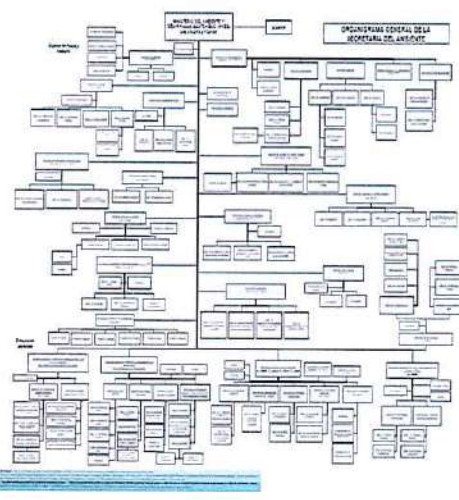
## Observación CGR N° 57

### **Falta de actualización del Organigrama y Manual de Funciones de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.**

Se solicitó al MADES mediante el Memorándum CGR/DGCGACE N° 1 de fecha 01/03/2019, información sobre el organigrama de la institución y el manual de funciones actualizado.

La Institución respondió a través del Memorando DP N° 15 de fecha 12/03/2019 (remitido por Memorando DAI N° 79/19 de 13/03/2019), que *Al respecto se remite los siguientes documentos en formato digital, en cumplimiento a la política "cero papel" del MADES. Cabe resaltar que se encuentra en proceso de diseño y elaboración el Organigrama y manual de funciones del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible; así mismo, el Plan Estratégico Institucional. Dichos documentos están siendo trabajados con las diferentes dependencias y se cuenta con el apoyo de consultorías externas.*

Es importante mencionar, que el MADES remite por Memorándum DAI 79/19 de fecha 13/03/19, un organigrama (Ver la Figura N° 1). Según lo observado en la página WEB oficial del MADES (Ver la Figura N° 2), no coincide con lo remitido por la Institución, por lo que se coteja, que hasta la fecha no fue realizada la actualización.

	
<p><b>Figura 1: Organigrama</b> Fuente: <b>MEMORÁNDUM DAI N°79/19 de fecha 13/03/2019</b></p>	<p><b>Figura 2: Organigrama</b> Fuente: <b>Página web: <a href="http://www.mades.gov.py">www.mades.gov.py</a>- Estructura Orgánica en fecha 20/03/2019</b></p>

Con relación al Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, se solicitó al MADES, por Memorándum CGR/DGCGACE N° 08 de fecha 26/03/19: *Resolución SEAM N° 539/15 del Departamento de Control y Monitoreo de Impacto Ambiental. Confirmar si esta resolución sigue vigente.*

La Institución respondió por Memorándum DGCCARN N° 294 de fecha 29/03/19 (remitido por Memorando DAI N° 110): *La resolución se halla derogada*. Asimismo, por Memorando DVP N° 124 de fecha 05/06/2019, presentan la Resolución N° 241/18 *"Por la cual el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental pase a depender de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Al revisar el organigrama remitido por el MADES, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, no se encuentra dentro del organigrama.

Al comparar el organigrama publicado en la página WEB oficial con el remitido por la Institución, se observa que el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental se halla en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Resol. 539/15. Asimismo, la Institución comunicó que por Resol. 241/18 *el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental depende de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI)*, lo que demuestra incoherencias, que ocasionan confusión en cuanto a la pertenencia del departamento de Control y Monitoreo y sus funciones respectivas.

Por lo que la ubicación indefinida del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental dentro de la estructura orgánica y funcional del MADES, demuestra la falta de actualización del Organigrama y Manual de Funciones.

Al respecto, la Ley N° 1.561/00 *"Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"* Capítulo III *De la Estructura Organizacional de la Secretaría del Ambiente* menciona en Artículo 18 *El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones en el ítem g) dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.*

La Resolución SEAM N° 1788/07 *"Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente"* en su artículo 3° dispone: *"Responsabilizar a los Directores Generales y Directores de la Secretaría del Ambiente de la implementación del Manual de Organización y Funciones en sus respectivas dependencias, y de proponer ajustes y modificaciones al mismo ante la Dirección del Sistema de Gestión de Calidad"*.

Al Respecto, el Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP: 2015), en el Capítulo V *Requisitos: en el punto, B. Componente de control de la planificación: La institución debe determinar el marco de referencia que oriente su gestión hacia el cumplimiento de su Misión, el logro de su Visión y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. 3 Estructura Organizacional: La institución debe establecer su estructura organizacional, identificando los diferentes niveles de autoridad y de responsabilidad, para que se ejerzan apropiadamente las labores de planificación, ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, buscando alcanzar los objetivos institucionales. El diseño de la estructura organizacional debe incluir los siguientes elementos: a) Definición de puestos de trabajo, con base a las competencias requeridas por las actividades y tareas identificadas en el despliegue de los procesos) Conformación del organigrama estructural de la institución; c) Definición de las interfaces e interacciones a nivel horizontal y vertical.*

*C. Componente de Control de la Implementación: Abarca las acciones establecidas por la institución, mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y las tecnologías que les soporte. 1.2 Procedimientos: La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones a las políticas y objetivos definidos.*

*El desarrollo de los procedimientos debe considerar los siguientes criterios, entre otros: a) Hacer efectiva la base legal que rige operación de los procesos; b) describir la forma o ruta requerida para ejecutar un proceso, y definir los parámetros de operación de operación, las actividades y tareas, que garanticen el cumplimiento del objetivo perseguido; c) Definir los flujos de información necesarios*

para la adecuada gestión u operación de la institución; d) asignar las responsabilidades que le competen a cada funcionario para que la institución desarrolle adecuadamente su función y misión

### **Descargo del MADES**

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Memorandum DP N° 15/19, "...", (se omite transcribir el contenido del mismo); la institución, dio respuesta al requerimiento realizado.

Se encuentra trabajando la con la Dirección de Planificación Estratégica como materia pendiente la actualización del organigrama, no sólo de la DGCCARN si no del MADES.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado reconoce la observación ya que se trata de una materia pendiente la actualización del organigrama tanto de la DGCCARN como del MADES.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

Falta de actualización del Organigrama y Manual de Funciones de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales, hecho que demuestra que no ha considerado el artículo 18 de la Ley N° 1.561/00, el artículo 3 de la Resolución SEAM N° 1788/07 así como también lo establecido en la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Capítulo V Requisitos, puntos B "Componente de control de la planificación" y C "Componente de Control de la Implementación".

### **Recomendación**

El MADES deberá establecer las medidas necesarias y suficientes a fin de actualizar la estructura de la DGCCARN conforme a las competencias y atribuciones de la misma.

### **Observación CGR N° 58**

**La DGCCARN no ha realizado un monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas en todo el territorio nacional.**

Por Memorando DGCGACE N° 25/19 de fecha 24/05/2019, se solicitó al MADES, si la Res. SEAM N° 503/12 sigue vigente e informar porcentaje de monitoreo a nivel nacional de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas. Además, se solicitó documentar sobre los informes detallados remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEAM (hoy MADES), en el marco de la Resolución SEAM N° 503/12, art. 5°.

Al respecto, el MADES respondió por Nota DGCCARN N° 439/19 de fecha 06/06/19 lo siguiente:

"La Res. SEAM N° 503/12, no sigue vigente, la misma no fue homologada por la Res. N° 1559/2015 "Por la cual se homologan las resoluciones técnicas ambientales y conexas promulgadas por la SEAM en el marco de la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" durante la vigencia del Decreto 14.281/96, en concordancia y sin perjuicio de las disposiciones en los decretos 453/13 y 954/13".

En la DGCCARN, no obra antecedentes de monitoreo realizado a nivel nacional de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas.

En la DGCCARN, no obra antecedentes de informe remitidos a la DAJ."

Sobre el punto, conforme al Dictamen Jurídico DGAJ N° 242 (11/07/19), la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República expresa cuanto sigue: "...Por tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que un acto administrativo válido emanado de autoridad competente, solo podría quedar sin vigencia expresa o tácitamente por otra norma de igual rango jerárquico emanada de la misma autoridad, por lo que no podría perder vigencia debido a la falta de homologación y ratificación – cuyo concepto y alcance fuera definido párrafos arriba; consecuentemente, los efectos jurídicos de la Res. N° 503/12 se encuentran plenamente vigentes".

En atención a lo expuesto, la DGCCARN no ha realizado un monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas en todo el territorio nacional, por este motivo no determinó si proponentes cumplen o no con la obligación de mantener el 25% del área de bosques natural lo cual refleja que no se garantiza el cumplimiento de la Ley N° 422/73 "Forestal" cuyo artículo 42 expresa "Todas las propiedades rurales de más de veinte hectáreas en zonas forestales deberán mantener el veinticinco por ciento de su área de bosques naturales. En caso de no tener este porcentaje mínimo, el propietario deberá reforestar una superficie equivalente al cinco por ciento de la superficie del predio".

Además, se incumple la Res. SEAM N° 503/12 "Por la cual se ordena a la DGCCARN a realizar un monitoreo de las áreas de reserva legal de bosques en propiedades rurales de más de veinte (20) hectáreas en todo el territorio nacional" cuyos artículos 1 y 2 expresan cuanto sigue:

Art. 1°: "ORDENAR, a la DGCCARN, a realizar un monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de veinte hectáreas en todo el territorio nacional."

Art. 2°: "DISPONER que en todo proyecto que se desarrolle en propiedades rurales de más de veinte (20) hectáreas, la DGCCARN deberá determinar si el proponente cumple o no con la obligación de mantener el veinticinco (25%) por ciento del área de bosque natural conforme a las disposiciones del Art. 42 de la Ley 422/73 "Forestal", en concordancia con lo establecido en el Art. 2 de la Resolución SEAM 531/08..."

### **Descargo del MADES**

Se visualiza en el documento que se ha dejado constancia que por Nota DGCCARN N° 439/19, "...", se omite transcribir el contenido del mismo; La DGCCARN, dio respuesta al requerimiento realizado.

Se encuentra como materia pendiente monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas en todo el territorio nacional.

Finalmente, la DGCCARN, es consciente de las falencias detectadas por el equipo auditor de la CGR, y tal como se mencionó, desde esta administración se tomarán las previsiones para las mejoras necesarias.

### **Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)**

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado por el MADES reconoce la observación referente a que la DGCCARN no ha realizado un monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas en todo el territorio nacional, incumpliendo la Resolución SEAM N° 503/12.

Por este motivo, el MADES no determinó si proponentes cumplen o no con la obligación de mantener el 25% del área de bosques natural conforme lo establece el artículo 42 de la Ley N° 422/73 "Forestal".

Esta situación afecta el avance de otras reglamentaciones ambientales con la ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", Ley 3239/07 "De los recursos hídricos", entre otros, inclusive, la Política Pública Nacional.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

La DGCCARN no ha realizado un monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas en todo el territorio nacional incumpliendo la Resolución SEAM N° 503/12 (artículos 1 y 2). Este hecho desembocó en que no se haya determinado si los proyectos de desarrollo cumplen o no con la obligación de mantener el 25% del área de bosques natural conforme al artículo 42 de la Ley N° 422/73 "Forestal".

### **Recomendación**

El MADES deberá gestionar la aplicación efectiva y eficaz de los trabajos de monitoreo sobre las áreas de reserva legal de bosques en propiedades rurales de más de veinte (20) hectáreas en todo el territorio nacional, a fin de cumplir con sus funciones, atribuciones y responsabilidades de asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida.

## **SUBCAPÍTULO II.2.4 Grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

### **6.2.4.1 Introducción**

En setiembre de 2015, más de 150 jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en la histórica Cumbre del Desarrollo Sostenible en la que aprobaron la Agenda 2030. Esta Agenda contiene 17 objetivos de aplicación universal que, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

La Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general, pero tomando en consideración las circunstancias del país. Cada gobierno decidirá también la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales. Es importante reconocer el vínculo que existe entre el desarrollo sostenible y otros procesos pertinentes que se están llevando a cabo en las esferas económica, social y ambiental<sup>4</sup>.

En cumplimiento al compromiso asumido la República del Paraguay por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5887, de fecha del 6 de septiembre de 2016, se crea la Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los compromisos internacionales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

<sup>4</sup> A/RES/70/1 Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 25/09/15

Los integrantes de esta comisión son: un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Secretaría Técnica de Planificación para el Desarrollo Económico y Social y el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Algunas de sus funciones son:

- Impulsar la implementación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).
- Coordinar la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.
- Promover la definición, impulsar y apoyar el marco de políticas públicas tendientes al cumplimiento de los ODS.
- Proponer la definición de los lineamientos de monitoreo a ser implementados por el país en cumplimiento de los ODS.
- Proponer la definición, desarrollar e implementar herramientas tecnológicas que permitan el acceso a la información respecto al seguimiento de los ODS.
- Aprobar el Plan de los Grupos de Trabajo establecidos para el cumplimiento de los fines propuestos y convocar su integración.
- Promover la suscripción de convenios en el marco de los ODS.
- Proponer la incorporación de miembros.
- Elaborar informes en cumplimiento de sus objetivos.

### El Rol de la Contraloría General de la República en la implementación de los ODS

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, por medio de las Resoluciones 66/209 y 69/228, que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) pueden contribuir al logro de los objetivos y prioridades nacionales, así como de las metas de desarrollo acordadas internacionalmente. Para responder a este desafío, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) propuso cuatro enfoques por medio de los cuales estas instituciones pueden contribuir a la implementación de la Agenda 2030:

1. Evaluar la preparación de los gobiernos nacionales para implementar, monitorear e informar sobre el progreso de los ODS;
2. Realizar auditorías operativas (de desempeño) de programas de gobierno que contribuyan a los ODS;
3. Evaluar y apoyar la aplicación del ODS 16 (instituciones eficaces, responsables y transparentes);
4. Ser modelos de transparencia y de rendición de cuentas

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) ha reconocido el compromiso colectivo de las EFS de contribuir al seguimiento y revisión de la Agenda 2030.

Desde la perspectiva de la fiscalización externa, las Entidades Fiscalizadoras Superiores "deberían tener un papel importante en la mejora de las condiciones gubernamentales para implementar los ODS, así como la fiscalización de dicha implementación"<sup>5</sup>

La Contraloría General de la República, cuenta con un mandato legal suficiente de conformidad a lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley N°276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, para la realización de distintas auditorías el cotejo de los avances en la consecución de los ODS por parte del gobierno.

La Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior tiene la función en este proceso de dar seguimiento a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el marco del trabajo realizado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizó un relevamiento de datos respecto al conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como las acciones llevadas a cabo por la institución para la implementación del mismo.

<sup>5</sup> OLACEFS Los Objetivos del Desarrollo Sostenible – ODS. Documento de consulta interna 2016.

## II.2.4.2 Desarrollo de la observación

### Observación CGR N° 59

#### **Insuficiente adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).**

Por Memorándum CGR – DGCAGE N° 13/19 de fecha 12/04/19, fue remitido a la Institución un cuestionario relacionado a la implementación de los ODS y la Agenda 2030.

El MADES respondió por Memorándum DP N° 079/19 de fecha 16/04/19 lo siguiente *Aún no cuenta con una estructura o mecanismo de liderazgo establecido para discutir y tratar temas relacionados con la implementación de la Agenda 2030 y los ODS, pero están definiendo la estructura o mecanismo de liderazgo. Tampoco cuenta con iniciativas relacionadas con la implementación de los ODS. Además, cuenta con una acción de articulación un Convenio con la Red del Pacto Global Paraguay con el objeto de apoyar la intervención conjunta de las partes dentro de las áreas relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible y con el mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la sociedad paraguaya garantizando, de esta forma, condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a mediano y largo plazo. Además, participaron en la construcción de indicadores ambientales resultado de un proceso participativo a nivel nacional. Sin embargo, estas acciones no se implementaron.*

Por otra parte, mencionaron que "... el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), conoce su papel en relación con el alcance de los ODS e identificó las metas ODS que están involucradas con la labor de su institución".

Acotaron también, que "... las principales dificultades que el gobierno nacional deberá enfrentar para la implementación de la Agenda 2030 y los ODS en el país son los recursos presupuestarios, apoyo político, compromiso institucional y recursos humanos".

La institucionalización de los ODS es el proceso en el cual se confiere legitimidad al compromiso del país con la Agenda 2030, en las que se puedan identificar algunas etapas comunes y esenciales como: la definición de liderazgos, responsabilidades, procedimientos, el desarrollo de capacidades y la asignación de recursos.

Los procedimientos, recursos y capacidades pueden estar definidos en normativas, planes, presupuestos u otras herramientas. La internalización de la Agenda 2030 se refiere al proceso que tiene como propósito adaptar las metas de los ODS al contexto nacional.

Considerando que la Agenda 2030 es una responsabilidad compartida, es importante que los organismos sectoriales se apropien y desarrollen sus propias iniciativas para su cumplimiento, conforme se estipulan en el Decreto N° 5887/16 de fecha 6 de setiembre de 2016, "Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los Compromisos Internacionales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas"

### Descargo del MADES

Al respecto menciono cuanto sigue:

- Que, en fecha 23 de mayo del corriente, se ha solicitado mediante Nota N.G. N° 488, a la Comisión Interinstitucional de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Monitoreo de los Compromisos Internacionales en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (Comisión ODS Paraguay), que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible forme parte de dicha comisión a fin de visibilizar uno de los pilares fundamentales de los ODS, el aspecto medio ambiental.
- Que, la Comisión ODS Paraguay ha respondido mediante la Nota VMRE/DGPM/DOI/ODSPY/N° 21/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, informando que se encuentra en proceso de análisis, por las altas autoridades que componen la Comisión, un proyecto de resolución que modifica la estructura de la Comisión, integrando en la instancia

- operativa al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de dar la representación necesaria para hacer frente al eje ambiental de los ODS.
- Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible consideró la imperiosa necesidad de crear, al interior de la institución, un comité interdisciplinario, conformado por funcionarios técnicos y directivos de las distintas dependencias. Es así que, mediante la Resolución N° 404/2019, se ha creado el Comité de Promoción y Cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - Que, en fecha 08 de agosto del corriente se ha llevado a cabo la primera reunión del Comité ODS/MADES, a fin de identificar las metas e indicadores que vinculados al área ambiental y sobre los cuales el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible trabajará en su promoción y cumplimiento. Con esta actividad se dio cumplimiento a una de las funciones del comité establecidas en la Resolución mencionada precedentemente.
  - Que, se ha identificado la necesidad de establecer una instancia que trabaje de cerca con el Comité y sea la responsable de compilar, recabar, responder, todo lo referente a los ODS vinculados al MADES, además de que la misma funcione como coordinación y secretaria del Comité de Promoción y Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del MADES. En ese sentido, este departamento ha propuesto la creación, al interior del departamento, de una Unidad de Promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que a la fecha se encuentra en proceso de análisis.

### Descargo del Sr. Rolando de Barros (Ex Ministro de la SEAM, hoy MADES)

No ha presentado el descargo correspondiente conforme al plazo establecido Res CGR N° 343/19.

### Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface a la auditoría, ya que si bien se toma conocimiento de las acciones llevadas a cabo por el MADES con relación a la adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las mismas corresponden a actividades desarrolladas este año y no en el período auditado. Por todo lo expuesto la auditoría se ratifica en la observación.

### Conclusión

Insuficiente adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte del MADES. La actuación de la institución en relación con la implementación de la Agenda 2030 y los ODS es escasa, lo que ocasiona una demora para la implementación de la misma y pone en riesgo el cumplimiento cabal del compromiso asumido por Paraguay en la Cumbre del Desarrollo Sostenible en la que se aprobó la Agenda 2030, en lo que respecta a temas ambientales.


### Recomendación

El MADES deberá realizar ajustes para adoptar e implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a su gestión, la Agenda 2030 es una responsabilidad compartida. Es propiedad y compromiso de todos a la hora de abordarlas.

  
Ing. Ftal. Myriam Duarte  
Auditora

  
Ing. Amb. Jorge Paredes  
Auditor

  
Ing. Agr. Sirley Yegros  
Auditora

  
Sra. Susana Zorrilla  
Auditora

  
Srta. Miulier Arias  
Auditora

  
Lic. Carlos Amarilla  
Jefe de Equipo

  
Ing. Amb. Alejandra Franco  
Supervisora

  
C.P. Humberto Franco  
Coordinador

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

## PARTE III

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Auditoría Combinada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Las modalidades de auditoria fueron financiera y de cumplimiento , verificando la razonabilidad de los Estados Financieros y los aspectos ambientales.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoria (NIA), disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo, el Manual de Control Gubernamental "Tesarekó" (con sus modificaciones y actualizaciones) y las diferentes disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y de la Contraloría General de la República producir un Dictamen y un Informe Final.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se listan a continuación las principales observaciones del presente informe, a saber:

#### Capítulo I - 1- Razonabilidad de los Estados Financieros

- Verificada las cuentas de Bancos se concluye que no han sido regularizadas en tiempo y forma, lo correspondiente a los valores observados en el ejercicio 2018, los cuales según lo remitido por la institución han sido regularizados en el ejercicio fiscal 2019. Asimismo, lo concerniente a lo observado de los ejercicios fiscales anteriores al 2018 aún quedan expuestos en el Balance General pendientes de regularización según lo señalado por la Institución.
- En el Balance General del ejercicio fiscal 2018, no se observa la exposición de la cuenta transitoria Cuentas a Cobrar, sin embargo el MADES posee a su favor montos por deudas en concepto de multas, correspondiente a sanciones dispuestas através de sumarios administrativos a empresas y/o personas físicas y jurídicas. Por lo expuesto no se han ajustado a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 56 inciso a) y 57 inciso b).
- Diferencia de **₡. 734.000.001** (Guaraníes setecientos treinta y cuatro millones uno) entre el Balance General - Activos de Uso Institucional - Bienes Internos y el formulario FC 06 Inventario de Bienes de Uso. el monto mencionado corresponde a la cuenta N° 2.3.2.01.21 *Obras Civiles en Ejecución* y que el mismo no fue registrado por la División de Patrimonio. Al

respecto, no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9. la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56 inciso d) y 57 inciso b)

- Diferencia por **₡. 9.847.369** (Garaníes nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve), del comparativo realizado entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el movimiento de bienes, según expediente CGR N° 10895/19 del Ministerio de Hacienda ingresado a la Contraloría General de la República, en fecha 7/06/2019, referido al (Exp. M.H. N° 33.820/2019) Cuadro Comparativo de Informe Patrimonial de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por lo que no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) y 57 inciso b) y el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo." Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 "
- Se han cotejado algunos datos registrados en el modulo REVA del SIARE donde se ha observado algunos registros con montos elevados los que corresponden a valores para asientos contables registrados en forma errónea inscriptos como Bienes en el Balance General por un monto de **₡.31.103.648.351** (Garaníes treinta y un mil ciento tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno). Al respecto, lo observado no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso d) y 57 inciso b)
- Existe una diferencia de **₡.26.777.384.904** (Garaníes veintiséis mil setecientos setenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuatro) del análisis realizado entre el Balance de comprobación de Saldos y Variaciones y lo expuesto en el informe de valor contable de los terrenos. Al respecto, no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" Capítulo II "Valorización e incorporación de los bienes en el inventario del Estado", Numeral 2.9 y lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración financiera del Estado", artículos 56 inciso b) y d) y 57 inciso b).
- El Parque Ybycuí no posee Título de Propiedad y la Institución no ha realizado los trámites correspondientes para su titulación, no ajustándose a la Ley N° 352/94 "De Áreas Protegidas", artículo 54, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso d) ,el Decreto N° 20132/03 capítulo I, numeral 1.7
- La Institución no ha iniciado los trámites necesarios para subsanar la ocupación de terceros en el Área Protegida Parque Nacional de Ybycuí, teniendo en cuenta que ya fue objeto de cuestionamiento por parte de la Contraloría General de la República en el marco de la Resolución CGR N° 099 de fecha 30 de septiembre de 2015, no ajustándose a la Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas" artículo 61 y el Decreto N° 20132/03 "Por el cual se prueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" capítulo I "Normas y

*Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado, Responsabilidad en la Administración" numeral 1.7*

- La situación irregular de las Áreas Silvestres protegidas bajo dominio Público, que no poseen título a favor del MADES, no fueron regularizadas por la Institución al cierre del ejercicio fiscal 2018, no ajustándose a la Ley N° 352/94 "De áreas Silvestres Protegidas", artículo 54 y el Decreto N° 20132/03 numeral 1.7 "Responsabilidad ,1.13" y capítulo III "Descripción, identificación y Control de Bienes del Estado" numeral 3.7
- Se verificó el Recibo de Ingreso N° 125946 de **₡.4.000.000** (Guaraníes cuatro millones) cobrado por tasas de entrada de personas y estacionamiento de vehículos en el Parque Nacional de Ybycuí, el cual no figura en la planilla de ingresos, por lo que no se ajusta a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b).
- Del cruce de datos con las Planillas de ingreso, Boletas de Depósito y Recibos de Ingreso, se constata la inconsistencia entre los importes registrados, observándose la diferencia de **₡.290.664** (Guaraníes, doscientos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro) y **₡. 133.596** (Guaraníes, ciento treinta y tres mil quinientos noventa y seis) no ajustándose a lo expresado en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56 inciso b y 57 inciso b) .
- Según lo expuesto en el mayor de la cuenta Bancos presentan registración tardía de los ingresos/depositos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que se realizan en forma mensual, correspondiente a los ingresos diarios, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" y 57 inciso b) y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas, que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 91
- Los responsables no han realizado la gestión de cobro referente al listado de expedientes de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondientes a sumarios administrativos instruidos a empresas y/o personas físicas y jurídicas que han incurrido en infracciones y fiscalizado por la SEAM, según el detalle que fue entregado al equipo auditor por la Asesoría Jurídica de la Institución auditada por acta N° 2 de fecha 10 de mayo de 2019 y Memorandum DAJ N° 362/19, el monto total de la multa asciende a **₡.31.327.439.868** (Guaraníes treinta y un mil trescientos veintisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), quedando pendiente la gestión de cobro, por dicho monto. Al respecto, han incumplido con la Ley N° 5146/14 artículo 4° y la Resolución SEAM N° 1881/05 artículos 19 y 22.
- La Institución ha incumplido con lo que establece la Ley N° 5146/14 artículo 4° referente a la percepción de tasas; asimismo se incumplió con la Resolución SEAM N° 1881/05 artículos 19 y 22, relacionado a las actuaciones sumariales. El listado de multas presentado al equipo de auditoría previo Sumario Administrativo a Empresas y/o Personas Físicas y Jurídicas con resoluciones concluidas asciende a **₡.4.651.839.504**.
- Los responsables han incumplido con lo expresado en la Ley N° 5146/14 artículo 4°, relacionado a la percepción de tasas, la Multa presentada por la Asesoría Jurídica del MADES

asciende a ₡. 553.139.600 en concepto de sanciones por Infracciones, con Resoluciones de Sumarios concluidos, de ejercicios fiscales anteriores. El resultado de los sumarios, han estado sin movimiento, por falta de gestión por parte de la Institución.

- No se observan gestiones realizadas por la Institución para el cobro correspondiente, por multas, que asciende a ₡. **1.808.001.000** (Guaraníes un mil ochocientos ocho millones un mil), resultado de sumarios administrativos a empresas y/o personas Físicas y Jurídicas; Por lo expuesto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" artículos 16 inciso b), artículos 29 y 30 de la misma Ley. Asimismo no se ha dado cumplimiento a la resolución SEAM 1881/05, artículos 17, 18 y 24
- Los Responsables no han proveído de la información concreta y certera respecto a la gestión realizada para identificar multas a infractores en los diferentes casos. En contestación a lo solicitado, por Memorándum N° 337/19 la Asesoría Jurídica del MADES presenta un listado que no contiene la información solicitada (monto, jornales, nombre del infractor y número de resolución). Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 1881/05 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículo 20
- La Asesoría Jurídica de la Institución no ha realizado el seguimiento correspondiente, tampoco ha explicado el motivo por el cual no fueron ejecutadas en tiempo, las sanciones aplicadas a infractores, correspondientes a años anteriores al ejercicio fiscal 2018, por un monto que asciende a **₡. 9.807.847.668** (Guaraníes nueve mil ochocientos siete millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho) no ajustándose a la Resolución N° 1881 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las Leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de las eventuales sanciones", artículos 19 y 20.
- Del análisis realizado a la planilla de ingresos de los meses de febrero, marzo, julio y septiembre de 2018, según muestra de Auditoría, por multas pagadas en el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a años anteriores en concepto de sumarios administrativos a empresas y personas físicas y/o jurídicas, se visualiza pagos realizados fuera del plazo establecido, por ₡ 446.183.020 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y seis millones en dicho contexto, los responsables no han realizado los procedimientos correspondientes a fin de realizar el seguimiento a los pagos y verificar el plazo establecido para dichos pagos. Al respecto, los responsables no han realizado los procedimientos correspondientes, por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", artículos 29 y 30.
- El MADES no posee un sistema de control para cuantificar expedientes de proyectos ingresados y expedidos. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 1.2 Procedimientos
- Los responsables de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, no poseen procedimientos definidos, acerca del tiempo en el que un evaluador puede analizar o evaluar expedientes con diferentes tipos de proyectos, ingresados. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 1.2 Procedimientos.

- Falta de Coordinación de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales y la Dirección de Administración y Finanzas para la percepción en concepto de cánones. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 4.1 Comunicación Interna
- Los responsables de la Asesoría Jurídica de la SEAM no trabajan en forma coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que las multas pagadas por infracciones, sean debidamente registradas en la Dirección de Asesoría Jurídica. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 4.1 Comunicación Interna
- Según evidencias fotográficas, se observó que el archivo del MADES se encontraba en pésimas condiciones, en el momento de la verificación, no siendo apto para el resguardo de carpetas y documentos de proyectos presentados y aprobados, licencias y demás documentos que fueran presentados por empresas y personas físicas y jurídicas. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 3.2. *Control de documento*
- Los responsables de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, no poseen procedimientos definidos para de realizar en forma oportuna la evaluación de los proyectos ingresados. En tal sentido se recuerda la vigencia de las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP 2015; 3.2. *Control de document*

## CONCLUSIONES

### Capítulo II Aspectos Ambientales

#### Conclusiones

#### SUBCAPÍTULO II.2.1 Dirección General de Calidad del Aire

- ✓ El MADES no cuenta con una Política Nacional de Calidad de Aire y Atmósfera que es una herramienta necesaria a nivel Nacional, Departamental y Municipal para diseñar estrategias, programas y proyectos que permita velar por la calidad del aire, atendiendo que afecta no solo a la salud de las personas, sino que también a la producción agropecuaria.

Si bien presentó un Borrador de la Política Nacional de Gestión Adecuada de la Calidad de Aire de la República del Paraguay, el mismo solo contenía una Justificación, Principios Rectores, Alcance, Objetivo General y Objetivos Específicos no observándose otros datos como Estrategias, Líneas de Acción, entre otros, incumpliendo de esa manera el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire".

- ✓ El MADES no cuenta con mecanismos de acción y equipos de medición para los programas de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales de servicio y otras que generen contaminación del Aire y de la Atmósfera, incumpliendo el artículo 6° inciso a) de la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire" y la Resolución SEAM N° 206/15 (estructura orgánica de la Dirección General del Aire)
- ✓ El MADES no ha realizado las acciones suficientes para dar cumplimiento al artículo 9° de la Resolución SEAM N° 78/18 "Por la cual se fijan valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles..." con relación a los controles que deben realizar los Municipios. Cabe mencionar que, si bien la DGA y DFAI han iniciado las notificaciones a los Municipios, las mismas han sido insuficientes para que los municipios realicen los monitoreos y controles respectivos en sus distritos y en su defecto, homologar los valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles establecidos en la citada normativa, a través de ordenanzas municipales.
- ✓ El MADES no cuenta un Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, incumpliendo el artículo 7° (inciso b) de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" y la Resolución SEAM N° 206/15 (estructura orgánica de la Dirección General del Aire)
- ✓ El MADES no cuenta con las prescripciones necesarias para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza, incumpliendo el artículo 7° inciso g) de la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire", debido a que carece de los equipos e instrumentos necesarios para la medición. Además, no se tiene la adhesión como país al Convenio de Ginebra de 1979 sobre Contaminación Atmosférica.
- ✓ El MADES no cuenta con informes sobre la calidad del aire en relación a los objetivos de sustancias controladas (nivel nacional) y los que deben ser remitidos a los organismos internacionales, incumpliendo el artículo 13 de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire"

Si bien la Institución ha realizado el tercer Monitoreo de la Calidad del Aire que estuvo a cargo del Centro Mario Molina de Chile, la misma no hace mención sobre la calidad del aire con relación a cada una de las sustancias controladas.

- ✓ El MADES no conformó los Comités de Competencia en General, Comités Técnicos, Comité de Normativas, Comité de Educación y Comunicación, incumpliendo la Resolución N° 1470/11 (artículos 16, 17, 18 y 19). Si bien la institución hizo un llamado, no existe un documento



donde se refleje otros tipos de acciones para insistir con el tema, de manera a poder cumplir con sus funciones y roles.

### **SUBCAPITULO II.2.2 Dirección de Servicios Ambientales**

- ✓ El MADES no elaboró Políticas, Planes y Estrategias Nacionales con relación a los Servicios Ambientales, incumpliendo el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

Estos documentos son instrumentos necesarios para propiciar una mejor gestión que permita obtener mayores resultados de la valoración y la retribución justo, oportuna y adecuada en cuanto a los Servicios Ambientales. Adquiere relevancia el hecho ya que esta situación fue observada en el Informe Final Resolución CGR N° 501/14 (Observación N° 2).

- ✓ Las acciones desarrolladas por el MADES no fueron suficientes para la reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", incumpliendo el artículo 14 de dicha Ley que otorgaba un plazo no mayor de ciento ochenta días para su reglamentación (artículo 8), situación a la fecha que no registra avances sobre el punto.
- ✓ El MADES, no posee mecanismos técnicos y administrativos que permitan la valoración o tasación integral de los servicios ambientales, incumpliendo el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".
- ✓ La Dirección de Servicios Ambientales no identificó mecanismos para definir las prioridades nacionales de inversión en Retribución por Servicios Ambientales, incumpliendo el inciso e) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales". Esta situación demuestra que no lograron establecer los recursos necesarios para coordinar las actividades a ser realizadas y cumplir los objetivos de la normativa.
- ✓ La Dirección de Servicios Ambientales no identificó los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los Servicios Ambientales, incumpliendo el inciso f) del artículo 3° de la Ley N° 3001/06.
- ✓ El MADES no cuenta con procedimientos establecidos para la verificación del cumplimiento de los cronogramas de pagos por la compra de servicios ambientales de los proyectos de obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental establecidas en las Resoluciones SEAM números 467/17 (artículo 6°) y 1502/14 (artículo 7°).

Es importante mencionar que no se visualizó un procedimiento para realizar el seguimiento de aquellas obras o actividades que adquirieron Servicios Ambientales y cuyas transacciones se encuentran vencidas.

- ✓ El MADES no cuenta con un procedimiento concerniente al pago adelantado (más de un año) de los Certificados de Servicios Ambientales (CSA), con relación al 1% de costo operativo que establece el artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", por lo que no se puede pagar por adelantado dicho concepto.

La falta de este procedimiento puede afectar a los ingresos por servicios ambientales, considerando que los costos operativos sufren variaciones año tras año.

- ✓ La DSA del MADES no cuenta con procedimiento y/o herramienta para obtener una base de datos con información de los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de Servicios Ambientales, incumpliendo con el artículo 3° (inciso b) de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

*fraco*

La falta de procedimiento y/o herramientas genera una incertidumbre respecto a lo que ingresa o pudiera ingresar al MADES por la compra de certificados de servicios ambientales

### **SUBCAPITULO II.2.3 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

- ✓ El MADES no presentó las documentaciones solicitadas con respecto a las carpetas técnicas de los proyectos de desarrollo, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" (artículo 65), la Res. SEAM N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente" (puntos 8 y 17) y la Res. SEAM N° 696/10 "Por la cual se crea dentro del organigrama de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, el Archivo y Establecer reglamento del mismo" (artículos 2 y 3).

Ante la falta de presentación de todas las documentaciones, no se pudo determinar la cantidad de DIA que se han emitido en el periodo 2018 como así también si los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental son concordantes para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas a aspectos ambientales del país.

- ✓ El MADES no cumplió con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental al no exigir los requisitos mínimos establecidos en las Resoluciones SEAM números 201/15 (artículos 1, 2 y 3) y 184/16 (artículos 2, 3, 5, 6 y 7) con respecto al Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto "Complejo Industrial y portuaria" de la INC.

Adquiere relevancia el hecho de que una situación similar ya fue señalada en el Informe Final de la Res. CGR N° 936/14.

- ✓ El MADES no realizó los controles pertinentes al momento de recibir las documentaciones correspondientes para los trámites de la obtención de Declaraciones de Impacto Ambiental, incumpliendo el artículo 4° de la Resolución SEAM N° 184/16.
- ✓ El MADES no implementó investigaciones sobre el otorgamiento inadecuado de licencias ambientales conforme a lo establecido en el informe final Res. CGR N° 936/14 (observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21) incumpliendo el artículo 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ✓ La DGCCARN del MADES no cuenta con documentos de respaldos sobre la información de los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto ambiental a quienes se les exigió la compra de servicios ambientales, mencionados en la Anexo I punto 2 ítem d) de la Resolución SEAM N° 467/17.
- ✓ El MADES no cuenta con un Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos del PGAG, además, no presentan documentación de respaldo sobre el monitoreo de actividades con PGAG, incumpliendo con el artículo 3° inciso a) del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- ✓ La DGCCARN no presentó el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales (DGCCARN) correspondiente al año 2018, incumpliendo la Resolución SEAM N° 1788/07 y Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (punto B. Componente de control de la planificación, 1. Direccionamiento estratégico)
- ✓ La DGCCARN del MADES no cuenta con proceso operativo para las actividades de Evaluación de Informes de Auditoría Ambiental y Ajustes de Plan de Gestión Ambiental no ciñéndose a lo establecido en la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Punto 2. Gestión por procesos)

- ✓ La DGCCARN del MADES no cuenta con procedimiento y/o herramienta para obtener una base de datos con información de los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de servicios ambientales, incumpliendo la Resolución N° 1788/07 (punto 2) y la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Capítulo V Requisitos: punto C. Componente de Control de la Implementación).
- ✓ Deficiencia en el llenado del Formato 93 del Diseño de Procedimiento del Macroproceso de la DGCCARN, incumpliendo la Resolución SEAM N° 662/17 (artículo 1).
- ✓ El Departamento de Archivo de la DGCCARN, no cuenta un sistema actualizado de base de datos y los archivos físicos en orden, incumpliendo el inciso b) del artículo 3° y el inciso a) del artículo 4° de la Res. SEAM N° 696/10.
- ✓ Falta de actualización del Organigrama y Manual de Funciones de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales, hecho que demuestra que no ha considerado el artículo 18 de la Ley N° 1.561/00, el artículo 3 de la Resolución SEAM N° 1788/07 así como también lo establecido en la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP:2015 (Capítulo V Requisitos, puntos B "Componente de control de la planificación" y C "Componente de Control de la Implementación".
- ✓ La DGCCARN no ha realizado un monitoreo de todas las áreas de reserva legal de bosques naturales en propiedades rurales de más de 20 hectáreas en todo el territorio nacional incumpliendo la Resolución SEAM N° 503/12 (artículos 1 y 2). Este hecho desembocó en que no se haya determinado si los proyectos de desarrollo cumplen o no con la obligación de mantener el 25% del área de bosques natural conforme al artículo 42 de la Ley N° 422/73 "Forestal".

#### **SUBCAPÍTULO II.2.4 Grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

- ✓ Insuficiente adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte del MADES. La actuación de la institución en relación con la implementación de la Agenda 2030 y los ODS es escasa, lo que ocasiona una demora para la implementación de la misma y pone en riesgo el cumplimiento cabal del compromiso asumido por Paraguay en la Cumbre del Desarrollo Sostenible en la que se aprobó la Agenda 2030, en lo que respecta a temas ambientales.

#### **RECOMENDACIONES**

##### **Introducción**

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106° "De la Responsabilidad del funcionario y empleado público", que expresa "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: "Artículo 83.- *Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) *Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

### Capítulo I- Razonabilidad de Estados Financieros

Las Autoridades responsables del MADES deberán:

- Mantener actualizado los registros contables, para lo cual deberán realizar las gestiones administrativas y el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional.
- Mantener actualizado los registros contables y realizar un relevamiento de los bienes Patrimoniales a fin de mantener actualizado el inventario.
- Regularizar y mantener actualizado los registros contables y Patrimoniales, para lo cual deberán realizar las gestiones administrativas y el monitoreo correspondiente por parte de la auditoría Interna institucional.
- Los responsables de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad deberán realizar los trámites administrativos correspondientes, a fin de regularizar la situación del Parque Ybycuí.
- Realizar los trámites administrativos correspondientes, a fin de regularizar el problema suscitado referente a la ocupación de terceros en el Area Protegida Parque Nacional de Ybycuí.
- Realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, situación de las áreas silvestres protegidas.
- Las operaciones que generen o modifiquen recursos deberán ser registradas en el momento que ocurran, a fin de mantener actualizado los registros contables, y la planilla que refleja dichos ingresos
- Los responsables deberán realizar los procedimientos administrativos necesarios a fin de subsanar la situación mencionada en la observación, y realizar actualización diaria de las registraciones contables. Además la Dirección de auditoría interna deberá realizar un monitoreo permanente.

- Fortalecer su sistema de gestión y seguimiento para el cobro de multas en concepto de Sumarios administrativos a empresas y/o personas Físicas y Jurídicas. Se recomienda a la Institución auditada impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos y si correspondiere , determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones; como asimismo, según Dictamen Jurídico DGAJ N° 420/19 de la CGR, se remite dicha observación a la Dirección de Auditoría Forense a los efectos de su profundización.(Observaciones N° 16,17,18,19 y 21)
- Mantener en forma ordenada los registros referentes a las actuaciones sumariales y proveer de manera íntegra al equipo de auditoría, cuando sea necesario su requerimiento.
- La Institución deberá adoptar las medidas necesarias a fin de trabajar en forma coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, mantener actualizada la planilla de ingresos en concepto de multas y cumplir con las reglamentaciones referentes a sumarios administrativos..
- Mantener en forma ordenada el archivo, a fin de cuantificar los proyectos ingresados y expedidos y comparar con los ingresos generados en las diferentes perceptorías del MADES
- Fortalecer los mecanismos de control dentro de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, a fin de dar celeridad a los procesos realizados en dicha Dirección General, que dependen exclusivamente de los responsables de evaluar y concluir sobre los proyectos ingresados a dicha Dirección.
- Fortalecer los mecanismos de control dentro de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de realizar el seguimiento correspondiente a las multas pagadas en los diferentes conceptos.
- Fortalecer los mecanismos de control dentro de la Dirección General de Control de los Recursos Naturales, a fin de dar celeridad a los procedimientos realizados en dicha Dirección General

## Capítulo II Aspectos Ambientales

### SUBCAPÍTULO II.2.1 Dirección General de Calidad del Aire

- ✓ El MADES deberá elaborar conjuntamente con otras entidades públicas y privadas relacionadas con la calidad del aire, y aprobar, una Política Nacional de Calidad del Aire y la Atmósfera, incluyendo los tres niveles (Nacional, Departamental y Municipal), conteniendo ítems tales como: objetivos, estrategias, líneas de acción, objetivos de las líneas de acción, actividades realizables, metas a corto, mediano y a largo plazo, responsables y un tiempo definido, esto atendiendo a los parámetros necesarios y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
- ✓ El MADES deberá realizar programas de control y monitoreo gradual y sistemático de las emisiones producidas por industrias, actividades comerciales, de servicio, y otras que generen Contaminación del Aire o de la Atmósfera, de manera a formular las medidas necesarias para mejorar la calidad del aire. Además, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los recursos financieros para contar con equipos de medición de la Calidad del Aire y la Atmósfera y capacitar al personal que utilizará dichos equipos.

- ✓ El MADES como Autoridad de Aplicación, a través de las Direcciones de Calidad de Aire y Fiscalización deberá articular las acciones y/o mecanismos a fin de elaborar los procedimientos de control sobre el cumplimiento por parte de los municipios sobre el control de la emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles
- ✓ El MADES deberá elaborar un Plan Nacional de Gestión Integrada de las Emisiones de Gases de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, donde incluyan los tres niveles (Nacional, Departamental y Municipal), de manera a mejorar la calidad del aire tanto en las zonas urbanas, industriales y rurales.
- ✓ El MADES deberá realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia y transfronteriza y a gestionar los equipos e instrumentos que son necesarios para medir las concentraciones de gases generados en medios de transporte, fábricas, actividades agropecuarias, entre otras y de esta manera dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente.
- ✓ El MADES deberá gestionar los medios y recursos necesarios de modo a remitir los informes sobre la calidad del aire tanto a organismos del nivel nacional como internacional.
- ✓ El MADES deberá realizar las gestiones necesarias para conformar los Comités de Competencia en General, Comités Técnicos, Comité de Normativas, Comité de Educación y Comunicación en cumplimiento a los diferentes objetivos estipulados en la Resolución N° 1470/11.

#### **SUBCAPITULO II.2.2 Dirección de Servicios Ambientales**

- ✓ El MADES deberá realizar las gestiones pertinentes para la elaboración y su correspondiente aprobación de la Política, los Planes, Programas y Estrategias Nacionales de manera a que el Régimen de Servicios Ambientales sea definido y pueda cumplir con el objetivo.
- ✓ El MADES, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberán buscar los medios y mecanismos necesarios a fin de obtener la aplicabilidad de la normativa y a la vez ajustar las actividades relacionadas a servicios ambientales.
- ✓ El MADES deberá buscar los mecanismos técnicos y administrativo necesarios que permita realizar la valoración integral de los servicios ambientales en todas las modalidades y tipos a fin de darle aplicabilidad a la normativa vigente.
- ✓ La DSA deberá buscar los mecanismos para definir las prioridades nacionales de inversión en cuanto a la Retribución por Servicios Ambientales, tal como lo estipula la normativa vigente.

Al respecto, esto apunta que el Régimen de Servicios Ambientales sea definido y pueda cumplir con el objetivo de establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos.

- ✓ La DSA deberá identificar los mecanismos administrativos para la captación y distribución de los ingresos que provienen de los Servicios Ambientales, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.
- ✓ El MADES deberá establecer los mecanismos pertinentes para los procedimientos de control y verificación de cumplimiento de los cronogramas de pagos de servicios ambientales de los proyectos de obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental, incluyendo las que se encuentran vencidas.

*Prado*

- ✓ El MADES deberá establecer los procedimientos para el control de los pagos por adelantado de los proyectos de obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental que necesitan adquirir Servicios Ambientales.
- ✓ La DSA del MADES deberá establecer los procedimientos para contar con una base de datos con información necesaria sobre los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de Servicios Ambientales.

### **SUBCAPITULO II.2.3 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

- ✓ El MADES deberá organizar los archivos de las documentaciones de las carpetas técnicas de los proyectos de desarrollo para la obtención de las DIA, así también, realizar las gestiones pertinentes para la sistematización de los mismos.

Es importante mencionar que esto facilitará al MADES para una mejor organización ante cualquier evento o caso que se requieran de los archivos. Esta condición debe subsanar de manera a responder cualquier solicitud emanada por esta CGR y otras entidades.

- ✓ El MADES deberá buscar los medios y/o mecanismos necesarios a fin de establecer los requisitos mínimos y los procedimientos de Evaluación del Informe de Auditoría Ambiental.

Asimismo, deberá realizar sumario para deslindar responsabilidades y su caso sancionar al o los responsables que incumplieron los procedimientos establecidos.

- ✓ El MADES deberá establecer un mecanismo de control de las documentaciones presentadas para los trámites de la obtención de Declaraciones de Impacto Ambiental, con el propósito de minimizar los riesgos de extravíos.

- ✓ El MADES deberá realizar un mejor control y seguimiento a las recomendaciones emitidas, así como también, deberá realizar de inmediato las investigaciones pertinentes, tendientes a deslindar responsabilidades (sobre las observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del informe final Res. CGR N° 936/14) y, en su caso sancionar a los responsables, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control.

- ✓ El MADES deberá establecer los procedimientos para que la DGCCARN pueda comprobar el cumplimiento de la exigencia establecida cuando se le otorgó a Licencia Ambiental, asimismo deberá contar con una base de datos con las informaciones necesarias sobre los proyectos de obras y/o actividades de alto impacto ambiental a quienes se le exige la compra de Servicios Ambientales.

- ✓ El MADES deberá generar un Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos de Plan de Gestión Ambiental Genérico, de esta manera podrá planificar y realizar controles de monitoreo de los mismos.

Además, deberá gestionar la emisión de planes de Gestión Ambiental Genéricos, que incluyan las medidas técnicas de monitoreo y control de las mitigaciones y/o compensaciones de los impactos negativos generados por las obras y/o actividades.


- ✓ El MADES debe elaborar establecer, implementar y mantener su planificación operativa de manera adecuada a fin de poder evaluar su trabajo, con el fin de poder tomar mejores decisiones y garantizar el proceso de mejora continua.

*Prace*

- ✓ El MADES deberá orientar su operación a través de una gestión basada en procesos con la elaboración de todos los procedimientos operativos que contemplen la Evaluación de Informes de Auditoría Ambiental y Ajustes de Plan de Gestión Ambiental.
- ✓ El MADES deberá establecer los procedimientos para que la DGCCARN tenga la información necesaria sobre los proyectos y/o actividades de alto impacto a quienes se exige la compra de servicios ambientales y que pueda servir a la DSA para verificar el cumplimiento y seguimiento de los mismos de manera a simplificar su control.
- ✓ El MADES deberá ajustar el formulario del sistema de control interno del "Formato 93 del Diseño de Procedimiento del Macroproceso". Además, definir los niveles de aprobación, a fin de no saltar controles necesarios en la planificación y operación del sistema de control interno.
- ✓ El MADES deberá establecer un sistema de archivo actualizado, tanto en formato digital a través de una base de datos y en formato físico, en orden de acuerdo al Proyecto, Región, Departamento, entre otros.
- ✓ El MADES deberá establecer las medidas necesarias y suficientes a fin de actualizar la estructura de la DGCCARN conforme a las competencias y atribuciones de la misma.
- ✓ El MADES deberá gestionar la aplicación efectiva y eficaz de los trabajos de monitoreo sobre las áreas de reserva legal de bosques en propiedades rurales de más de veinte (20) hectáreas en todo el territorio nacional, a fin de cumplir con sus funciones, atribuciones y responsabilidades de asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida.


#### **SUBCAPÍTULO II.2.4 Grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**


- ✓ El MADES deberá realizar ajustes para adoptar e implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a su gestión, la Agenda 2030 es una responsabilidad compartida. Es propiedad y compromiso de todos a la hora de abordarlas.

  
**Abog. Miguel Angel Galeano**  
Supervisor  
DGCAC

  
**Abog. Arnaldo Zarate**  
Coordinador  
DGCAC

Dirección General de Control de la Administración Central

  
**Ing. Amb. Alejandra Franco**  
Supervisora  
DGCGACE

  
**C.P. Humberto Franco**  
Coordinador  
DGCGACE

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado

Es nuestro Informe Final  
Setiembre, 2019.

**ANEXO N° 1**
**INFORME DE EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA CONTROL INTERNO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADES**
**I. Antecedentes**

Con la Resolución N° 377 del 13 de mayo de 2016, la Contraloría General de la República (CGR) resolvió adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a su supervisión, la Norma de Requisitos Mínimos (NRM) para un Sistema de Control Interno (SCI) MECIP:2015.

Posteriormente, con la Resolución CGR N° 147/19 "se aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez, a ser utilizada en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos del Sistema de Control Interno MECIP:2015".

Por Nota 0325/19 la CGR solicitó copia en medio magnético de los documentos que respaldan la fase de diseño del MECIP:2015, según listado adjunto, que evidencie las acciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2018, y al 30 de abril de 2019.

Con la Nota de fecha 18 de junio de 2019, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de la Contraloría General de la República, el Ministro remitió en medios magnéticos algunos documentos solicitados.

**II. Objetivo**

Evaluar si los requisitos mínimos exigidos en la norma para un SCI, fueron desarrollados e implementados, estableciendo los niveles de madurez en los diferentes componentes que presenta la norma, identificar eventuales deficiencias que requieran mayor profundización y acompañar a la institución en la búsqueda de la excelencia en su sistema de control.

**III. Alcance**

La evaluación realizada, con base a los documentos proporcionados por la institución que respaldan la efectiva implementación del SCI y evidencie acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 y al 30 de abril de 2019.

**IV. Desarrollo**

La evaluación del SCI se define como:

*"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si se están logrando los siguientes objetivos:*

- ✓ *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad de los servicios;*
- ✓ *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- ✓ *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales;*
- ✓ *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad".*

En ese contexto, la Norma de Requisitos Mínimos promueve como modelo de gestión la utilización del enfoque basado en procesos de manera que permita:

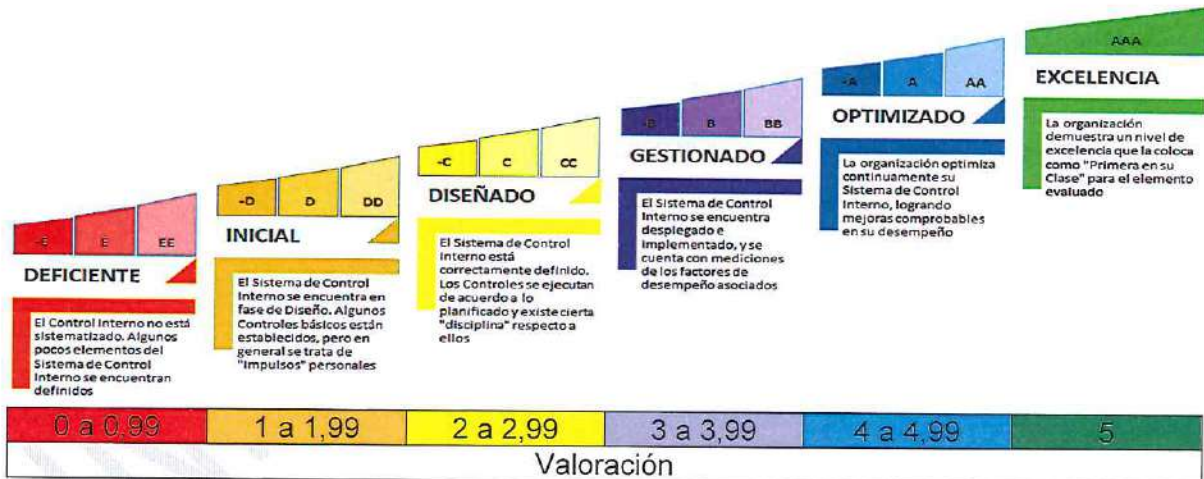
- a) La comprensión y el cumplimiento de los requisitos (de la institución, de la ciudadanía u otros grupos de interés y/o legales) de manera coherente;
- b) La consideración de los procesos en términos que aporten valor;

- c) El logro de un control de procesos eficaz;
- d) La mejora continua del sistema de control interno con base en la evaluación de los datos y la información interna y externa.

Igualmente, la referida norma incorpora la concepción de la administración de riesgos como pilar del control interno, que implica el establecimiento de una estructura y cultura organizacional apropiadas, que aplica un método lógico y sistemático para establecer los riesgos asociados con cualquier actividad, función o proceso, de forma tal que permite minimizar pérdidas y maximizar beneficios. La implementación de la administración de riesgos a través del SCI le permite a la entidad:

- Aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos institucionales y proporcionar a la organización un aseguramiento razonable acerca del logro de los mismos, desde la perspectiva de la misión y visión institucional.
- Preservar la obtención de resultados, bienes y servicios, para la sociedad y los diferentes grupos de interés internos y externos.
- Resguardar el patrimonio público, utilizando en forma efectiva los recursos de la institución evitando daños y pérdidas.
- Garantizar la creación de espacios que favorezcan la comunicación y la confiabilidad de los reportes.
- Mitigar los daños al medio ambiente con el producto de las actividades de la entidad.
- Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.
- Mejorar la capacidad de gestión, estableciendo una base confiable para la toma de decisiones y la planificación.
- Permitir la obtención de respuestas oportunas ante eventos no deseados.
- Mejorar el aprendizaje y la flexibilidad institucional

Para determinar el grado de adopción de la norma de requisitos mínimos, se utilizó la herramienta de evaluación del nivel de madurez del SCI, de acuerdo a criterios de valoración con la siguiente interpretación:



En el siguiente cuadro, se expone la evaluación y calificación del SCI por cada componente, resultados que arrojó la herramienta arriba señalada:



**Evaluación del Nivel de Maduración del Sistema de Control Interno (SCI)  
- MECIP:2015**

<b>Ambiente de Control</b>	<b>2,75</b>	<b>CC</b>	<b>Diseñado</b>
<b>Control de Planificación</b>	<b>2,89</b>	<b>CC</b>	<b>Diseñado</b>
<b>Control de Implementación</b>	<b>1,59</b>	<b>D</b>	<b>Inicial</b>
<b>Control de Evaluación</b>	<b>0,49</b>	<b>E</b>	<b>Deficiente</b>
<b>Control para la Mejora</b>	<b>0,45</b>	<b>E</b>	<b>Deficiente</b>
<b>SCI CONSOLIDADO</b>	<b>2,05</b>	<b>C-</b>	<b>Diseñado</b>

El análisis realizado a los documentos proveídos por Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, señala las debilidades más significativas por componente de control.

**A. Componente ambiente de control**

Para este componente la NRM indica: "La institución debe propiciar una conciencia de control que influya profundamente en la cultura organizacional de la institución manteniendo su orientación hacia el cumplimiento de su función constitucional, legal, y la finalidad social del Estado".

En esta fase, la institución evidenció un nivel de madurez **Diseñado**, con una calificación 2,75 que implica que han diseñado elementos requeridos en el componente, que deben ser ajustados y en otros casos elaborados, según se expone a continuación: En ese sentido corresponde que la institución acelere el diseño de las herramientas necesarias para conducir la cultura institucional hacia el creciente compromiso y logro razonable de los objetivos institucionales aprovechando las ventajas derivadas de la efectiva implementación de un Sistema de Control Interno, poniendo especial atención a las siguientes debilidades:

- El primer principio de la NRM establece que la Máxima Autoridad institucional debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de control interno asumiendo la responsabilidad sobre su efectividad. Esto se materializa a través de:
  - Su involucramiento y participación activa en el diseño y aplicación de los mecanismos de control interno tales como la política de control interno.
  - Adopción de una gestión ética que defina estrategias para la continua reflexión, internalización y aplicación de los valores, principios y compromisos éticos.
  - Cumplimiento de los compromisos adoptados en el código de buen gobierno.
  - Identificación y aplicación de estrategias para el desarrollo permanente del personal, promoviendo la adopción de nuevas y buenas costumbres, habilidades, conocimientos y sentido de pertenencia.
  - La gestión y participación en capacitaciones necesarias para que todos los miembros de la organización adquieran conocimiento acabado sobre control interno, en particular el nivel directivo.
  - Adopción de gestión por procesos que ponga como factor crítico de éxito a las expectativas del usuario del servicio.
  - La administración de los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
  - La definición de políticas de operación que sean aplicadas, revisadas y actualizadas permanentemente.

- La identificación, utilización y evaluación de mecanismos de comunicación que puedan servir como herramienta para empoderar a funcionarios y ciudadanos en la búsqueda permanente de mayores niveles de transparencia y confianza.
- En el Código de Ética se observa el siguiente principio: "*Respeto: En toda acción e intención; en todo fin y en todo medio, tratar a cada uno y a los demás con el respeto que le corresponde a su dignidad y valor como persona*" sin embargo, no se visualizó un principio relacionado con el compromiso con la igualdad y la no discriminación, tal como lo señala la NRM.
- Entre los documentos proveídos por la institución, no se visualizaron los acuerdos y compromisos éticos por dependencia. Para la elaboración y redacción de los compromisos éticos por dependencia, se sugiere tener en cuenta las instrucciones insertas en el manual de ética pública del Paraguay.
- De acuerdo a las actas proporcionadas, estas, permitieron constatar que el Comité de Ética, no trató situaciones asociadas a evaluación de incumplimiento relacionados a valores principios y compromisos asumidos.
- Con relación al protocolo de buen gobierno y la política del talento humano, los mismos no fueron aprobados, porque el Ministerio de Hacienda no ha aprobado aún el organigrama, según entrevista realizada a la Directora de Planificación Estratégica. Igualmente, cabe señalar que el comité de buen gobierno debe realizar el seguimiento y monitoreo a la aplicación y cumplimiento de las políticas y compromisos adoptados establecidas en el código de buen gobierno.
- Tanto el Código de Ética, el Protocolo de Buen Gobierno y las Políticas de Talento Humano no fueron revisadas periódicamente a fin de asegurar que permanezcan pertinentes y apropiados.
- Entre los antecedentes remitidos por la institución, con relación al requisito del liderazgo y compromiso que debe demostrar la Máxima Autoridad con respecto al SCI, no se observó la política de control interno, como lo establece la NRM en el inciso b) del elemento 1 que señala "*asegurar que se establezca la política de control interno*".
- Si bien se dispone de un Código de Ética, no se evidenció que el mismo hubiese sido revisado, tal como exige la NRM. Asimismo, en ese contexto, el nivel directivo, debe asumir la responsabilidad de difundir los documentos aprobados a todos los funcionarios, aplicar y educar en su aplicación, detectar y generar soluciones ante los incumplimientos de su gestión.

## B. Componente de control de la planificación

Para este componente la NRM señala: "*La institución debe determinar el marco de referencia que oriente su gestión hacia el cumplimiento de su Misión, Visión y el cumplimiento de sus objetivos institucionales*".

En esta fase se obtuvo un nivel de madurez **Diseñado**, con una calificación 2,89, que puede ser traducida como que la institución ha estado trabajando en la implementación del SCI. No obstante, se detalla a continuación debilidades que deben ser administradas para mejorar la calificación, teniendo en cuenta que entre lo proveído por la institución, se visualizan debilidades que a continuación:

- No se observó procedimiento operativo explícito para definir la planificación a nivel estratégico ni operacional, ni líneas de acción para la ejecución y seguimiento realizado respecto al PEI. En ese sentido, la planificación estratégica es necesaria como herramienta para el desarrollo organizacional, ya que obliga a definir, en términos cuantitativos y cualitativos, los resultados que se pretenden alcanzar a corto y mediano plazo, basados en el análisis estratégico y la definición de la mejora en el servicio.
- Revisión periódica de los planes con fines de ajustarlos en caso necesario, a los cambios del entorno y al desarrollo de competencias al interior de la institución. Cuentan con un Plan Estratégico Institucional aprobado por Resolución 614/2015.
- Cuenta con un normograma institucional. Al respecto la NRM con relación a la metodología aplicada para el diseño e implementación del modelo de gestión por procesos exige en su inciso h) "*La identificación y cumplimiento de la base legal aplicable a los procesos*".
- Respecto a lo señalado en el punto anterior, la operación de todo proceso en la institución parte de las normas que la reglamentan, siendo requisito indispensable para su operación el

conocimiento de ella por parte de los funcionarios que direccionan, ejecutan u operan los procesos. Este documento también es conocido como identificación de requisitos legales.

- Manual con perfiles de cargo y funciones, no se encuentra aprobado.
- La estructura organizacional fue aprobada con la resolución SEAM N° 1788/07; sin embargo, no se encuentra actualizado tal como lo establece la Norma de Requisitos mínimos.
- En el manual de funciones para cargo, no se visualizan niveles de autoridad y responsabilidad y tampoco se visualizaron todos los perfiles de cargos. En cuanto a la estructura organizacional, la NRM establece: *"La institución debe establecer su estructura organizacional, identificando los diferentes niveles de autoridad y de responsabilidad, para que se ejerzan apropiadamente las labores de planificación, ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, buscando alcanzar los objetivos institucionales"*.
- Asimismo, la NRM señala: *"La estructura organizacional debe asegurar la armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realiza cada área de la institución, con las competencias constitucionales y legales, los objetivos establecidos, y la cadena de valor definida en el modelo de gestión por procesos, además de tener flexibilidad para adaptarse a las exigencias y procesos de cambio permanente"*.

### C. Componente de control de la implementación

La NRM al definir este componente señala: *"Abarca las acciones establecidas por la institución, mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y la tecnología que les da soporte"*.

En esta fase, se evidenció un nivel de madurez **Inicial** con una calificación **1,59** debido a que el Sistema de Control Interno se encuentra en fase de Diseño. Algunos Controles básicos están establecidos, pero en general se trata de "impulsos" personales. Es necesario tomar medidas de mejora con base a las siguientes debilidades:

- No se evidenció que la institución hubiera realizado la transferencia de la gestión de riesgos a la instauración de actividades de control que favorezcan la consecución de los objetivos institucionales
- Por Res.N° 25/17 se aprobó Políticas de Operación, Diseño de Procedimientos, Controles, análisis de efectividad de los controles, tablero de indicadores y Con la Res.28/17 fue aprobada la política de operación, sin embargo el anexo de la Resolución no fue preveida por el MADES, lo que impide la evaluación. Se sugiere :
- Si bien, por Resolución N° 25/17 se aprobaron Políticas de Operación, Diseño de Procedimientos, Controles, análisis de efectividad de los controles, tablero de indicadores y con la Resolución N° 28/17, fueron aprobadas políticas de operación, no se constató la eficacia de los mismos.
- No se observó evidencias de procedimientos para todos los componentes del mapa de procesos de la institución, algunos procedimientos visualizados no cuentan con código y número de versión, y no están actualizados. Al respecto, el segundo elemento del 9° principio, con relación a los procedimientos, establece: *"La institución debe desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones a las políticas y objetivos definidos"*. Por ello, es preciso formular procedimientos para la ejecución de los procesos que la institución considere críticos, siendo necesaria la documentación que respalda la realización de las actividades, dado que la ausencia de los mismos podría afectar la capacidad de control y/o causar desvíos en las políticas y objetivos definidos.
- No se visualizó un plan anual de capacitación elaborado con base a la detección de necesidades de formación al funcionario con relación a sus funciones y/o resultado de la evaluación de desempeño de los funcionarios, se evidenciaron capacitaciones esporádicas
- No se evidenció informe sobre el impacto de los cursos realizados por los funcionarios. Teniendo en cuenta que la norma señala que la institución debe evaluar la eficacia de las actividades de formación, u otras acciones tomadas, y mantener los registros de dicha evaluación.

- Otro punto a señalar son las debilidades detectadas en el control de la información documentada. Al respecto, la NRM señala "...la institución debe tratar las siguientes actividades, según sea aplicable:
  - Definición de niveles de aprobación;
  - Distribución, acceso, recuperación y uso;
  - Almacenamiento y preservación, incluida la preservación de la legibilidad;
  - Control de cambios (por ejemplo, control de versión);
  - Retención y disposición".
- Se visualizó un plan Estratégico de Comunicación que no especifica la información a ser divulgada, además, cuenta con un manual de comunicación, sin embargo, no se visualizó resolución que lo apruebe.

#### D. Componente de control de evaluación

Según la NRM "La organización debe definir, desarrollar y ejecutar evaluaciones sistemáticas para determinar la suficiencia y adecuado funcionamiento de los componentes del control interno".

La calificación obtenida en este componente es de **0,49** equivalente a un nivel de maduración **Deficiente**, debido a que el Control Interno no está sistematizado, algunos pocos elementos del Sistema de Control Interno se encuentran definidos. Se expone a continuación los siguientes criterios:

- No disponen de Procedimiento Operativo que indique Macroprocesos y Proceso. Solo de plan y programa por disposición de la AGPE.
- No se realiza Auditoría Interna del Sistema de Control Interno, no presentó plan de la AI, sin embargo se realizó la evaluación del SCI por la Auditoría interna.

#### E. Componente de control para la mejora

Para este componente la NRM expresa: "La institución debe mejorar continuamente la efectividad del sistema de control interno mediante el uso de los resultados de las auditorías, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y el análisis crítico de la alta dirección".

Para este componente, la institución evidenció un nivel de madurez deficiente, con una calificación de **0,45**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- No se evidenció la elaboración de un informe de análisis críticos que permita a la Máxima Autoridad institucional mejorar continuamente adoptando medidas preventivas, correctivas y de mejora.
- No se evidenció registros de acciones correctivas, preventivas y/o mejora, y en consecuencia la verificación de la eficacia de las acciones tomadas.

#### V. Conclusión

Luego del análisis practicado a los documentos suministrados por el MADES, la institución obtuvo una valoración de **2,05** equivalente a un nivel de madurez de **Diseñado bajo**, teniendo en cuenta que el Control Interno no está sistematizado y se encuentran definidos algunos pocos elementos del Sistema de Control Interno.

Es importante señalar que, las actividades de autoevaluación se encuentran desplegadas en diversos requisitos con la forma de una revisión periódica de los elementos que componen el Sistema de Control Interno, con la consecuente definición de acciones de mejora, aprobación de la máxima autoridad y socialización correspondiente.




Es indispensable que la Máxima Autoridad y su equipo directivo apoye, gestione e impulse la implementación de la NRM para un Sistema de Control Interno, que, más temprano que tarde redundará en beneficios para la Institución y en consecuencia logrará una mayor satisfacción de la ciudadanía.

## VI. Recomendación

En consideración a lo expuesto más arriba, y de manera a impulsar la mejora continua en la gestión institucional en busca de la excelencia, las autoridades del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADES deberán:

1. Gestionar la capacitación del personal directivo y de los funcionarios sobre los requisitos mínimos señalados en la Norma MECIP:2015, a fin de apoyar la implementación de la referida norma de Control Interno.
2. Elaborar un Plan y Cronograma, que contenga el plan de acción para ejecutar las medidas correctivas que al cierre del ejercicio fiscal 2019 requieran subsanar las debilidades formuladas en el presente informe, adecuándose a los Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno en el marco de la Resolución CGR N° 377/16.
3. Arbitrar las medidas administrativas para que la Auditoría Interna proceda a evaluar la efectiva implementación de la NRM, al cierre del ejercicio fiscal 2019, utilizando la matriz de evaluación por niveles de Madurez aprobada con la Resolución CGR N° 147/19, cuyo resultado deberá ser remitido a más tardar el 28/02/20, adjuntando todas las evidencias correspondientes a cada uno de los principios por componente de control.



**Lic. Mirian Ruiz**  
Jefe de Equipo



**Abg. Miguel Galeano**  
Supervisor

Es nuestro informe.  
Asunción, setiembre de 2019



**Abg. Arnaldo Zárate**  
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Central